BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 11
de diciembre de 2012

Año CXX
Número 32.540

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2341/2012

Dase por prorrogada designación del Director General de Enlace Parlamentario de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 0022582/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 720 del 11 de mayo de 2012, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 720/12 se dio por designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Licenciado D. Nicolás NORIEGA como Director General de Enlace Parlamentario dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 7 de septiembre de 2012, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 720/12 del Licenciado D. Nicolás NORIEGA (D.N.I. Nº 25.521.457) como Director General de Enlace Parlamentario dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08. La prórroga de designación se efectúa con autorización excepcional por no reunir

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

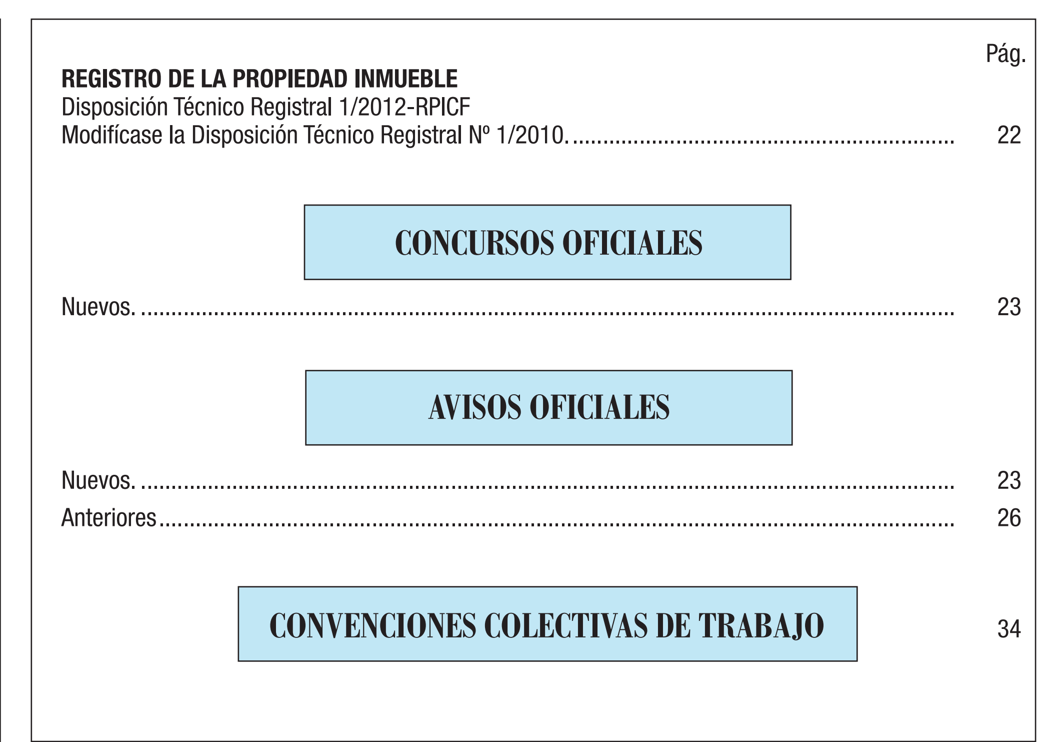
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas



los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de septiembre de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2343/2012

Dase por designado el Director de Comunicación Social de la Unidad Ministro.

Bs. As., 5/12/2012

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2012 Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Comunicación Social dependiente de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que el señor Christian Eduardo NOTZ reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 1 de abril de 2012, con carácter transitorio Director de Comunicación Social dependiente de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE DEFENSA al señor Christian Eduardo NOTZ (DNI. Nº 24.448.215) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1 de abril de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2344/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0000271/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1721 del 24 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1721/11, se efectuaron diversas designaciones transitorias en la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias mencionadas precedentemente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir del 11 de julio de 2012 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por conducto del Decreto Nº 1721/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Los cargos involucrados en el artículo precedente deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de julio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
ANTIK, Analía Sonia	D.N.I. Nº 17.510.200	C - 0	Delegada del Cuerpo de Abogados del Estado
LOPEZ, César Augusto	D.N.I. Nº 11.801.252	C - 0	Delegado del Cuerpo de Abogados del Estado

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2345/2012

Dase por prorrogada designación en la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0021777/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1313 del 26 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1313/11, se efectuó la designación transitoria del señor Walter Roberto PERNAS (D.N.I. Nº 11.895.782), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Técnico Altamente Calificado en Materia Registral.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que a los efectos de implementar la referida prórroga resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 11 de mayo de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Walter Roberto PERNAS (D.N.I. Nº 11.895.782), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 1313/11, para cumplir funciones de Técnico Altamente Calificado en Materia Registral, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de mayo de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2346/2012

Dase por prorrogada designación en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0011863/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1194 del 22 de julio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 854 del 6 de julio de 2009, 2178 del 28 de diciembre de 2009, 2256 del 30 de diciembre de 2010 y 1789 del 7 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1194/08, prorrogado por sus similares Nros. 854/09, 2178/09, 2256/10 y 1789/11, se efectuó la designación transitoria del doctor Lucas Ezequiel Mateo GUARDIA (D.N.I. Nº 28.669.893), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION del referido Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 25 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Lucas Ezequiel Mateo GUARDIA (D.N.I. Nº 28.669.893), efectuada por conducto del Decreto Nº 1194/08, prorrogada por sus similares Nros. 854/09, 2178/09, 2256/10 y 1789/11, en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de julio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2333/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 4/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0013893/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros.

491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1721 del 24 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1721/11 se designó transitoriamente, entre otros, al doctor Facundo GENOUD (D.N.I. Nº 22.147.559), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Abogado Dictaminante.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 11 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 1721/11, del doctor Facundo GENOUD (D.N.I. Nº 22.147.559), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Abogado Dictaminante.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de julio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2334/2012

Dase por prorrogada designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 4/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0010285/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1691 del 18 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1691/11 se designó transitoriamente a la señora Angeles Noelia ACOSTA (D.N.I. Nº 31.794.317), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable Administrativa.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria de la señora Angeles Noelia ACOSTA, resulta necesario disponer la cobertura del cargo con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 4 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto N° 1691/11, de la señora Angeles Noelia ACOSTA (D.N.I. N° 31.794.317), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable Administrativa, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de julio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero Nº 344 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2335/2012

Dase por prorrogada designación en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 4/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0006331/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1678 del 4 de noviembre de 2009, 1614 del 5 de noviembre de 2010, 886 del 30 de junio de 2011 y 393 del 19 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1678/09, prorrogado por sus similares Nros. 1614/10, 886/11 y 393/12, se efectuó la designación transitoria de la licenciada Luz María VAL HEREDIA (D.N.I. Nº 27.556.499), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la referida designación transitoria.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria de la licenciada Luz María VAL HEREDIA (D.N.I. Nº 27.556.499), resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 1° de agosto de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Luz María VAL HEREDIA (D.N.I. Nº 27.556.499), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada en la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto 1678/09, prorrogado por sus similares Nros. 1614/10, 886/11 y 393/12, para cumplir funciones de Asesora, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder al Nivel B.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de agosto de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2336/2012

Designación.

Bs. As., 4/12/2012

VISTO el Expediente Nº 19018/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que Don Manuel Ignacio GALLARDO reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo, por lo que procede designarlo con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que

propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Don Manuel Ignacio GALLARDO (D.N.I. Nº 26.587.280) en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como ASISTENTE ADMINISTRATIVO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2337/2012

Designación.

Bs. As., 4/12/2012

VISTO el Expediente Nº 20119/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que el agente cuya designación transitoria se propicia, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que Don Marcelo Javier CHURÍN ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios desde el 2 de julio de 2012 y continúa, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 2 de julio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a Don Marcelo Javier CHURÍN (D.N.I. Nº 17.032.449) en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como ANALISTA JURIDICO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2342/2012

Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0007537/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1834 del 30 de noviembre de 2010, Nº 1539 del 28 de septiembre de 2011 y Nº 369 del 14 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1834/10 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Lic. D. Emiliano Carlos RESPIGHI en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION CIVIL (Nivel A, F.E. I) dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, siendo prorrogada la misma por los Decretos Nº 1539/11 y 369/12.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 17 de julio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Lic. D. Emiliano Carlos RESPIGHI (D.N.I. Nº 24.805.547), oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 1834 del 30 de noviembre de 2010 y prorrogada por sus similares Nº 1539 del 28 de septiembre de 2011 y Nº 369 del 14 de marzo de 2012, en el cargo de la planta permanente de DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION CIVIL dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva I, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1°.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1258/2012

Danse por aprobadas renovaciones de contratos.

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM Nº 0016739/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre distintos funcionarios competentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en los Anexos I, II, III y IV de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en los Anexos III y IV de la presente, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las prórrogas de contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece en su Anexo, artículo 5° inciso f), que el agente que tenga la edad prevista para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria o gozara de algún beneficio previsional no podrá ingresar en la Administración Pública Nacional.

Que los agentes nominados en los Anexos I, II, III y IV de la presente medida, se encuentran comprendidos dentro de lo establecido en el párrafo precedente, por lo que resulta necesario aprobar las prórrogas y renovaciones de las contrataciones como excepción al artículo 5° inciso f), del anexo de la mencionada Ley.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2° de la norma citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que los agentes involucrados en el presente acto se encuentran exceptuados de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de las prórrogas y renovaciones de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 y en el caso exclusivo de los agentes pertenecientes a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2012 será atendida con cargo a las partidas presupuestarias citadas precedentemente, y a partir del 1° de abril de 2012 serán atendidas con cargo al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (SAF) Nº 317 - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en virtud del dictado de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 146 del 30 de marzo de 2012.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido en el artículo 5° inciso f) y último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre distintos funcionarios competentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme los períodos y condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02.

Art. 2° — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre distintos funcionarios competentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en las planillas que, como Anexos III y IV, forman parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme los períodos y condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02.

Art. 3° — Autorízanse las renovaciones de las contrataciones que se aprueban de los agentes nominados en los Anexos I, II, III y IV de la presente medida, como excepción al artículo 5° inciso f) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el caso exclusivo de los agentes nominados en los Anexos III y IV de la presente, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la citada Ley.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (SAF) Nº 317 - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./ L.E. / L.C	PERIODO DE CONTRATACION	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS				
SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA				
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA				
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS				
AGUILAR, María Margarita	5.242.448	01/01/2012 al 31/12/2012	B-5	Asesora Legal
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA				
COORDINACION DE TESORERIA				
BERNEY, Pablo Edmundo	4.448.648	01/01/2012 al 31/12/2012	C-6	Responsable Administrativo
SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL				
ESTOL, Leopoldo Rubén	4.541.937	01/01/2012 al 31/12/2012	B-0	Asesor
COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA"				
JAGLIN, Carlos Raúl	18.625.653	01/01/2012 al 31/12/2012	C-4	Responsable Administativo
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE				
ELISETCH, Marta Graciela	5.145.244	01/01/2012 al 31/12/2012	A-7	Asesora Técnica Especializada
GOÑI, Julio César	4.647.746	01/01/2012 al 31/12/2012	C-6	Asesor Técnico Administrativo
GUERRA, Alberto Raúl	4.923.302	01/01/2012 al 31/12/2012	C-3	Asesor Técnico Especializado
PEREZ, Alberto Fernando	4.420.644	01/01/2012 al 31/12/2012	B-9	Asesor
VAZQUEZ, Roberto Oscar	7.774.199	01/01/2012 al 31/12/2012	D-1	Asistente Administrativo

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./ L.E. / L.C	PERIODO DE CONTRATACION	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS				
COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA"				
MOURE, Oscar Alberto	4.533.401	01/01/2012 al 31/12/2012	C-5	Responsable Administativo
OSSANA, Fernando Alberto	4.414.652	01/01/2012 al 31/12/2012	C-2	Responsable Administativo

ANEXO III

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./ L.E. / L.C	PERIODO DE CONTRATACION	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS				
SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS				
RIVAS, Normando Marcelo	4.525.991	01/01/2012 al 31/12/2012	B-0	Asesor
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES				
ARUZA, Olga Inés	9.993.626	01/01/2012 al 31/12/2012	B-2	Asesora Administrativa
DIRECCION GENERAL DE ENLACE PARLAMENTARIO				
FONDA, Andrés Francisco	4.543.737	01/01/2012 al 31/12/2012	B-2	Asesor
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE				
ALEMAN, Héctor Ricardo	4.630.047	01/01/2012 al 31/01/2012	E-3	Auxiliar Administrativo y Chofer
DAVILA, Hugo César	6.813.354	01/01/2012 al 31/12/2012	A-6	Asesor Técnico Especializado
DÍAZ, Miguel Alberto	7.817.542	01/01/2012 al 31/12/2012	D-6	Asistente Técnico
ESTEVE, María Cristina	4.448.133	01/01/2012 al 31/12/2012	B-5	Asesora Técnica Administrativa
FOURCADE, Ricardo Ernesto	7.570.076	01/01/2012 al 31/12/2012	A-0	Asesor Técnico Especializado
HARRACA, Nélida Beatriz	5.278.936	01/01/2012 al 31/12/2012	B-7	Asesora
JUAREZ, Aurora Julia	4.998.582	01/01/2012 al 31/12/2012	B-7	Asesora
MATEU, Miguel	4.551.883	01/01/2012 al 31/12/2012	B-5	Asesor
NEGRI, Raúl Horacio	8.149.089	01/01/2012 al 31/12/2012	B-6	Asesor
PEREZ, Patricio	7.765.902	01/01/2012 al 29/03/2012	C-0	Analista Administrativo
SENRA, Ernesto Martín	4.423.314	01/01/2012 al 31/12/2012	B-1	Asesor Legal

ANEXO IV

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./ L.E. / L.C	PERIODO DE CONTRATACION	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS				
SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA				
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA				
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS				
TONINI, María Rosa	3.975.003	01/01/2012 al 31/12/2012	C-2	Responsable Administrativa
SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS				
CASTRO, Dardo Alfredo	6.695.081	01/01/2012 al 31/12/2012	B-1	Asesor en Comunicación
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES				
RODRIGUEZ, Alberto José	4.415.977	01/01/2012 al 31/12/2012	B-9	Asesor Legislativo
SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA				
SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA				
CASTELLI, Fernando Raúl	7.595.868	01/01/2012 al 19/03/2012	B-1	Coordinador Administrativo Especializdo
COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA"				
ROJO, Miguel Angel	7.988.434	01/01/2012 al 31/12/2012	B-3	Asesor Administrativo Prensa
YAGODES, Delia Sofia	5.324.242	01/01/2012 al 31/12/2012	D-2	Asistente Administrativa
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE				
AM, Emilio César	4.392.580	01/01/2012 al 31/12/2012	A-8	Asesor Técnico Especializado
CANALIS, José Ramón	4.593.146	01/01/2012 al 31/12/2012	B-1	Asesor
LA ROCCA, Sergio Mario	5.199.166	01/01/2012 al 31/12/2012	A-9	Asesor

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1259/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 16218/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 27 de abril de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Karina Paola QUAÍNI de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del citado decreto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de mayo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Karina Paola QUAÍNI (D.N.I. Nº 25.960.689), para desempeñar funciones de Asesora en la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1260/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM Nº 0010329/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 2345/08, de los consultores nominados en el Anexo I de la presente, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que los consultores propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que los consultores involucrados en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que los consultores nominados en el Anexo I de la presente han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012 los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los consultores que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2° — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	FUNCION RANGO	MONTO TOTAL EN PESOS	DEDICACION FUNCIONAL %
GETINO, Estela	22.251.629	Coordinador-Rango I	120.000	100%
SORATTI CIRIANNI, José Camilo	18.816.864	Coordinador-Rango I	120.000	100%

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1262/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 9406/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 —modificado por los Decretos Nros. 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y 1318 de fecha 29 de agosto de 2011— y 1524 de fecha 6 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1524/07 se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1868/OC-AR destinado a la ejecución del PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN MUNICIPIOS TURISTICOS, siendo la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el organismo ejecutor del SUBPROGRAMA II, denominado PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN OTROS MUNICIPIOS TURISTICOS.

Que, según lo informado en las actuaciones por las áreas pertinentes, con el objeto de asegurar el desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Programa.

Que el Decreto Nº 2345/08 establece en su artículo 5° que la escala retributiva obrante en el Anexo 2 del régimen de contrataciones aprobado como Anexo I será de aplicación a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales.

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispone que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 577/03 —modificado por los Decretos Nros. 149/07, 1248/09 y 1318/2011— se estableció, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-), y que en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la mencionada o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que, de acuerdo a lo peticionado, a efectos de lograr con eficacia y eficiencia los fines del Subprograma II del Programa BID 1868/OC-AR, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios del consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período, función y rango allí consignados.

Que se ha verificado la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que genere el dictado de la presente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre el SUBPROGRAMA II del PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN MUNICIPIOS TURISTICOS —BID 1868/OC-AR— que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona detallada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, por el período, función y rango allí consignados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	DEDICACION
URRUTY, PABLO ANIBAL	29.460.514	01-03-2011 31-12-2011	Responsable de Proyecto II	Full Time

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1261/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Dirección General de Monitoreo y Estrategias de la Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación Pública de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 5/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM: Nº 0026967/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados, con efectos al 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, y de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y ESTRATEGIAS DE LA COMUNICACION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
ZIMMERMAN, Sebastián Pablo	31.624.720	A-0	Asesor Especializado en Estrategias de la Comunicación Audiovisual
BASTINO, Matías Ezequiel	33.103.593	B-0	Analista de Contenidos Audiovisuales
MAESTRE, José María	24.431.427	A-0	Asesor Especializado en Estrategias de la Comunicación Audiovisual
FERNANDEZ ROST, Santiago	30.352.076	B-0	Analista de Contenidos Audiovisuales
PENACCA, Ana Clara	32.592.482	B-0	Coordinadora Administrativa
BARRANCO, Nicolás Gonzalo	34.275.938	B-0	Analista de Contenidos Audiovisuales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1251/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Desarrollo de Economías Regionales de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 4/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0118330/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del requisito establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel A.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02 y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c)

del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignado para este caso, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001158 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

Código de Control: 0000016572

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALVAREZ MOLINDI	MARTA DIANA	DNI 10362706	A0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1255/2012

Apruébase contratación en la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia.

Bs. As., 4/12/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y el Expediente Nº 1-2002-17496/11-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9° inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, formulada por el MINISTERIO DE SALUD para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Sra. Verónica Antonia BASSO (D.N.I. Nº 12.908.422), por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la ex-Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL; por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y de lo dispuesto por el artículo 9 último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la Sra. Verónica Antonia BASSO (D.N.I. Nº 12.908.422), de lo dispuesto por el artículo 9° inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2° — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Sra. Verónica Antonia BASSO (D.N.I. Nº 12.908.422), en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA. Período de contratación: 01/08/2011 al 31/12/2011				
BASSO, Verónica Antonia	D.N.I. Nº 12.908.422	27-12908422-2	B-8	100%

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1254/2012

Autorízanse contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 4/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0194308/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que las personas indicadas en el ANEXO adjunto a la presente medida han sido afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que los agentes detallados en el ANEXO que integra la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha to-

mado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar a las personas indicadas en el ANEXO adjunto a la medida en trámite, conforme a los Niveles, Grados y plazos que allí se consignan, con carácter de excepción al Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos para los niveles propuestos en el mencionado ANEXO, establecidos en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000330 SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (MINPLAN) INDIVIDUALES

Código de Control: 0000016156

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALU	SAMANTA GABRIELA	DNI 29458805	E0	01/07/2012	31/12/2012	1	1	100%
2	BRENTA	CARLOS JAVIER	DNI 20983575	C1	01/07/2012	31/12/2012	1	1	100%
3	ESTABRI VALLE	LUCIANO ALEJANDRO	DNI 35274858	C0	01/07/2012	31/12/2012	1	1	100%
4	FALDUTO	AGOSTINA LUCIA	DNI 31090529	B0	01/07/2012	31/12/2012	1	1	100%
5	GOLD	MARIANA	DNI 25969218	B1	01/07/2012	31/12/2012	1	1	100%
6	HERNANDEZ	JUAN FRANCISCO	DNI 31649911	B0	01/07/2012	31/12/2012	1	1	100%
7	MUNCH	MATIAS ALEJANDRO	DNI 27910012	E0	01/07/2012	31/12/2012	1	1	100%
8	ORTIZ CORONEL	ERNESTO HECTOR	DNI 11985299	E0	01/07/2012	31/12/2012	1	1	100%
9	RODERO	JUAN MANUEL	DNI 30131514	C0	01/07/2012	31/12/2012	1	1	100%
10	ROSELLI	JUAN JOSE	DNI 28282547	E0	01/07/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 10

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1256/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 4/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1341/12 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Antonio Domingo FACCHINI (DNI Nº 4.706.328) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor FACCHINI no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor FACCHINI.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Antonio Domingo FACCHINI (DNI Nº 4.706.328), en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1257/2012

Cobertura de Cargos en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 4/12/2012

VISTO la Ley Nº 26.728 por la que se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y el Decreto Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la mencionada Ley ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 1058/02 se aprobó la estructura organizativa de la mencionada Secretaría con su Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación, Planta Permanente y Planta No Permanente de Personal Transitorio.

Que el artículo 61 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, homologado por Decreto 973/08, prevé en el caso de ausencia temporal por un plazo mayor a 30 días o por la ausencia definitiva de un artista titular de una categoría o función, y para asegurar el funcionamiento grupal del organismo respectivo, la designación transitoria o contratación, según sea el organismo del que se trate, de un artista de reemplazo.

Que en supuestos excepcionales y a requerimiento fundamentado del Director del organismo correspondiente, dicha norma autoriza a proceder a la designación transitoria o contratación, según sea el organismo de que se trate, de un artista de reemplazo por ausencia del titular por plazos inferiores a 30 días, no pudiendo exceder el reemplazo, en el caso de cargos vacantes, los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de carácter artístico de los organismos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION aludidos precedentemente, resulta de fundamental importancia contar con una medida de excepción que permita cubrir las vacantes existentes y las que se produzcan en el futuro.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo contemplado en el artículo 7 de la Ley Nº 26.728 y en el artículo 100, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de la prohibición establecida por el artículo 7 de la Ley Nº 26.728, a fin de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a partir del 1° de enero del año 2012 pertenecientes a los organismos de carácter artístico, como así también los producidos con posterioridad a dicha fecha, con arreglo al detalle que obra en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con el crédito otorgado por la Ley Nº 26.728 a la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

BALLET FOLKLORICO NACIONAL

PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA O CARGO	FUNCION
Transitoria		Director	
Transitoria		Subdirector	

BANDA SINFONICA NACIONAL DE CIEGOS "PASCUAL GRISOLIA"

PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA O CARGO	FUNCION
Permanente		Director	
Permanente		Subdirector	
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Clarinete (Solista)
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Corno (Solista)
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Segundo Saxo Soprano (Suplente de Solista)
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Segundo Clarinete Primero
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Primer Clarinete Bajo y Cuarto Clarinete Primero
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Sexto Clarinete Primero
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Suplente de Solista de Timbal y Accesorios
Permanente	Músico Instrumentista	4ª	Segundo Corno
Permanente	Músico Instrumentista	4ª	Tercer Contrabajo
Permanente	Músico Instrumentista	4ª	Segundo Fliscorno Tenor
Permanente	Músico Instrumentista	4ª	Segundo Clarinete Requinto
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Cuarto Contrabajo
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Sexto Contrabajo
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Cuarta Flauta
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Segundo Fliscorno Alto
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Primer Clarinete Tercero
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Segundo Clarinete Tercero
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Tambor y Accesorios
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Cuarto Violoncelo
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Dictante
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Copista

CORO NACIONAL DE NIÑOS

PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA O CARGO	FUNCION
Permanente		Director	
Permanente	Músico Cantante	Pianista Acompañante	
Transitoria		Corista	
Transitoria		Corista	
Transitoria		Corista	
Transitoria		Corista	
Transitoria		Corista	
Transitoria		Corista	
Transitoria		Corista	
Transitoria		Corista	
Transitoria		Corista	
Transitoria		Corista	
Transitoria		Corista	
Transitoria		Corista	
Transitoria		Corista	
Transitoria		Corista	
Transitoria		Corista	
Transitoria		Corista	

CORO POLIFONICO NACIONAL

PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA O CARGO	FUNCION
Permanente		Subdirector	
Permanente	Músico Cantante	Pianista Acompañante	
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta

CORO POLIFONICO NACIONAL DE CIEGOS "CARLOS LARRIMBE"

PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA O CARGO	FUNCION
Permanente		Subdirector	
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta

ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO"

PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA O CARGO	FUNCION
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Primer Violoncelo Solista
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Guitarra
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Aerófonos
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Charango y Ronroco
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Segunda Flauta y Flautín, Suplente de Solista
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Tercer Bandoneón
Permanente	Músico Instrumentista	4ª	Tercera Viola

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA O CARGO	FUNCION
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Catorceavo Segundo Violín
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Quinto Contrabajo

RESOLUCIONES



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 11/2012

Presentación de estados contables individuales conforme Resoluciones Técnicas N° 26 y 29 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Bs. As., 7/12/2012

VISTO el Expediente Nº 5.111.746 / 2.883.278 del Registro de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, el Anexo "A" de la Resolución General Nº 7 de 23 de agosto de 2005 ("Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA") y las demás normas dictadas por el organismo en el marco de su competencia en cuanto al régimen contable de las sociedades sometidas a su control, y;

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES, mediante Resolución General Nº 562 dispuso que las entidades que hacen oferta pública de sus acciones o debentures deben presentar, ante ese organismo, sus estados financieros de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero del 2012.

Que, asimismo, por Resolución General Nº 611 de la citada Comisión se estableció que los estados financieros de las sociedades sobre las que la entidad cotizante ejerce control, control conjunto o influencia significativa, utilizados por la emisora para aplicar el método de la participación o la consolidación de sus estados contables, deben ajustarse a la normativa contable indicada precedentemente.

Que la Ley Nº 22.315 acuerda a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la competencia sobre el estudio de los estados contables exigidos por la normativa de fondo.

Que en el marco de un Estado inteligente y articulado, a los fines de promover la homogeneidad de la documentación contable y financiera de las sociedades relacionadas con aquellas que se encuentran bajo la órbita de fiscalización de la Comisión Nacional de Valores, resulta oportuno incorporar a las normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA las Resoluciones Técnicas Nº 26 y 29 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS (FACPCE).

Que corresponde establecer los mecanismos necesarios y suficientes para garantizar la equivalencia entre los distintos métodos de información contable.

Que a los fines de garantizar la utilización homogénea, transparente y oportuna de la NIC Nº 40 y NIC Nº 16 de la normas NIIF, resulta menester otorgar conformidad administrativa previa para su implementación, con los recaudos estipulados en la presente.

Que por ser aplicable a los ejercicios iniciados el 1º de enero de 2012, resulta oportuno que la presente Resolución comience a regir de manera inmediata.

Que, por el carácter excepcional de esta medida, su complejidad y que ella redunda en beneficio de las sociedades, la presente tendrá carácter optativo.

Que la DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta norma se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 21 de la Ley Nº 22.315;

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2012, las sociedades controladas, controlantes, subsidiarias o vinculadas a las que hacen oferta pública de sus acciones o debentures, podrán presentar, ante esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, sus estados contables individuales conforme las Resoluciones Técnicas Nos 26 y 29 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS (FACPCE) —"Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)"—.

Art. 2º — Las sociedades alcanzadas por las disposiciones del artículo 1º, conjuntamente a la presentación de los estados contables correspondientes al primer ejercicio en el que se ha de aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), deberán acreditar ante este Organismo:

a) que la sociedad sujeta a la fiscalización de la COMISION NACIONAL DE VALORES, respecto de la cual la presentante es controlada, controlante, subsidiaria o vinculada, ha presentado sus estados contables, conforme las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) ante dicho organismo de control y ha cumplido con las pautas para su presentación;

b) que ha cumplido con todas las obligaciones establecidas por la normativa de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3° — En los primeros estados contables que se presenten conforme el artículo 1º de la presente, las sociedades incorporarán a aquéllos, nota con conciliaciones de "Patrimonio Neto" y "Otro Resultado Integral", de acuerdo a lo establecido en el párrafo 16, inciso d), de la Resolución Técnica Nº 26, modificada por la Resolución Técnica Nº 29 y, separado de los correspondientes informes a los estados financieros, presentarán sendos informes de auditoría y del órgano de fiscalización de la sociedad.

Art. 4° — En el primer ejercicio económico en que las entidades adopten las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), deberán tratar la diferencia positiva entre el saldo inicial de la cuenta "resultados no asignados", expuestos en los estados financieros al inicio de tal ejercicio, en relación con la cuenta "resultados no asignados" al mismo momento bajo las normas contables anteriormente utilizadas, imputándola a una cuenta de reservas, la que no podrá desafectarse para efectuar distribuciones en efectivo o en especie entre los accionistas de la sociedad. Esta reserva podrá desafectarse exclusivamente, en los siguientes casos:

a) para su capitalización o;

b) para absorber eventuales saldos negativos de la cuenta "Resultados no Asignados".

Lo establecido en el párrafo anterior, deberá ser tratado como un punto específico del orden del día de la asamblea de accionistas que trate los estados contables y expuestos adecuadamente en notas a aquéllos.

Art. 5° — Las entidades que adopten las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), conforme la presente Resolución, podrán utilizar el método de revalorización previsto en las NIC Nº 16 y NIC Nº 40 de aquellas normas —o las que en el futuro las reemplacen—, el que requerirá conformidad administrativa previa de este organismo, sujeta a los requisitos que se enumeran a continuación:

a) Presentación ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la siguiente documentación:

i. Formulario de actuación correspondiente, con el debido timbrado, y firmado por dictaminante o representante legal inscripto.

ii. Constancia de publicación de los avisos de convocatoria a la asamblea (artículo 237 de la Ley Nº 19.550 t.o. Decreto Nº 841/84), salvo que ésta haya sido unánime. Si se trata de sociedad de responsabilidad limitada, el dictamen de precalificación deberá expedirse sobre el cumplimiento de las formalidades de convocatoria, citación o consulta a los socios.

iii. Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado original, con los recaudos del artículo 36, incisos 1 y 2, de la Resolución General I.G.J. Nº 7/2005, conteniendo la transcripción de las siguientes actas:

1.- Acta del órgano de administración de la que surjan los fundamentos, ajustados a derecho, de la necesidad de la revaluación de los bienes, identificando los rubros y bienes a revaluar, designando perito. El perito será un profesional independiente con título habilitante en la incumbencia según los bienes alcanzados.

2.- Acta del órgano de administración que apruebe el revalúo efectuado y convoque a Asamblea General Extraordinaria. El Acta consignará el importe del revalúo, el valor residual contable, el saldo a contabilizar, la fecha en que produce efecto el revalúo, la identificación de los elementos y documentación suministrada al perito para que su valuación reúna los requisitos de certeza, claridad de exposición y precisión que permitan que los informes de los auditores o de los órganos de fiscalización de la sociedad no originen una limitación en el alcance de su tarea, identificación de los libros en los que se ha asentado el informe pericial aprobado. El perito deberá: a) acreditar su incumbencia respecto de los bienes alcanzados; b) expedirse sobre la condición de empresa en marcha; c) detallar los bienes o rubros sometidos a revaluación, consignando en cada caso su ubicación, su valor de reposición, su depreciación acumulada, su estado de conservación, su obsolescencia, su expectativa de vida útil, sus factores de corrección, sus avances tecnológicos, la fecha de efecto; d) detallar los bienes y resumen de los rubros, bienes sometidos a la revaluación detallados; e) justificar la metodología aplicada. El resultado de la revaluación técnica no podrá, en ningún caso, ser superior al valor recuperable. Los puntos detallados se incorporarán en el informe firmado por el perito, cuya firma será legalizada por la entidad que ejerce la superintendencia de su profesión.

3.- Acta de asamblea general extraordinaria o reunión de socios, que apruebe el importe del revalúo, el valor residual contable, el saldo a contabilizar, su destino y la fecha en que produce efecto. Se acompañará el registro de asistencia correspondiente.

iv. Inventario resumido de los bienes revaluados con indicación de su lugar de origen, valor de origen, depreciaciones acumuladas, valor residual anterior al revalúo, valor resultante de la reevaluación y diferencia a contabilizar, firmado por contador público.

v. Dictamen de precalificación de graduado en Ciencias Económicas, conteniendo la información relacionada con la documentación presentada en el trámite de solicitud de conformidad administrativa. Se expedirá asimismo sobre quórum y mayoría de las reuniones de Directorio y Asamblea y situación de la sociedad en relación a los supuestos contemplados por los Artículos 94 y 299 de la Ley Nº 19.550 (t.o. Decreto Nº 841/84).

b) El saldo resultante del modelo de revalúo se destinará a una reserva que será identificada en el "Patrimonio Neto". El citado saldo no podrá ser capitalizado ni distribuido en ningún caso, pero será contemplado a los efectos del cálculo de la situación prevista en los Artículos 94 y 206 de la Ley Nº 19.550 (t.o. Decreto Nº 841/84).

Deberá disminuirse por las mayores depreciaciones generadas por el revalúo, y la venta u obsolescencia de los bienes que le dieron origen, así como por la ausencia de certeza que pudiera presentarse con posterioridad a su contabilización.

c) Sin perjuicio de lo estipulado en el apartado a) de la presente, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 22.315, podrá solicitar el informe pericial aprobado por la asamblea general de accionistas y, en su caso, designar un perito oficial.

Art. 6º — A los efectos de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5º de la presente y a fin de extender la conformidad administrativa previa, para los estados contables finalizados al 31 de diciembre de 2012 las presentaciones se considerarán realizadas en término hasta el 31 de marzo 2013.

Art. 7º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Berner.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 12/2012

Créase el Certificado de Vigencia y Pleno Cumplimiento.

Bs. As., 7/12/2012

VISTO el Expediente Nº 5.111.824/2.884.149 del registro de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 22.315, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 19.550 establece que la sociedad solo se considera regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Que el artículo 12º de la Ley Nº 19.550 determina que las modificaciones no inscriptas regularmente en el Registro Público de Comercio resultan inoponibles a los terceros.

Que el artículo 60º de la Ley Nº 19.550 establece que toda designación o cesación de administradores debe ser inscripta en los registros correspondientes y que su falta de inscripción hará aplicable el citado artículo 12º de la Ley 19.550, resultando por ende, inoponible a terceros.

Que por lo expuesto y por los motivos descriptos en los siguientes considerandos, resulta necesario implementar la emisión de un Certificado de Vigencia y Pleno Cumplimiento (CEVIP) en el que se informará no sólo la vigencia de la entidad sino que se dejará constancia de la fecha y los datos de inscripción de las últimas autoridades registradas ante este Organismo.

Que lo indicado en el párrafo que antecede es sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 157º de la Ley Nº 19.550, en cuanto otorga a las sociedades de responsabilidad limitada la posibilidad de designar por tiempo indeterminado los miembros de su órgano de administración, y por el artículo 257º de la Ley Nº 19.550 el que dispone la permanencia en el cargo por parte de los directores de sociedades anónimas hasta tanto sean remplazados.

Que en el último supuesto del considerando que antecede y cuando se verifique que los plazos de duración del órgano de administración de sociedades anónimas se encuentren vencidos, se observará tal situación en el certificado creado por la presente junto con la cita textual del segundo párrafo del artículo 257º de la Ley Nº 19.550.

Que conforme los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 22.315, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA tiene a su cargo las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Público de Comercio.

Que en el marco de la continua mejora de los procesos del organismo, la simplificación y clarificación de los trámites, la transparencia y seguridad en el tráfico comercial, resulta conveniente establecer un instrumento que permita a las entidades demostrar la regularidad de su situación ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que la Ley Nº 22.315 en su artículo 6º faculta a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a requerir información y todo documento que estime necesario.

Que el artículo 2º inciso d) del Decreto 1493/82 faculta a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a expedir certificados.

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades emergentes del artículo 11, inciso c) y del artículo 21 incisos a) y c) de la Ley Nº 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Certificado de Vigencia y Pleno Cumplimiento (CEVIP) que expedirá esta Inspección General de Justicia.

Art. 2º — El Certificado de Vigencia y Pleno Cumplimiento (CEVIP) acredita la vigencia, regularidad y el pleno cumplimiento ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de sociedades comerciales, fundaciones, Asociaciones Civiles y entidades extranjeras.

Art. 3º — La emisión del Certificado de Vigencia y Pleno Cumplimiento (CEVIP) se efectuará exclusivamente ante el requerimiento de la entidad, sus representantes legales o apoderados, siempre que se encuentren al día con la presentación de Estados Contables, declaraciones juradas, y, en caso de corresponder, no adeude tasas anuales y cualquier otra obligación que en el futuro se establezca.

Art. 4º — En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo precedente, el Certificado de Vigencia y Pleno Cumplimiento (CEVIP) no será emitido y el trámite será observado con expresa indicación de los incumplimientos en los que ha incurrido la entidad.

Art. 5º — Cuando se verifique que los plazos de duración del órgano de administración de Sociedades comprendidas en la sección V de la Ley Nº 19.550 se encuentren vencidos, se dejará constancia de ello en el Certificado junto con la cita textual del segundo párrafo del artículo 257º de la misma ley.

Art. 6º — El Certificado de Vigencia y Pleno Cumplimiento (CEVIP) tiene validez por un plazo de 6 (seis) meses desde su emisión.

Art. 7º — La presente entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2013.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Norberto Berner.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 816/2012

Reconócese a la entidad "Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Salto", de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012474/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALTO", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALTO", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 182 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALTO", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 817/2012

Reconócese a la entidad "Asociación de Bomberos Voluntarios de Lomas de Zamora", de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012470/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOMAS DE ZAMORA", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOMAS DE ZAMORA", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 127 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOMAS DE ZAMORA", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 818/2012

Reconócese a la entidad "Asociación de Bomberos Voluntarios de Inés Indart", de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008829/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE INES INDART”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE INES INDART”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 113 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE INES INDART”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 820/2012

Reconócese a la entidad denominada “Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de General Campos”, de la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0009740/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL CAMPOS”, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada “ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL CAMPOS”, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 425 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL CAMPOS”, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 821/2012

Reconócese a la entidad denominada “Asociación de Bomberos Voluntarios de Basavilbaso”, de la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012480/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BASAVILBASO”, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BASAVILBASO”, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 751 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BASAVILBASO”, de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

FUNDACIONES

Resolución 819/2012

Reconócese a la entidad denominada “Fundación Save The Children”, de la República Argentina.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0016796/2012 del registro de este Ministerio; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Ley Nº 26.338 y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 968 del 19 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 3º dispone la transferencia del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, a la órbita del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, sus áreas dependientes, sus competencias y unidades organizativas.

Que asimismo de acuerdo con la responsabilidad primaria y funciones contempladas en la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1697 del 1 de diciembre de 2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, a través de la

DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) organizar y coordinar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales.

Que la Resolución Ministerial Nº 968 del 19 de julio de 2011 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR crea el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONGs.) de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "FUNDACION SAVE THE CHILDREN", de la REPUBLICA ARGENTINA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene acta constitutiva, nómina de comisión directiva, personería jurídica, estatuto, reglamento y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste el contenido del artículo 5º de la mencionada Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese, a la entidad denominada "FUNDACION SAVE THE CHILDREN", de la REPUBLICA ARGENTINA en el marco de la Resolución Ministerial Nº 968 del 19 de julio de 2011 del entonces Ministerio, asignándose el Legajo Nº 009 del REGISTRO DE ENTIDADES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs.) de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "FUNDACION SAVE THE CHILDREN", de la REPUBLICA ARGENTINA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución Ministerial Nº 968/11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 261/2012

Agencias Regionales de Desarrollo Productivo. Apruébase proyecto de fortalecimiento operativo. Formulario.

Bs. As., 4/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0374416/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Resolución Nº 239 de fecha 16 de septiembre de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y las Disposiciones Nros. 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, y 658 de fecha 1 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2.082 de fecha 7 de diciembre de 2011 se definieron nuevas competencias correspondientes al MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 2.085 de fecha 7 de diciembre de 2011 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA incorporando objetivos al citado Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que por el decreto citado en el considerando anterior, se asigna a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300, creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que, por el artículo citado en el considerando precedente también se dispuso que los Contratos de Fideicomiso correspondientes al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y al FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, se aprobó el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que por el Artículo 1° de la Disposición Nº 658 de fecha 1 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y sus modificaciones, y de acuerdo con los términos allí expuestos, se convocó a la presentación de proyectos de fortalecimiento operativo, a las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que: a) no hayan presentado proyecto en llamados anteriores al presente, b) habiendo presentado uno, éste no hubiese sido aprobado o c) que habiendo presentado uno que haya sido aprobado por las normas allí indicadas, el mismo no hubiese registrado nivel alguno de ejecución.

Que el Artículo 5° de dicha norma establece que no se aplicará fecha límite para la presentación de los mismos, pudiendo ser considerados todos aquellos que se presenten en las condiciones establecidas por la norma, hasta la concurrencia o agotamiento de los fondos disponibles.

Que asimismo el Artículo 6° de la referida disposición establece que los gastos que demande la financiación de los respectivos proyectos, serán solventados con cargo a los fondos determinados en el inciso II) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución Nº 239 de fecha 16 de septiembre de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se unificaron, bajo el concepto de "fortalecimiento operativo", los diferentes importes destinados a financiar las distintas modalidades previstas hasta entonces por la apertura del citado inciso.

Que en el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes, también podrán afectarse a la financiación de los proyectos contemplables bajo dicho inciso unificado, los saldos que surjan por la diferencia entre el monto aprobado y el monto efectivamente ejecutado en cada proyecto, considerando siempre que la ejecución final de la totalidad de proyectos aprobados —sumadas las diferentes modalidades de "fortalecimiento operativo"— no podrá superar el valor asignado en el inciso II) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones.

Que en dicho Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, se establecen las actividades y se enuncian los rubros a los cuales se podrán aplicar los recursos previstos, se definen los contenidos que deberán tener los proyectos presentados y se determinan las condiciones de presentación y formalidades que deberán cumplimentar los mismos.

Que a fin de evaluar los proyectos presentados, se entendió oportuno y conveniente contar con un Informe Cualitativo, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, como base previa a la evaluación final, a fin de utilizarlo tanto para la calificación del desempeño global de la agencia como también en carácter de elemento orientador de la calificación por rubro que establece la reglamentación y como soporte de la evaluación cuantitativa del presupuesto propuesto.

Que con el objetivo de agilizar y estandarizar el análisis de los proyectos en cuanto a correspondencia y valorización de los bienes solicitados, en la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior también se ha elaborado un Informe Indicativo conteniendo valores de referencia recabados sobre la base de información de mercado disponible a la fecha de la evaluación, en función de los cuales se ajustarán los respectivos presupuestos.

Que se ha entendido oportuno y conveniente mantener los plazos y condiciones de rendición aplicados en anteriores convocatorias para proyectos de fortalecimiento operativo presentados por provincias del denominado "Grupo A", manteniendo etapas y porcentajes de desembolso en cada una de ellas, condiciones éstas a las que deberán ajustarse los respectivos cronogramas de actividades.

Que por ello, y dado que en esta oportunidad se promueve la aprobación de un proyecto presentado por una agencia de dicho "Grupo A", corresponde establecer CUATRO (4) etapas de desembolso para este tipo de proyectos, los cuales tienen un plazo previsto de ejecución de DIECIOCHO (18) meses.

Que en virtud de lo previsto en el respectivo marco reglamentario se ha procedido, en el ámbito de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, a evaluar las condiciones de presentación y los contenidos del proyecto de fortalecimiento operativo presentado en esta instancia, como resultado de lo cual surge que el proyecto detallado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida se encuentra en condiciones de ser aprobado con asignación de fondos.

Que en virtud de la posible reformulación de los cronogramas y valores originales del proyecto, que pudieran derivarse de los resultados de la evaluación y/o de la aplicación de los límites antes señalados, la aprobación definitiva del mismo se hará ad referéndum de la aceptación de las condiciones de aprobación, por parte de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo beneficiaria.

Que en el expediente cabeza, obra un informe oportunamente producido por el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), informando que existen fondos suficientes para afrontar los gastos que demande el proyecto presentado bajo el citado marco reglamentario y que tramita por la presente medida.

Que, en función de lo expuesto, la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, recomienda la aprobación del proyecto presentado, dando cuenta de que el mismo cumple con las condiciones reglamentarias previstas.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3° de la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, los fondos necesarios para financiar el proyecto de fortalecimiento operativo aprobado, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su

carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3° y 9° de la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el proyecto de fortalecimiento operativo que se detalla en el Anexo I que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, en base al puntaje y al monto allí consignados, ad referéndum de la aceptación de los términos y condiciones de aprobación por parte de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo beneficiaria.

Art. 2° — El cronograma de desembolsos aplicable al proyecto aprobado por el artículo precedente será el siguiente:

PRIMERA ETAPA DE DESEMBOLSOS: El total de erogaciones a reconocer durante los CIENTO OCHENTA (180) días corridos que comprende esta etapa, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto total aprobado.

SEGUNDA ETAPA DE DESEMBOLSOS: El total de erogaciones a reconocer durante los CIENTO VEINTE (120) días que comprende esta etapa, contados a partir de la finalización de la anterior, no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto total aprobado. Los desembolsos de esta etapa se efectuarán, previa aprobación del correspondiente informe de avance, por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

TERCERA ETAPA DE DESEMBOLSOS: El total de erogaciones a reconocer durante los CIENTO VEINTE (120) días que comprende esta etapa, contados a partir de la finalización de la anterior, no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto total aprobado. Los desembolsos de esta etapa se efectuarán, previa aprobación del correspondiente informe de avance, por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior.

CUARTA ETAPA DE DESEMBOLSOS: El total de erogaciones a reconocer durante los CIENTO VEINTE (120) días que comprende esta etapa, contados a partir de la finalización de la anterior, será el equivalente a la diferencia entre el monto total aprobado y el total desembolsado en las etapas anteriores. Los desembolsos de esta etapa se efectuarán previa aprobación del correspondiente informe de avance, por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior.

Art. 3° — La manifestación de la aceptación de los términos en que ha sido aprobado el proyecto, por parte de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo beneficiaria, se efectuará mediante la rúbrica y presentación de la Nota de Aceptación cuyo modelo se adjunta como Anexo II que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución. El plazo para presentar la mencionada nota no podrá superar los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida.

Art. 4° — Procédese a la financiación del proyecto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, a través del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y/o el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), según el mecanismo que dichos Comités acuerden y en función de las solicitudes de desembolso que apruebe la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, de conformidad con las condiciones y cronogramas estimativos aprobados también por el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 5° — Los gastos que demande la financiación del proyecto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, serán solventados con cargo a los fondos determinados en el inciso II) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, considerando las condiciones establecidas en el punto 1. del párrafo b) de dicho inciso.

Art. 6° — La presente medida, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO - DISPOSICION ex SSPyMEyDR Nº 658/10 y sus modificaciones

PROYECTO APROBADO

Expediente	Provincia	Agencia	CUIT	Importe	Puntaje
S01:0360984/2012	JUJUY	Asociación de Desarrollo Regional del Norte de la Provincia de Jujuy	33-71198624-9	$ 65.000,00	77

ANEXO II

NOTA DE ACEPTACION

PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO SEGUN
LO ESTABLECIDO POR LA DISPOSICION ex SSPyMEyDR Nº 658/10 y sus modificaciones

FORMULARIO TIPO PARA MANIFESTAR CONFORMIDAD CON LAS
CONDICIONES DE APROBACION DE LOS PROYECTOS ASIGNADOS

AGENCIA:

PROVINCIA:

RESPONSABLE:

DOMICILIO:

Por la presente se manifiesta conformidad con las condiciones, montos y cronograma aprobados para el Proyecto de Fortalecimiento Operativo presentado por esta Agencia Regional de Desarrollo Productivo, en el marco de lo dispuesto por la Disposición ex SSPyMEyDR Nº 658/10 y sus modificaciones y el Reglamento Anexo a la Disposición ex SSPyMEyDR Nº 114/06 y sus modificaciones.

____
Firma del Representante Legal

BUENOS AIRES, ____ de _______________ de 201__.

Se deberá acreditar la personería invocada.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS

Resolución 498/2012

Resolución N° 56/2010 de la entonces Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete. Modificación.

Bs. As., 6/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP:EXP-JGM:0046185/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 312 del 2 de marzo de 2010, las Resoluciones de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 56 de fecha 14 de abril de 2010 y 105 de fecha 23 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 56/10 y su modificatoria se estableció el procedimiento y características para remitir la información relativa a los cargos y contratos desempeñados por personas con discapacidad certificada a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta oportuno ampliar y precisar la información referida al total de las personas que desarrollan servicios en las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, instrumentado por el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que en tal sentido, es necesario sustituir el artículo 1° y el Anexo del artículo 4° del Anexo I de la Resolución mencionada.

Que han tomado la debida intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 del 8 de agosto de 2002 y el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 1° del Anexo I de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 56 de fecha 14 de abril de 2010 por el siguiente texto:

"ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sistema de Información para el Control del Registro y Actualización de los Cargos y Contratos desempeñados por personas con discapacidad certificada, de confor-

midad con lo establecido en la primera parte del tercer párrafo del artículo 8° de la Ley Nº 22.431 y su modificatoria.

A este efecto, el Sistema deberá mantener actualizado el registro de los datos de:

a) la cantidad de cargos presupuestados en las Plantas Permanente y No Permanente de la Administración Nacional y demás entidades del Sector Público Nacional definido en los términos establecidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156, por régimen escalafonario o grilla salarial según corresponda;

b) la cantidad de contratos bajo cualquier modalidad, de prestación y de locación de servicios personales, y los de obra celebrados con personas físicas;

c) las personas con discapacidad certificada en los términos previstos por el artículo 3° de la Ley Nº 22.431 y modificatoria, de la modalidad de su relación con sus empleadoras o contratantes, de sus características pertinentes y, según corresponda, de sus carreras administrativas, conforme con el detalle obrante en las Secciones 2, 3 y 4 del Anexo al Artículo 4° del presente Anexo; y

d) las personas que ocupen cargos de Planta Permanente y Planta no Permanente en las jurisdicciones y entidades comprendidas en los alcances del Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, instrumentado por el Decreto Nº 214/06 según el detalle obrante en las Secciones 2 y 3 del Anexo al Artículo 4°, del presente Anexo.

Asimismo, registrará oportunamente los puestos de trabajo y contratos respectivos bajo el régimen de reserva que se instrumente en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 8° de la Ley Nº 22.431 y modificatoria, colaborando con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y con la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS en la formulación, aplicación y monitoreo de las políticas orientadas en favor de dichas personas así como de la instrumentación de lo dispuesto por el Decreto Nº 312 del 2 de marzo de 2010.”

Art. 2° — Sustitúyese el Anexo del Artículo 4° del Anexo I de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 56 de fecha 14 de abril de 2010 por el que obra como Anexo del presente acto.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Facundo P. Nejamkis.

ANEXO

ANEXO al Artículo 4°

ESTRUCTURA DE DATOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DEL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CARGOS Y CONTRATOS DESEMPEÑADOS POR LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY Nº 22.431 Y MODIFICATORIA

CAPÍTULO	TIPO	LONG	DENOMINACIÓN DEL CAMPO	TABLA N°
SECCIÓN 1 - DATOS DE LA ENTIDAD INFORMANTE				
IDENTIFICACIÓN ORGANIZATIVA	C	100	Denominación Oficial	
	N	11	Número de C.U.I.T.	
	C	100	Denominación Oficial de la Jurisdicción de la que depende	
IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABLE SEGÚN ART 2° (Área de Personal)	C	50	Nombre/s (según Documento de Identificación)	
	C	50	Apellido/s (según Documento de Identificación)	
	N	11	Número de C.U.I.L.	
	C	60	Dirección de Correo Electrónico	
IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABLE SEGÚN ART 2° (Área de Contrataciones)	C	50	Nombre/s (según Documento de Identificación)	
	C	50	Apellido/s (según Documento de Identificación)	
	N	11	Número de C.U.I.L.	
	C	60	Dirección de Correo Electrónico	
IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABLE SEGÚN ART 2° (Área de Auditoría Interna)	C	50	Nombre/s (según Documento de Identificación)	
	C	50	Apellido/s (según Documento de Identificación)	
	N	11	Número de C.U.I.L.	
	C	60	Dirección de Correo Electrónico	
IDENTIFICACIÓN DE CARGOS EN PLANTA PERMANENTE	N	5	Cantidad total de cargos por presupuesto asignado del ejercicio respectivo, por régimen escalafonario o salarial	
	N	5	Cantidad total de cargos ocupados, por régimen escalafonario o salarial	
	N	5	Cantidad total de cargos ocupados con personal con discapacidad certificada, por régimen escalafonario o salarial	
IDENTIFICACIÓN DE CARGOS EN PLANTA TRANSITORIA	N	5	Cantidad total de cargos por presupuesto asignado del ejercicio respectivo, por régimen escalafonario o salarial	
	N	5	Cantidad total de cargos ocupados, por régimen escalafonario o salarial	
	N	5	Cantidad total de cargos ocupados con personal con discapacidad certificada, por régimen escalafonario o salarial	
IDENTIFICACIÓN DE CONTRATOS	N	5	Cantidad total de contratos por modalidad celebrados con personas con discapacidad certificada	
SECCIÓN 2 - DATOS DE LAS PERSONAS A INFORMAR				
IDENTIFICACIÓN PERSONAL	C	50	Apellido/s (según D.N.I./L.C./L.E.)	
	C	50	Nombre/s (según D.N.I./L.C./L.E.)	
	N	11	Número de C.U.I.L. o C.U.I.T.	
SEXO Y EDAD	C	1	Sexo (F = femenino; M = masculino)	
	F	8	Fecha de Nacimiento (según figura en D.N.I./L.C./L.E.)	
SITUACIÓN CIVIL	N	4	Estado Civil	1
	N	4	Tipo de Nacionalidad	2
	C	20	Nacionalidad (denominación oficial del país)	
	C	50	País de Nacimiento (denominación oficial)	
EDUCACIÓN	C	4	Máximo Nivel de Educación completado	3
	C	50	Título académico obtenido (terciario o superior)	
SECCIÓN 3 - DATOS DE LA RELACION LABORAL O CONTRACTUAL				
IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN ESCALAFONARIA	C	2	Tipo de vinculación	4
	C	4	Código del régimen escalafonario o salarial (de revista o utilizado) para equiparación a efectos retributivos	5
	C	50	Agrupamiento o equivalente	
	C	50	Tramo o equivalente	
	C	50	Nivel o equivalente	
	C	50	Grado o equivalente	
IDENTIFICACIÓN DEL DOMICILIO LABORAL	C	50	Localidad en la que se presta servicios	6
	C	2	Provincia	6
SECCIÓN 4 – DATOS ADICIONALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CERTIFICADA				
VIGENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL	F	8	Fecha de inicio de la relación (VIGENTE DESDE)	
	F	8	Fecha de finalización de la relación (VIGENTE HASTA)	
RETRIBUCIÓN	N	8	Monto Haber Bruto Mensual	
	N	8	Monto Haber Bruto Total	
	N	3	Porcentaje dedicación horaria	
CESE DE LA RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL	C	4	Causal de cese efectivo	7
	F	8	Fecha de cese efectivo	
NORMA APROBATORIA DE LA RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL	N	4	Tipo de norma aprobatoria	8
	C	5	Número de norma aprobatoria	
	F	8	Fecha de norma aprobatoria	
CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD	C	1	Discapacidad certificada (Sí = S; No = N)	
	C	4	Tipo de Discapacidad	9
	C	1	Alcance de la Discapacidad (P = Parcial; T = Total)	
	N	10	Número de Certificado Único de Discapacidad	
	C	1	Validez de Certificado Único de Discapacidad (P = Permanente; T = Temporario)	
	F	8	Fecha de emisión del Certificado Único de Discapacidad	
	F	8	Fecha de vencimiento del Certificado Único de Discapacidad	
	C	80	Razón Social de la Institución emisora del Certificado Único de Discapacidad	
	N	4	Régimen de emisión del Certificado Único de Discapacidad	10
	C	2	Provincia certificante de la discapacidad	6

TIPO	OBSERVACIONES
F	Fechas según formato DDMMAAAA (8 posiciones)
C	Caracteres alfanuméricos
N	Caracteres numéricos

TABLAS DE CÓDIGOS

CÓDIGO	OBSERVACIONES
TABLA Nº 1	**ESTADO CIVIL**
0001	SOLTERO
0002	CASADO
0003	VIUDO
0004	SEPARADO
0005	DIVORCIADO
0006	UNIÓN DE HECHO
0007	UNIÓN CIVIL
TABLA Nº 2	**TIPO DE NACIONALIDAD**
0001	ARGENTINO NATIVO
0002	ARGENTINO NATURALIZADO
0003	ARGENTINO POR OPCIÓN
0004	EXTRANJERO

TABLA Nº 3	NIVEL DE EDUCACIÓN
0000	SIN ESTUDIOS
0001	PRIMARIO
0002	CICLO BÁSICO SECUNDARIO
0003	SECUNDARIO
0004	TERCIARIO
0005	UNIVERSITARIO DE PREGRADO
0006	UNIVERSITARIO DE GRADO
0007	ESPECIALIZACIÓN DE POSGRADO
0008	MAESTRÍA
0009	DOCTORADO
TABLA Nº 4	TIPO DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL
01	DESIGNACIÓN EN CARGO PERMANENTE (bajo el régimen de estabilidad laboral)
02	DESIGNACIÓN TRANSITORIA EN CARGO DE PLANTA PERMANENTE
03	DESIGNACIÓN EN PLANTA TRANSITORIA
04	CONTRATO BAJO RÉGIMEN DEL DECRETO Nº 2.345/08
05	CONTRATO BAJO RÉGIMEN DEL DECRETO Nº 1.421/02
06	CONTRATO CON PROGRAMA/PROYECTO CON FINANCIAMIENTO EXTERNO
07	CONTRATO A PLAZO FIJO - LEY Nº 20.744
08	CONTRATO EVENTUAL - LEY Nº 20.744
09	LOCACIÓN DE OBRA A TÍTULO PERSONAL
99	OTRO
TABLA Nº 5	RÉGIMEN ESCALAFONARIO PARA EQUIPARACIÓN RETRIBUTIVA
121	Personal de Talleres Gráficos
201	Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad
203	Personal de la Dirección General Impositiva
204	Personal de la Dirección General de Aduanas
207	Personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
208	Personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial
209	Personal de la Dirección General de Fabricaciones Militares
211	Personal de la Comisión Nacional de Comercio Exterior
213	Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria
215	Personal de la Comisión Nacional de Valores

CÓDIGO	OBSERVACIONES
217	Personal del Ente Nacional Regulador de Electricidad
218	Personal de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte
219	Personal del Ente Nacional Regulador del Gas
221	Personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales
222	Personal del Órgano Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos
223	Personal de la Dirección Nacional de Vialidad
225	Personal del Instituto de Promoción Turística
226	Personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales
229	Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables
230	Personal No Docente- Fundación Miguel LILLO
232	Personal Embarcado del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero
233	Personal del Ministerio de Salud Decreto Nº 1893/83
238	Personal del Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento
240	Personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales
250	Personal Convencionado de la Administración Nacional de la Seguridad Social
251	Personal Superior y Gerencial de la Administración Nacional de la Seguridad Social
260	Personal de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo
277	Profesional de Est. Hospitalarios y Asist. e Institutos de Investig. y Producción Decreto Nº 1133/09
278	Residentes Médicos
283	Personal de la Agencia de Administración de Bienes del Estado
285	Personal del Organismo Regulador de Seguridad de Presas
286	Personal del Órgano de Control de Concesiones Viales
298	Personal del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
299	Personal de la Comisión Nacional de Comunicaciones
303	Personal del Sistema Nacional de Empleo Público
305	Personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
310	Personal de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales
320	Personal de la Sindicatura General de la Nación
400	Personal Militar de las Fuerzas Armadas
600	Personal del Servicio Exterior de la Nación
669	Personal de la Administración Nacional de Aviación Civil
700	Personal Docente
701	Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad
800	Personal de Seguridad y Defensa de la Prefectura Naval Argentina
801	Personal de Seguridad y Defensa de la Policía Federal Argentina
802	Personal de Seguridad y Defensa del Servicio Penitenciario Federal
803	Personal de Seguridad y Defensa de la Gendarmería Nacional
804	Personal de la Policía de Establecimientos Navales
806	Personal de Policía de Seguridad Aeroportuaria
899	Personal de la Autoridad Regulatoria Nuclear
900	Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica
901	Personal Científico de las Fuerzas Armadas
902	Personal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
904	Personal de la Dirección Nacional del Antártico
905	Personal Contratado de Servicios de Transportes Navales
906	Personal Temporario de las Fuerzas Armadas
910	Personal del Instituto de Obra Social del Ejército
911	Personal del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
912	Personal de Educar SE
913	Personal de Casa de Moneda SE
997	Personal del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CÓDIGO	OBSERVACIONES
TABLA Nº 6	PROVINCIA/LOCALIDAD
-	Usar "Normas de Codificación de Unidades Políticas". Disposición Nº 003/88 del INDEC
TABLA Nº 7	CAUSAL DE CESE EFECTIVO
0001	FALLECIMIENTO
0002	RENUNCIA
0003	TRANSFERENCIA
0004	TRASLADO DEFINITIVO
0005	PERMUTA
0006	RETIRO
0008	CESANTÍA
0009	EXONERACIÓN
0010	DISPONIBILIDAD – VENCIMIENTO PLAZO ART. 11 DEL ANEXO DE LA LEY Nº 25.164
0011	VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PREVISTO SEGÚN ART. 20 DEL ANEXO DE LA LEY Nº 25.164
0012	JUBILACIÓN ORDINARIA
0013	JUBILACIÓN POR RAZONES DE SALUD
0014	PRESCINDIBILIDAD
0015	CANCELACIÓN DESIGNACIÓN TRANSITORIA
0016	VENCIMIENTO DEL PLAZO DE DESIGNACIÓN TRANSITORIA
0017	CANCELACIÓN DESIGNACIÓN PERÍODO DE PRUEBA (ART.17 DEL ANEXO DE LA LEY Nº 25.164)
0018	CAMBIO DE ESCALAFÓN
0115	RESCISIÓN ANTICIPADA
0116	COMPLETAMIENTO DEL TÉRMINO FIJADO
9999	OTRO
TABLA 8	TIPO DE NORMA APROBATORIA DE LA RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL
0001	DECRETO
0002	DECISIÓN ADMINISTRATIVA
0003	RESOLUCIÓN
0004	RESOLUCIÓN CONJUNTA
0005	DISPOSICIÓN
9999	OTRA
TABLA Nº 9	TIPO DE DISCAPACIDAD CERTIFICADA
0000	NO CORRESPONDE
0001	SENSORIAL VISUAL
0002	SENSORIAL AUDITIVA
0003	MOTORA
0004	VISCERAL
0005	MENTAL
0006	MIXTA
0007	MÚLTIPLE
9999	OTROS
TABLA Nº 10	RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD
0001	LEY Nº 22.431
0002	LEY Nº 24.901
0003	LEY PROVINCIAL
9999	OTRO

Secretaría de Cultura

FONDO MERCOSUR CULTURAL

Resolución 5892/2012

Apruébase la Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR Nº 38/2010.

Bs. As., 4/12/2012

VISTO el Expediente Nº 12259/2011 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la Decisión CMC Nº 38/10 del Consejo del Mercado Común, por la que se adoptan los términos para la creación del Fondo MERCOSUR Cultural (FMC).

Que en este sentido, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Integración Cultural del MERCOSUR y la Decisión Nº 02/95 del Consejo del Mercado Común destacan el papel fundamental que tiene la cultura en el fortalecimiento y consolidación del proceso de integración regional.

Que asimismo, en aras de estos propósitos resulta fundamental la necesidad de proteger, promover y difundir la diversidad cultural de la región y el interés de fomentar la circulación de las expresiones culturales y artísticas de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, tanto en sus territorios como en el exterior.

Que en este contexto, en orden a la Decisión Nº 38/10 mencionada en el primer CONSIDERANDO, resulta apropiado que esta SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, proceda a su aprobación.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 101/85 y 357/02.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Decisión del CONSEJO DEL MERCADO COMUN del MERCOSUR Nº 38 de fecha 16 de diciembre de 2010, cuya copia autenticada forma parte integrante como Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Coscia.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 38/10

FONDO MERCOSUR CULTURAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Integración Cultural del MERCOSUR y la Decisión Nº 02/95 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

El papel fundamental de la cultura en el fortalecimiento y consolidación del proceso de integración regional.

La necesidad de proteger, promover y difundir la diversidad cultural de la región.

El interés de fomentar la circulación de las expresiones culturales y artísticas de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, tanto en sus territorios como en el exterior.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN DECIDE:

Art. 1 - Crear el Fondo MERCOSUR Cultural (FMC) con el propósito de financiar proyectos y programas que fomenten la creación, circulación, promoción, protección y difusión de los bienes y servicios culturales así como la diversidad de las expresiones culturales que efectivamente contribuyan al fortalecimiento del proceso de integración del MERCOSUR.

Art. 2 - El FMC estará abierto a la participación de los Estados Asociados mediante la negociación de acuerdos en los términos de Decisión CMC Nº 28/04.

Art. 3 - Aprobar las disposiciones relativas al Fondo MERCOSUR Cultural que constan como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Art. 4 - Las contribuciones al FMC a las cuales se refiere el numeral 5 del Anexo serán realizadas por las siguientes instituciones de cada Estado Parte:

Argentina: Secretaria de Cultura de la Nación

Brasil: Ministério da Cultura

Paraguay: Secretaría Nacional de Cultura - Presidencia de la República

Uruguay: Dirección Nacional de Cultura - Ministerio de Educación y Cultura

Art. 5 - El monto de los aportes iniciales y proporcionales a que se refiere el numeral 5 del Anexo serán definidos por la Reunión de Ministros de Cultura en el primer semestre de 2011.

Art. 6 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 16/XII/2011.

XL CMC - Foz de Iguazú, 16/XII/10.

ANEXO

FONDO MERCOSUR CULTURAL

Capítulo I. Objeto - Autoridad de Aplicación

1 - El propósito del Fondo MERCOSUR Cultural (FMC) es financiar proyectos y programas que fomenten la creación, circulación, promoción, protección y difusión de los bienes y servicios culturales así como la diversidad de las expresiones culturales que efectivamente contribuyan al fortalecimiento del proceso de integración del MERCOSUR.

2 - A los efectos de la implementación del FMC se considerará como autoridad de aplicación a la Reunión de Ministros de Cultura (RMC).

Capítulo II. Aportes

3 - El capital del FMC estará constituido por los aportes nacionales de los Estados Partes. El mismo estará abierto a la participación de los Estados Asociados mediante la negociación de acuerdo a lo indicado en el Art. 2 de la presente Decisión.

4 - El capital del FMC podrá estar constituido asimismo por aportes voluntarios de los Estados Partes, de terceros países así como de otros organismos y del sector privado.

5 - El aporte de cada Estado Parte para constituir el FMC será establecido de acuerdo con las siguientes pautas, durante cuatro años consecutivos, a partir de su entrada en vigencia:

a) Un aporte inicial para la constitución del Fondo;

b) Un aporte anual proporcional, conforme a los siguientes porcentajes:

Argentina: 27%

Brasil: 70%

Paraguay: 1%

Uruguay: 2%

6 - Cada país deberá realizar su aporte anual antes de la finalización del primer semestre de cada año, el cual será transferido al organismo administrador del FMC, al que se refiere el Capítulo III.

7 - El no cumplimiento del aporte anual de cada Estado Parte en la fecha estipulada, obligará al pago de los intereses correspondientes, acumulados en el período de mora, según los rendimientos obtenidos para el FMC.

8 - El FMC podrá incrementarse con cuotas extraordinarias conforme a los valores y periodicidad determinados por la Reunión de Ministros de Cultura.

Capítulo III. Administración

9 - El FMC será administrado por un organismo especializado, elegido por la Reunión de Ministros de Cultura para tal fin.

10 - El organismo administrador actuará conforme las pautas establecidas en el “Contrato de Administración del Fondo MERCOSUR Cultural”, que será aprobado por el Consejo del Mercado Común o por quien éste delegue, en base a una propuesta de la Reunión de Ministros de Cultura.

11 - El organismo administrador actuará de acuerdo a las directrices definidas por la Reunión de Ministros de Cultura, por medio del Comité Coordinador Regional del MERCOSUR Cultural.

Capítulo IV. Utilización

12 - La Reunión de Ministros de Cultura definirá la distribución de los recursos para los programas y proyectos, conforme los Planes de Acción del MERCOSUR Cultural.

13 - La Reunión de Ministros de Cultura podrá crear las comisiones asesoras que estime necesarias para el funcionamiento y supervisión del FMC.

14 - La Reunión de Ministros de Cultura presentará un informe anual al Consejo del Mercado Común sobre las actividades desarrolladas con los recursos del Fondo.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 502/2012 y 354/2012

Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargo perteneciente a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 7/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP-JGM:0042082/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 56 de fecha 17 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 56 de fecha 17 de febrero de 2004, se aprobó la Coordinación de Enlace Parlamentario en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por tal motivo, se solicita la incorporación de la citada coordinación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS	
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES	
DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS	
COORDINACION DE ENLACE PARLAMENTARIO	IV

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 501/2012 y 353/2012

Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes a la Agencia de Administración de Bienes del Estado.

Bs. As., 7/12/2012

VISTO el Expediente Nº 0021/2012 del registro de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del

Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Decisión Administrativa Nº 1.069 de fecha 29 de octubre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 1.069/12 de fecha 29 de octubre de 2012 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por tal motivo, se solicita la incorporación de los cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	I
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	I
DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO	I
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE BIENES INMUEBLES	I
DIRECCION NACIONAL DE GESTION INMOBILIARIA ESTATAL	I
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS E INSTITUCIONALES	II
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO	II



Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables

PUERTOS

Disposición 449/2012

Autoridad Portuaria Nacional. Información de movimiento de cargas, pasajeros y embarcaciones.

Bs. As., 4/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012288/2012 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS tiene asignada la fiscalización de las actividades operativas de los puertos de acuerdo con la legislación vigente.

Que ello se lleva a cabo, entre otras acciones, mediante la recepción de la información estadística brindada por los puertos públicos y privados.

Que la información estadística se refiere a las cargas, pasajeros, movimiento de embarcaciones, así como de los datos relacionados con infraestructura y tecnología portuaria y que es menester relevar, actualizar, sistematizar y difundirla.

Que la información estadística precitada y la que pueda surgir en el futuro, es uno de los pilares para la toma de decisiones por parte de la Autoridad Portuaria Nacional, en materia de planificación portuaria, con eje hacia la modernización de las operaciones.

Que desde la sanción de la Ley de Actividades Portuarias no ha existido una norma que disponga la armonización de la información estadística en materia portuaria.

Que la información recibida hasta el momento no ha sido lo satisfactoriamente esperada por parte del sector público como por la comunidad portuaria.

Que es responsabilidad de los titulares de los puertos cumplir con lo establecido en el inciso b) del Artículo 23 de la Ley Nº 24.093 y Artículo 23 de Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que es oportuno y conveniente dirigir las acciones en materia de estadísticas portuarias para llegar a estándares regionales e internacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 22 de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993, y el Decreto Nº 875 de fecha 6 de junio de 2012.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

Artículo 1° — Todos los puertos, públicos y privados, comerciales e industriales y terminales portuarias, tanto nacionales, provinciales y municipales deberán informar a la Autoridad Portuaria Nacional el movimiento de cargas, pasajeros y embarcaciones que operen en su instalaciones.

Art. 2° — La información descripta en el artículo precedente deberá ser enviada a la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS con una frecuencia trimestral dentro de los TREINTA (30) días posteriores al período informado.

Art. 3° — Apruébanse las Planillas adjuntas que forman parte de la presente, identificadas como ANEXOS I, II y III.

Art. 4° — Dése la más amplia difusión por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio L. Tettamanti.

ANEXO I: CARGA

Localizacion geografica Provincia……..	PUERTO O TERMINAL :					PERIODO (Trimestre)		ANO
MOVIMIENTO DE MERCADERIAS (En Toneladas)								
TIPO DE MERCADERIAS	IMPORTACION	EXPORTACION	REMOVIDO ENTRADO	REMOVIDO SALIDO	TOTAL	TRASBORDO		
						Impo	Expo	
TOTALES								

ANEXO II: CONTENEDORES

Localizacion geografica Provincia........	PUERTO O TERMINAL :				PERIODO (Trimestre)	AÑO
MOVIMIENTO DE CONTENEDORES EN UNIDADES						
CONTENEDORES	IMPORTACION	EXPORTACION	TRANSBORDO	TOTAL	En Toneladas	TEU´S
VACIOS 20						
VACIOS 40						
LLENOS 20						
LLENOS 40						
REFFER 20						
REFEER 40						
H C 40						
OTROS						
TOTALES						

ANEXO III: EMBARCACIONES

Localizacion geografica Provincia........	PUERTO O TERMINAL :							PERIODO (Trimestre)		AÑO
MOVIMIENTO DE BUQUES										
BUQUE	TIPO [A]	BANDERA	ESLORA	TPB	TRN	MUELLE	FECHA ENTRADA	FECHA SALIDA	ORIGEN	DESTINO

TIPO [A] :Granelero, Contened., C Gral, Pesquero, Turismo, Barcaza,etc

---

Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Disposición Técnico Registral 1/2012

Modifícase la Disposición Técnico Registral Nº 1/2010.

Bs. As., 3/12/2012

VISTO la Disposición Técnico Registral Nº 1 del 11 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se creó el servicio de informe de titulares no vigentes, el que quedó habilitado a partir del 12 de abril del citado año.

Que la División Indices, dependiente de la Dirección de Registraciones Especiales y Publicidad Indiciaria, con el objeto de mantener un criterio uniforme para las ediciones de Titulares Vigentes y No Vigentes, solicitó respecto de esta última, la eliminación del campo referido a la fecha, que aparece actualmente en el cuerpo de la misma, ya que ella remite sólo al registro del día en que fue transferido de una base a la otra (vigente a no vigente) por el área mencionada, dato que no tiene entidad suficiente que amerite su mantenimiento, sino, por lo contrario, puede provocar alguna confusión en quien interprete el texto del despacho.

Que por otra parte, la experiencia recogida desde el dictado de aquella norma a la fecha, aconseja modificar el texto de la leyenda inserta en las respectivas ediciones, advirtiéndose únicamente, que la información, es respecto a los datos ingresados a la Base a partir del 5 de enero de 2009.

Que analizadas ambas cuestiones, se concluyó acerca de la conveniencia de llevar a cabo las modificaciones descriptas, circunstancia que se procede a formalizar mediante la presente.

Por ello, en uso de las facultades que le asigna la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

Artículo 1º — Eliminar de la edición de los despachos correspondientes al servicio de “Informes de Titulares No Vigentes”, creado por Disposición Técnico Registral Nº 1/2010, el campo denominado “con fecha:...”.

Art. 2º — Sustituir la leyenda establecida en el último párrafo del artículo 2º de la Disposición Técnico Registral Nº 1/2010 por la siguiente: “La presente información refleja datos ingresados a esta Base a partir del 5 de enero de 2009 con relación al inmueble cuya matrícula se indica.”

Art. 3º — Dejar constancia en la DTR Nº 1/2010, incorporada en el portal de Internet correspondiente al Organismo, de las modificaciones introducidas mediante la presente, con indicación del número y fecha de esta disposición.

Art. 4º — Póngase en conocimiento de la Secretaría de Asuntos Registrales y de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral. Hágase saber al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Notifíquese a las Direcciones de Registraciones Reales y Publicidad, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna, de Registraciones Especiales y de Publicidad Indiciaria y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a los registradores respectivos. Publíquese en el Boletín Oficial. Dése adecuada difusión para su conocimiento por los usuarios. Regístrese. Cumplido, archívese. — Hugo R. Parodi.



MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



LA DEFENSORA GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

CONVOCAR a concurso para cubrir el cargo de:

Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Salta, provincia homónima (CONCURSO Nº 59, MPD)

PERIODO DE INSCRIPCION el comprendido entre los **17 de diciembre de 2012 al 22 de febrero de 2013** ambos inclusive. Durante dicho período, se recibirán las inscripciones bajo la modalidad prevista en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento de Concursos (remisión del Formulario Uniforme de Inscripción —FUI— por correo electrónico). Vencido dicho período, se iniciará un nuevo plazo de veinte (20) días hábiles (Art. 18, Inc. b) del Reglamento), para presentar personalmente —en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Bartolomé Mitre 648, 5º piso frente, Capital Federal, en días hábiles y en el horario de 8.00 a 15.30 horas— o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación acreditante de los antecedentes declarados, junto con la declaración jurada y demás documentación personal a que se refiere el Art. 19, Inc. c) del Reglamento. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción. El plazo establecido en el Art. 18, Inc. b) del Reglamento, vencerá el **día 22 de marzo de 2013.**

OBTENCION DEL FORMULARIO UNIFORME DE INSCRIPCION: en el sitio web oficial del Ministerio Público de la Defensa www.mpd.gov.ar.

REQUISITOS PERSONALES: se requiere: ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 7, 3er. párr., Ley 24.946).

LA FECHA DE SORTEO DE LOS JURADOS Y DEMAS INFORMACION PUEDE SER CONSULTADA EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA (WWW.MPD.GOV.AR).

IMPORTANTE: Para la presente convocatoria rige el NUEVO REGLAMENTO DE CONCURSOS conforme Resolución DGN Nº 179/12, B.O. 09/03/12.-

PATRICIA A. LAROCCA, Secretaria Letrada (Cont.), Defensoría General de la Nación.

e. 11/12/2012 Nº 122741/12 v. 11/12/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 430/2012

S/finalización de funciones y designación de Autoridades Superiores y Directores.

Bs. As., 5/12/2012

VISTO las presentes actuaciones, instrumentadas con firma digital (Ley Nº 25.506) mediante documentos electrónicos M. FD Nº 9/2012 (DGA) y M. FD Nº 6/2012 (AFIP) y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas el agente Silvio Luis MINISINI presenta la renuncia al cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que el C.P. Daniel Raúl DI MARCO presenta su renuncia al cargo en su carácter de Director de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

Que la Abog. Silvia Beatriz FERNANDEZ de RODRIGUEZ renuncia al cargo en su carácter de Directora de la Dirección Regional La Plata.

Que se accede a lo solicitado y en consecuencia corresponde designar a los funcionarios que cumplirán dichas funciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Silvio Luis MINISINI (Legajo Nº 25.240-9) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Control Aduanero.

ARTICULO 2° — Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada en su momento al agente Silvio Luis MINISINI (Legajo Nº 25.240-9), quien se reintegrará a su respectivo cargo del C.C.T. Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución ST Nº 924/10).

ARTICULO 3° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a los agentes que seguidamente se detallan en el carácter y unidad de estructura que en cada caso se indica:

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	CARGO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
26.518-7	Ing. Gustavo Antonio MINGONE	Director	Dir. Regional Aduanera Córdoba
32.491/03	Cont. Púb. Daniel Raúl DI MARCO	Director Int.	Dir. de Fisc. Op. de la Seg. Soc.
28.028/11	Abog. Silvia Beatriz FERNANDEZ de RODRIGUEZ	Directora	Dir. Regional La Plata
29.182/47	Cont. Púb. Roberto Sixto SEARA	Director	Dir. Regional Dev. a Exportadores
33.494/55	Cont. Púb. Mariana DE ALVA	Jefa de División Interina	Div. Investigaciones de la Dir. Reg. Norte
42.916/38	Abog. Roberto Javier Ceferino PROPATO	Jefe de Departamento Interino	Dpto. Fisc. de los Rec. de la Seg. Soc.

ARTICULO 4° — Designar al Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE (Legajo Nº 26.518-7) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Control Aduanero.

ARTICULO 5° — Durante el ejercicio de las funciones conferidas en el artículo precedente el Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE (Legajo Nº 26.518-7) revistará con licencia sin goce de haberes en su respectivo cargo de Planta Permanente del C.C.T. Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución ST Nº 924/10).

ARTICULO 6° — Designar a los agentes que a continuación se detallan en el carácter y unidad de estructura que en cada caso se indica:

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	CARGO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
29.182/47	Cont. Púb. Roberto Sixto SEARA	Director	Dir. de Fisc. Op. de la Seg. Soc.
33.494/55	Cont. Púb. Mariana DE ALVA	Directora Interina	Dir. Regional Dev. a Exportadores
42.916/38	Abog. Roberto Javier Ceferino PROPATO	Director Interino	Dir. Regional La Plata

ARTICULO 7° — Lo dispuesto en el presente acto deberá instrumentarse antes del 31 de diciembre de 2012.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 11/12/2012 Nº 123416/12 v. 11/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, notifica a la firma KALDAN S.A., la Disposición Nº 245 de fecha 22 de octubre de 2012 de la citada Subsecretaría, mediante la cual se impone la sanción de una suspensión de su inscripción en el Registro de la Pesca por el término de DIEZ (10) días, por la comisión de la infracción al Artículo 21 inciso h) de la Ley Nº 24.922, en la marea desarrollada del 11 al 22 de junio de 2004, en su carácter de locataria del buque pesquero “ARAUCANIA”, Matrícula Nº 01384, que tramita en el Expediente Nº S01:0203996/2004 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Cumplimos en notificarle que dentro de los CINCO (5) días hábiles de recepcionada la presente podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el Artículo 59 de la Ley Nº 24.922, sustituido por su similar Nº 25.470, acto que deberá realizarse ante la citada Dirección Nacional, ubicada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Dr. CARLOS D. LIBERMAN, Director Nacional de Coordinación Pesquera, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación.

e. 11/12/2012 Nº 123305/12 v. 13/12/2012

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

GESTION ACTIVOS Y PASIVOS LOCALES

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Fecha		30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/11 al	30/11/2012	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/11 al	30/11/2012	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba”.

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 32493 del día 03-Oct-12 página Nro. 75.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar.

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — MARIA E. PECORA, 2º Jefe de División RF 3971.
e. 11/12/2012 Nº 122491/12 v. 11/12/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Nº 2/2012

Bs. As., 3/12/2012

VISTA la Disposición Técnico Registral Nº 2 del 23 de mayo de 2006, de esta Dirección General; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Disposición estableció, para los casos de documentos en los que resulte que las partes actúan por medio de apoderados, la verificación de los datos relativos al apoderamiento que se ejerce, según se lo consigne en el respectivo formulario de inscripción.

Que la referida información está naturalmente incluida en los supuestos contemplados por la Ley 25.246, y específicamente en sus artículos 14 y 20 inciso 6), y en la Resolución 41 de 2011 de la Unidad de Información Financiera (UIF), al establecer las medidas y procedimientos que los Registros de la Propiedad Inmueble deben observar, en la prevención y detección de situaciones que pudieren vincularse con el encubrimiento y lavado de activos.

Que en ese sentido y a ese efecto, es conveniente para el mejor aprovechamiento de la información, ampliar la Disposición Técnico Registral citada al comienzo, haciéndola extensiva a los casos de representación de personas jurídicas incluyendo, además, entre los datos del representante, el C.U.I.T., C.U.I.L., o C.D.I., según corresponda.

Por ello, de conformidad con las normas precedentemente referidas, y con lo dispuesto en los artículos 167, 168 inciso e) y 173 del Decreto 2080/80 (t.o. 1999).

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Amplíase la aplicación de la Disposición Técnico Registral Nº 2, del 23 de mayo de 2006, a todos los casos de representación de personas jurídicas.

ARTICULO 2° — Además de los datos a que se refiere el artículo 1° de la Disposición Técnico Registral Nº 2/06, deberá verificarse que se haya consignado en el rubro 17) de la solicitud de inscripción, la identificación fiscal del apoderado o representante, mediante el Nro. de C.U.I.T., C.U.I.L., o C.D.I., según corresponda.

ARTICULO 3° — Póngase en conocimiento de la Secretaría de Asuntos Registrales y de la Subsecretaria de Coordinación y Control de Gestión Registral. Hágase saber al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, y al Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Notifíquese a las Direcciones de Registraciones Reales y Publicidad, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna, de Registraciones Especiales y Publicidad Indiciaria y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y por su intermedio a los registradores respectivos. Publíquese en el Boletín Oficial. Dése adecuada difusión para su conocimiento por los usuarios. Regístrese. Cumplido archívese. — Dr. HUGO R. PARODI, Director General, Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
e. 11/12/2012 Nº 122077/12 v. 11/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 113/2012

Bs. As., 15/11/2012

VISTO el Expediente Nº 12.087/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 11 de fecha 10 de enero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución Nº 20 de fecha 22 de julio de 1996 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó al Señor Don Edelio Osvaldo MELLA (CUIT 20-11314424-7), Licencias para la prestación de los Servicios de Repetidor Comunitario y Valor Agregado, respectivamente.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477, de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma, ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ...16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por el Señor Don Edelio Osvaldo MELLA (CUIT 20-11314424-7) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas al Señor Don Edelio Osvaldo MELLA (CUIT 20-11314424-7) mediante Resolución Nº 11 de fecha 10 de enero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución Nº 20 de fecha 22 de julio de 1996 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los servicios de Repetidor Comunitario y Valor Agregado, respectivamente.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 11/12/2012 Nº 122598/12 v. 11/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 112/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 10.633/1995, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2 de fecha 2 de enero de 1996 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la señora Doña Claudia Patricia HORNUNG (CUIT 27-18505973-7), Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Que la Licencia que se trata, fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con fecha 7 de octubre de 2011, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que procede la baja de la Licencia citada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancélase la Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario otorgada a la señora Doña Claudia Patricia HORNUNG (CUIT 27-18505973-7) mediante Resolución Nº 2 de fecha 2 de enero de 1996, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 7 de octubre de 2011.

ARTICULO 3° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 11/12/2012 Nº 122601/12 v. 11/12/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 470/2012

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el expediente N° S02:0004155/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, Y TRANSPORTE las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que con fecha 21 de enero de 2010 ha suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, han suscripto con fecha 18 de junio de 2010, un Convenio Específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir y para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, adhirió al régimen establecido por las Leyes nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ley Nº 3.134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea en el Artículo 3 de la Ley Nº 3.134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la ley Nº 26.363.

Que por Disposición Nº 332 de fecha 30 de septiembre de 2011 se certificó y homologó, el Centro de Emisión de Licencias de Conducir SEDE CENTRAL ROCA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de un (1) año.

Que en el Punto 5to, 2do párrafo, del Anexo I del Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se establece que la certificación de los CELs, deberá ser renovada anualmente, conforme surge del art. 4º inc. f), del Decreto 1716/08, Reglamentario de la Ley 26.363.

Que en tal sentido, habiendo constatado esta DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el normal y correcto funcionamiento del Centro Emisor de Licencias de Conducir SEDE CENTRAL ROCA de CABA, se considera necesario y oportuna la renovación de la certificación del mismo a fin de que continúe con la emisión de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 4º incisos f) y j), y Artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363, normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévese por el plazo de un año desde su vencimiento, la Certificación del Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir oportunamente emitidos por la Disposición ANSV Nº 332 del 30 de septiembre de 2011, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —SEDE CENTRAL ROCA—, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004155/2010 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la Jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 11/12/2012 Nº 122998/12 v. 11/12/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 469/2012

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el expediente N° S02:0004142/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, Y TRANSPORTE las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que con fecha 21 de enero de 2010 ha suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, han suscripto con fecha 18 de junio de de 2010, un Convenio Específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir y para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, adhirió al régimen establecido por las Leyes nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ley Nº 3.134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea en el Artículo 3 de la Ley Nº 3.134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la ley Nº 26.363.

Que por Disposición Nº 333 de fecha 30 de septiembre de 2011 se certifico y homologo, el Centro de Emisión de Licencias de Conducir SEDE A.C.A. LIBERTADOR de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de un (1) año.

Que en el Punto 5to, 2do párrafo, del Anexo I del Convenio Especifico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se establece que la certificación de los CELs, deberá ser renovada anualmente, conforme surge del art. 4º inc. f), del Decreto 1716/08, Reglamentario de la Ley 26.363.

Que en tal sentido, habiendo constatado esta DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el normal y correcto funcionamiento del Centro Emisor de Licencias de Conducir SEDE A.C.A. LIBERTADOR de la CABA, se considera necesario y oportuna la renovación de la certificación del mismo a fin de que continúe con la emisión de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 4º incisos f) y j), y Artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363, normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévese por el plazo de un año desde su vencimiento, la Certificación del Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir oportunamente emitidos por la Disposición ANSV Nº 333 del 30 de Septiembre de 2011, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —SEDE A.C.A. LIBERTADOR de la CABA—, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004142/2010 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la Jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Autorizase a emitir el Certificado de Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 11/12/2012 Nº 123002/12 v. 11/12/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
AGUILAR, JONATHAN JOSUE	23-37780234-9	004-L-01392/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
PISTELLI, MAURICIO HERNAN	20-27982505-6	004-L-01594/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
ABREGO, SILVINA VIVIANA	23-23057278-5	004-L-02335/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
MOYANO, ANDERS SEBASTIAN	23-31284164-9	004-L-02462/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
BRAVO MUÑOZ, EUGENIO	20-92770952-0	004-L-02757/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
PEREIRA, OLGA GLADYS	23-12853173-4	004-P-00792/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
OLMOS, ARIEL ESTEBAN	20-26896937-4	004-P-00861/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
GALLARDO, ROSA ALEJANDRINA	27-11617772-8	004-P-00930/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
REINO, GLADYS BEATRIZ	27-12585035-4	004-P-01073/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
ELECHOSA, JOSE	20-11684722-2	004-P-01113/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
CARUSO, MYRIAM ELISABETH	27-13842623-3	004-P-01187/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
ESPINOSA, FERNANDO MIGUEL	20-13416712-3	004-P-01262/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
JUAREZ, JUAN FELIPE	20-10017476-7	004-P-01269/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
CATALANI, GLORIA ESTHER	27-14756540-8	004-P-01405/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
GARCIA QUINZAÑOS, ROSANA	27-14928844-4	05A-L-00357/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
DAROUICHE M., KARIM	20-31733762-1	05A-L-00455/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
TELLO, VICTOR EMANUEL	20-28656981-2	05A-L-00473/12	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
PERALTA, MIGUEL ANGEL	20-23036818-0	05A-L-00560/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
SING, MARIA DEL CARMEN	27-23108983-2	05A-L-00656/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
PIÑA, MONICA ALEJANDRA	27-35260057-7	05A-L-00669/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
CLAVERO DE LA FUENTE, LUCAS	20-30123728-7	05A-L-00782/12	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
AMAYA, ARIEL RUBEN	20-24841702-2	05A-L-00803/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
LEDESMA, DANILO SEBASTIAN	20-32198432-1	05A-L-00861/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
RODRIGUEZM HECTOR FELICIANO	20-14408727-6	05C-L-00174/12	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
RODRIGUEZ, MAURICIO ANGEL	20-33270452-5	05C-L-00288/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
CABRERA, CARLOS OMAR	20-25450435-2	05C-L-00297/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
PERLOG, MIGUEL ANGEL	20-17384942-8	05C-L-00350/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
MONTIVERO, MARIA BELEN	27-31222912-4	05C-L-00400/12	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
DIAZ, GABRIEL HUMBERTO	20-25286958-2	05C-L-00447/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
OLMOS, CARLOS ESTEBAN	20-25919640-0	05C-L-00472/12	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
MOLINA, MARIO ALBERTO	20-05712622-2	05C-L-00492/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
CONCI, ELBA AMALIA	27-18491352-1	05C-L-00524/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
MONTENEGRO, MARTIN	20-24598103-2	05C-L-00575/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
FERREYRA, NESTOR FABIAN	20-33832895-9	05C-L-00730/12	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
GAVIGLIA, HERNAN EDUARDO	20-29925262-1	05C-L-00791/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
VIVAS, HECTOR ANDRES	20-14378488-7	05C-L-00865/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
FIGUEROA, OSCAR PABLO	20-26815129-0	05C-L-01760/09	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
PIZARRO, DANIEL EDUARDO	20-22774002-8	05C-L-02761/11	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. - CORDOBA
MILANO, EDUARDO OSCAR	20-14217756-1	006-L-01022/12	006	DOMICILIO CERRADO	SAN JUAN 1374- VILLA MARIA
DUPORTAL SEBASTIAN LUIS	20-23880302-1	008-L-00564/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
BLANCO JUAN RAMON	20-12698014-1	008-L-01057/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
CASTILLO JOSE ALBERTO	20-25711398-2	008-L-01437/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
GAITAN ANGEL ELIAS	20-17394116-2	008-L-01482/12	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
MOLINA EVA BEATRIZ	27-13043947-6	008-L-01528/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
CARBALLO JESUS MARIA	20-21514752-6	008-L-01542/12	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679 – PARANA
ROBLES RICARDO ALBERTO	20-16610461-1	008-L-01547/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
BARRETO LEANDRO MARTIN	20-29783990-0	008-L-01566/12	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
FARIAS JUAN LUIS	23-33082146-9	008-L-01587/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
BELEGOTE DIAMELA MARIA	27-32275329-8	008-L-01633/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
PEÑA MARIO ESTEBAN	20-27020867-4	008-L-01671/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
CLEMENTE HORACIO ADRIAN	20-17487841-3	008-L-01703/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
GOMEZ PEDRO	20-05403060-7	008-L-01711/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
NARVAY JOAN MANUEL	20-34175987-1	008-L-01758/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
BAHL ARIEL EMANUEL	20-34163831-4	008-L-01765/12	008	MUDADO	CORRIENTES 679-PARANA
BATTAGLIERO JUAN CARLOS	23-16955149-9	008-L-01768/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
PAGANINI JOSE IVAN	20-28676813-0	008-L-01796/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
GODOY ALEJANDRA LORENA	27-26467860-4	008-L-01803/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
VASIN MARIO ALBERTO	23-17459556-9	008-L-01883/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
RETAMOSO HECTOR DARIO	20-31419008-5	008-L-01885/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 – PARANA
ALVAREZ CARLOS GABRIEL	20-22088514-4	008-L-01904/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 – PARANA
BAPTISTA CARLOS MARIA	23-24897231-9	008-L-01934/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 – PARANA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VELAZQUEZ HECTOR RAUL	20-30406825-7	008-L-01943/12	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679 – PARANA
AGUIRRE JUAN CARLOS	23-08357070-9	008-L-01997/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 – PARANA
RIOS CLAUDIO MARCELO	20-24233194-0	008-P-00432/12	008	MUDADO	CORRIENTES 679-PARANA
MASDEU ALFREDO	20-08287291-5	008-P-00853/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
REYNOSO DAVID FERNANDO	20-14936624-6	008-P-00875/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
RIOS RAMON ALBINO	20-23539488-0	008-P-00942/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
PEREIRA PABLO DE LA CRUZ	20-18640141-8	008-P-00956/12	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
ACOSTA RUBEN DARIO	20-17870706-0	008-P-00975/12	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
FALA MAURICIO ALBERTO	20-08529233-2	008-P-00976/12	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
TORRES ROBERTO OSCAR	20-24281770-3	008-P-00994/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
PLAZA JOAQUIN ANDRES	20-21133502-6	008-P-00996/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
STRACK GUILLERMO BENITO	20-12568541-3	008-P-01182/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
ROSSI PESCE GUILLERMO	20-18732648-7	008-P-01198/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 – PARANA
RODRIGUEZ JUAN JOSE	20-1285438-2	008-P-01231/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
WEINZETTEL SILVIA LILIANA	27-14367645-0	008-P-01253/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 – PARANA
LORENZATTO JORGE RAUL	20-10646894-0	008-P-01259/12	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
VANDERBOSCH JOSE MIGUEL	23-08039479-9	008-P-01289/12	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679 – PARANA
AMARILO STELLA MARIS	27-14720995-4	008-P-01307/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 – PARANA
FIORAVANTTI JUAN CARLOS	20-12568652-5	008-P-01320/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
GODOY LEONARDO RAMON	20-21420963-3	008-P-01340/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
BARLES RAMON	20-06150995-0	008-P-01366/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 – PARANA
DIAZ JUAN CARLOS	20-13589491-6	07A-L-01177/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
BUGNON LUCIANO FELIX	20-05068465-3	07A-P-00503/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
MICOLI BLANCA INES	27-20190472-8	07B-P-00479/12	008	MUDADO	CORRIENTES 679-PARANA
LOPEZ OMAR CARLOS	20-20806225-6	07C-L-01010/12	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
OJEDA NARCISO ISMAEL	20-27117119-7	07C-L-01238/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
SANCHEZ GABRIEL	23-10336074-9	07C-P-00755/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 – PARANA
PEREYRA NATALIA SOLEDAD	27-28326852-2	009-L-00462/12	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
CONCHA RODRIGUEZ HUMBERTO	20-62298514-5	009-L-00665/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
CASTRO PONCE, DELIA LORENA	27-27091797-1	009-L-00760/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SOTO, JULIO FABIAN	20-32119623-4	009-L-00793/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BELTRAN JOSE RUPERTO	20-11861738-0	009-L-00963/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LIZAMA AEDO, JUAN BENEDICTO	23-92978466-9	009-L-01438/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NEUMAN ARIEL	20-26324624-2	009-L-01447/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VIELMA VIELMA AMALIA	27-92930155-8	009-L-01451/12	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CUELLO, MARIO ROBERTO	23-17341555-9	009-L-01495/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ARRIAGA, JESSICA IVONNE	27-25714073-9	009-L-01509/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALARCON PINCHEIRA, OSCAR	20-94219648-7	009-L-01536/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORA, DAMIAN ANDRES	20-36433856-3	009-L-01595/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MEDINA JUAN DOMINGO	20-25216429-5	009-L-01607/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
COBA RENZO MARINO	20-35000739-4	009-L-01650/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREYRA BERNARDO CESAR	23-31524801-9	009-L-01672/12	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GUTIERREZ, HUGO	20-23427168-8	009-L-01675/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VALVERDE MARTIN EDUARDO	20-24606897-7	009-L-01754/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROJAS JUAN ANTONIO	20-30538746-1	009-L-01755/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RODRIGUEZ YANET NATALIA	27-31076029-9	009-L-01807/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ESPINOZA DAVID HUMBERTO	20-35264676-9	009-L-01892/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SOSA ANTONIO	20-35520652-2	009-L-01978/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HERRERA ZURITA, MARTA	27-92941323-2	009-P-00178/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MALDONADO, MONICA ANGELICA	27-16692699-3	009-P-00224/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ECHARRI, NOEMI MARTINA	27-13390757-8	009-P-00263/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CORBALAN, MARIA DEL CARMEN	27-22145820-1	009-P-00270/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VALLEJO, LUIS CARLOS	20-10437623-2	009-P-00275/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
OLEA JORGE MOISES	20-16110970-4	009-P-00340/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREZ PAULA ALEJANDRA	27-24030755-9	009-P-00371/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NIEVA, ROSA	27-13175500-2	009-P-00463/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANCHEZ, HECTOR DANIEL	20-16284725-3	009-P-00479/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BARRETO, NATALIA YANINA	27-38063840-7	009-P-00481/12	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ESPINOZA GONZALEZ, RICARDO	20-92354605-8	009-P-00497/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CISNERO, ROBERTO	20-18269098-9	009-P-00505/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTRO, FABIO ANTONIO	20-25277768-8	009-P-00521/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
XOTTA, JOSE HECTOR	20-07871677-1	009-P-00537/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FRANCISCOVICH SERGIO DANIEL	20-26144381-4	009-P-00592/12	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ JULIO ANDRES	20-30093261-5	009-P-00642/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ZAMORANO HUGO NICOLAS	20-35988437-1	013-L-00688/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
CHAPERON, SILVIA BEATRIZ	23-11641245-4	014-P-00558/11	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
DURAN, NIDIA NOEMI	27-12743815-9	014-P-00562/11	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
GIANERA, VICTOR ANGEL	20-05258166-5	014-P-00563/11	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
PARED, CATALINA MABEL	27-12886270-1	014-P-00570/11	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
ORLANDI, LUIS ANGEL	20-04973247-4	014-P-00586/11	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
SCICOLONE, VLADIMIRO CESAR	23-12400210-9	014-P-00599/11	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
THOME, HECTOR ENRIQUE	20-04695152-3	014-P-00631/11	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
MINAUDO, ROLANDO SERGIO	20-05067162-4	014-P-00798/11	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
COVINO, JOSE LUIS	20-14111298-9	014-P-00834/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
AHUMADA, JUAN DOMINGO	20-07683538-2	014-P-00897/12	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
BAIZAN, JUAN CARLOS	20-04977774-5	014-P-00917/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
ALIANO, OLGA GRACIELA	27-10668693-4	014-P-00931/12	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
OTEIZA, RUBEN ISMAEL	20-10368867-2	014-P-00933/12	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
VEGA AGUILA, JOSE ANDRES	20-93728754-3	014-P-00984/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
VALENZUELA, PEDRO MIGUEL	20-07855049-0	014-P-01010/11	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
QUILLAY, DORA DEL CARMEN	27-13286593-6	014-P-01116/11	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
RODRIGUEZ, RICARDO OSCAR	20-07683431-9	014-P-01242/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
SALOMON, DOMINGA FLORA	27-13207921-3	014-P-0674/11	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
BACA CECILIA MARIA		021-P-00073/12	021	CERRADO	JUANA FADUL 120 1° C USHUAIA
GUTIERREZ, VICENTE	20-92053163/7	022-P-00259/12	022	DIRECCION INSUFICIENTE	Gral. Güemes 672 – Jujuy
LAMAS, LORENA ELIZABETH	27-20227174-5	022-P-00283/12	022	DIRECCION INSUFICIENTE	Gral. Güemes 672 – Jujuy
NIETO, MARIO ISIDRO	20-17680670-3	022-P-00288/12	022	DIRECCION INSUFICIENTE	Gral. Güemes 672 – Jujuy
TARCAYA, JOSE LUIS	20-16563513-3	022-P-00329/12	022	DIRECCION INSUFICIENTE	Gral. Güemes 672 – Jujuy
PEREZ JUVENCIO	20-11169380-4	023-P-00202/12	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
TORRES VALERIA	27-26714525-9	023-P-00269/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341-SALTA
SOTO RAUL OSCAR	20-08176005-6	023-P-00277/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341-SALTA
HERRERA ROQUE EMILIO	20-08555160-5	023-P-00556/12	023	MUDADO	LEGUIZAMON 341-SALTA
ALFARO ARTURO REYNALDO	20-14127873-9	023-P-00722/10	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341-SALTA
NIEVA, CARLOS ALBERTO	20-23172723-0	024-L-00291/12	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
BARRERA MARIA ANDREA	27-29284378-5	025-P-00147/12	025	MUDADO	9 DE JULIO 364- LA RIOJA
GUALTIERI, JULIO CESAR	20-18291947-1	028-P-00080/12	028	PLAZO VENCIDO	Cte. Fontana 1099 - FORMOSA
NOTARIO, VICTOR MANUEL	20-11693086-3	028-P-00198/12	028	DESCONOCIDO	Cte. Fontana 1099 - FORMOSA
MENDOZA, DIEGO ALBERTO	20-28089338-3	030-L-00037/12	030	CERRADO	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
MONTENEGRO, LUIS OSCAR	20-18245345-6	030-L-00272/09	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
TABORDA, BARTOLOME	23-17703061-9	030-L-01126/11	030	CERRADO	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
PELOZO, RAMON AMANCIO	20-16357886-8	030-L-01224/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
ALMIRON, MONICA BEATRIZ	27-24695983-3	030-L-01269/11	030	CERRADO	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
MOSQUEDA, HECTOR DANIEL	20-22320965-4	030-L-01322/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
NUÑEZ, GUSTAVO GABRIEL	20-244116845-	030-L-01358/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
MARTINEZ, JOSE DANIEL	20-25602811-6	030-L-01372/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
LOPEZ, CATALINO	20-27068923-0	030-P-00155/09	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
POZZER, DOMINGO	20-07858219-8	030-P-00496/08	030	MUDADO	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
ARCE, JUAN PABLO	20-08207545-4	030-P-00529/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
CALIGARI DE AZEVEDO, PEDRO	20-92595317-3	030-P-00581/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LEDESMA, JULIAN	20-11590226-2	030-P-00594/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456- CORRIENTES
BASUALDO, MARIO ANTONIO	20-21689744-8	07A-L-01597/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GODOY, JUAN OSCAR	20-28023906-3	07A-L-01630/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AGUIRRE, AGUSTIN	20-12331723-9	07A-P-00816/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VALLEJOS, AMADO WALTER	20-17349320-8	07A-P-00836/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAMOS, OLGA ANGELICA	23-26835269-4	07B-L-00345/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BORDON, MIGUEL ANGEL	20-33296088-2	07B-L-01158/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MONGELOS, FABIAN ANDRES	20-25339341-7	07B-L-01847/12	07B	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RUSSO, HECTOR HUGO	20-11206977-2	07B-P-00100/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MORINGA, HORACIO VICTOR	20-07634905-4	07B-P-00496/12	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OLAVERRI, JULIAN ARMANDO	20-14509133-1	07B-P-00570/12	07B	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VERRONE, MAURICIO ANDRES	23-26382095-9	07B-P-00657/12	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
REYNOSO, NIDIA OLGA	27-17104181-9	07B-P-00780/12	07B	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALMIRON, ROMULA	27-10371302-7	07B-P-00939/12	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAZZUCHINI, LUIS RODOLFO	20-17885985-5	07C-L-00647/12	07C	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RICCIOLI, VICTOR MANUEL	20-10187483-5	07C-P-00147/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ, HECTOR FRANCISCO	20-10309979-0	07C-P-00360/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RODRIGUEZ, DIONICIA NELLI	27-13231776-9	07C-P-00385/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FRIAS, MARCELO	20-17783619-3	07C-P-00386/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
HERRERA, MANUEL ANGEL	20-12188983-9	07C-P-00448/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ, TERESA DE JESUS	27-12657998-0	07C-P-00465/12	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BERTONI, LILIANA PATRICIA	23-21810735-4	07C-P-00479/12	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARANDA, ANTONIO CATALINO	23-14074843-9	07C-P-00601/12	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARREDONDO, ISABEL	27-17007296-6	07C-P-00617/12	07C	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AGUILAR, MARTA MAFALDA	27-14143272-4	07C-P-00648/12	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
COLONO, HECTOR ROQUE	20-22896661-5	07C-P-00654/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ, RICARDO ARIEL	20-22242940-5	07C-P-00678/12	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZORAT, MARIA BERNARDITA	27-12296883-4	07C-P-00690/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GUTIERREZ, BERNARDINO	23-13787694-9	07C-P-00739/12	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PALMERINI, ANA JOSEFA	27-13752782-6	07C-P-00750/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
KOCH, ESTELA MARIA DEL LUJAN	27-12720196-5	07C-P-00752/12	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BLANCO, BONIFACIO CARMELO	20-17668669-4	07C-P-00849/12	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MACHADO, MARTA OFELIA	27-11828124-7	10A-P-00009/12	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
DANIEL, ZULMA DORA	27-11255734-8	10A-P-00243/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CACERES, FELIPE NERI	20-12820764-4	10A-P-00347/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
QUIROZ, FABIAN ANDRES	20-27476091-6	10A-P-00352/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BEROZUK, VICTOR MARTIN	20-16032420-2	10A-P-00411/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MARTINEZ, HORACIO RAUL	20-08270319-6	10A-P-00568/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GIMENEZ, MONICA ISABEL	27-11955163-9	10A-P-00631/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
FERNANDEZ, MARTA MABEL	27-06036036-2	10A-P-00681/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SANTECCHIA, ROBERTO ALFREDO	20-12173674-9	10A-P-00766/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
LIBINDO, VICTOR DIONISIO	20-92476480-6	10A-P-00982/12	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ECHALECU, MARCELO GUSTAVO	23-12888901-9	10A-P-01033/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GARZON, MARTA JOSEFA	27-11463765-9	10A-P-01178/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PORTILLO BENITEZ, JOSE LUIS	20-94653069-8	10A-P-01457/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
JAIMES, TERESA del VALLE	27-13491636-8	10A-P-01590/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BORDON, LUIS ALBERTO	20-12487623-1	10B-P-01471/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MAMBERTI, LUIS ANTONIO	20-10391638-1	10B-P-01574/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GIULIANO, JORGE FRANCISCO	20-11408114-1	10B-P-01580/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BRANDAN, MARIA LAURA	27-22930038-0	10B-P-01585/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
HERRERA, HECTOR RAMON	20-16427425-0	10B-P-01593/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GSPONER, SILVIA ROSA	27-12481650-0	10B-P-01692/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PAZ, RAMON EDUARDO	20-13501953-5	10B-P-01699/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RHO, MAFALDA DOLORES	27-11604524-4	10C-P-00197/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CASTRO, JULIO EDUARDO	20-11857420-7	10C-P-00542/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CASTRO, RAMON DONATO	20-11420806-0	10C-P-00661/12	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
LOPEZ, VICTOR HUGO	20-16989885-6	10C-P-00670/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SUMMO, GRACIELA AURORA	27-06534522-1	10C-P-00707/12	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ZIBATOVSKI, MARIO MIGUEL	20-11683321-3	10C-P-00729/12	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PENONI, ANIBAL SERAFIN	20-11437672-9	10C-P-00736/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
APARICIO PAZ, JUAN CARLOS	20-24821891-7	10C-P-00741/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
VILLALBA, MIGUEL ANGEL	23-18493435-3	10C-P-00755/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MUSSO, NESTOR RAUL	20-17006752-6	10C-P-00756/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
VILLALBA, JESUS ORLANDO	20-13671494-6	10C-P-00849/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ALMEIDA, CARLOS ALBERTO	20-92620729-7	10C-P-01091/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
NUÑEZ, JULIO SABINO	20-08789201-9	10C-P-01115/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
FRIAS, FELIPE HIPOLITO	20-25483664-9	10D-L-01016/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SANTANA, SEBASTIAN MARTIN	20-29044237-1	10D-L-01530/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SANABRIA, OMAR ALBERTO	20-12583733-7	10D-L-01676/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ROJAS, FLAVIA ANDREA	27-24135472-0	10D-L-01679/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
FANDOS, JULIO ROBERTO	20-22778331-2	10D-L-01738/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MOTTA, MATIAS SEBASTIAN	20-33180610-3	10D-L-01964/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
AQUINO, MAURICIO EZEQUIEL	20-36598300-4	10D-L-02266/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PALMA, OSCAR RUBEN	20-23018900-6	10D-L-02330/12	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
TORRES, CARLOS LUCIANO	20-26895218-8	10D-L-02411/12	10D	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
FRANCO, WILLIAM LUIS	23-33813237-9	10D-L-02452/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ESCOBAR CARDOZO, ALBINO	20-92808649-7	10D-L-02458/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BASUALDO, EDGARDO DAMIAN	20-28051955-4	10D-L-02494/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CARRAZAN, EDGARDO DANIEL	20-17554489-6	10D-L-02552/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PANCERI, ARMANDO	20-31177439-6	10D-L-02577/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
VALDEZ, EMILIANO DANIEL	20-33678299-7	10E-L-01941/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BROCAZ, FERNANDO	20-31002488-1	10E-L-02167/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
VALLEJOS, SERGIO DAMIAN	23-31562884-9	10E-L-02342/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MARTINEZ, JUAN PABLO	20-24683348-7	10E-L-02439/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SILVA, ADRIAN JOSE	23-24601091-9	10E-L-03013/11	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
LUCIANO, LUIS ALBERTO	23-25468041-9	10F-L-00831/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
LEZCANO, DIEGO DAMIAN	20-35819194-1	10F-L-01391/12	10F	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MONTENEGRO, ESTEBAN	20-26991128-0	10F-L-01481/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BLANCO, HECTOR MANUEL	20-07592468-3	10F-L-01539/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MARECOS, NATALIA MARIANA	27-24334006-9	10F-L-01575/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CEBALLOS, GISELLA ROMINA	27-31653404-5	10F-L-01789/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
TORRES, DAVID ERNESTO	20-22461573-7	10F-L-02098/12	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
QUINTEROS, FRANCISCA	27-11536546-6	10F-L-02270/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GERVASIO, NANCY NORA	27-18137823-4	10G-P-00931/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
RIOS, ELIDA RAMONA	27-13889743-0	10G-P-01009/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, ANTONELLA BELEN	27-37257706-7	10G-P-01150/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MENDEZ, GUILLERMO EMILIO	23-05099301-9	10G-P-01559/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BARBOSA, WALTER ALFREDO	20-12390462-2	10G-P-02385/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
DZEMBROWSKI, SHEILA	23-35275146-4	10H-L-00960/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BENITEZ, ACOSTA DAVID	20-62421905-9	10H-L-01025/12	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA -
TACURI MAMANI, MODESTO	20-93884062-9	10H-L-01131/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, LEANDRO	20-22460322-4	10H-L-01452/12	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SAQUILAN, JORGELINA GRACIELA	27-31197065-3	10H-L-01477/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
HEREDIA RAMOS, JOSE VIDAL	23-94161043-9	10H-L-01512/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SANCHEZ BRITOS, LIZ MARIELA	27-62265157-8	10H-L-01751/12	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CABRERA BENITEZ, VALERIO	20-94491664-5	10H-L-01778/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
RAMIREZ, GABRIEL OMAR	20-29697499-5	10H-L-01815/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VERON, MARIA MAGDALENA	27-12636533-6	10H-L-01907/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GARCIA, SERGIO OSCAR	20-27165796-0	10H-L-01914/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SIERRA ESTRADA, LUIS OSCAR	20-18872390-0	10H-L-01920/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
HUAMANCHUMO H., JEAN PAUL	20-94698578-4	10H-L-01997/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CABEZA, PABLO HERNAN	20-29469988-1	10H-L-02043/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
FACIO, ESTEBAN RUBEN	20-26832757-7	10H-L-02100/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, GUILLERMO S.	20-28027681-3	10H-L-02240/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ROJAS NAVA, MARCELO	20-94557184-6	10H-L-02343/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MONSERRAT, FERNANDO ARIEL	20-31954298-2	10H-L-02367/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
AGUILAR, LORENA PAOLA	27-28597437-8	10H-L-02487/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GAUNA, NESTOR HERNAN	20-33365709-1	10H-L-02572/12	10H	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BENITEZ, CARLOS VALENTIN	20-18134317-7	10H-L-02767/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
FELIU ARENAS, LUIS GASTON	20-31369860-3	10H-L-02807/12	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SANTANA, ALEJANDRO DAVID	23-34849377-9	10I-L-01208/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CHUIT, CLAUDIO FABIAN	20-17397282-3	10I-L-01472/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
FERNANDEZ, DIEGO HUMBERTO	20-23847577-6	10I-L-01884/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CAMPOS, GUSTAVO ARNALDO	20-24414889-2	10I-L-01943/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MARTINEZ, ARMANDO ANDRES	23-32906163-9	10I-L-02012/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GONZALEZ, JOSE PIO	20-12947091-8	10I-L-02054/12	10I	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PELLEGRINI, GABRIELA A.	27-30245570-3	10I-L-02323/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
QUERCETTI, GUILLERMO LUIS	23-12546400-9	10I-L-02378/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
NIZ, JOSE MANUEL	20-22068090-8	10I-L-02440/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
LEON RIQUELME, OSMAR	23-62573378-9	10I-L-02481/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GODOY, MARIO GERARDO	20-13757061-1	10I-L-02585/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ESCURRA, JOSE LUIS	20-13239275-8	10I-L-02626/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ESPINDOLA, RODOLFO E.	20-27218494-2	10I-L-02641/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BARRIOS, FILOMENO BENITO	20-14671733-1	10I-L-02650/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CAMARENA F., GIANFRANCO	20-93991640-8	10I-L-02664/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MENDOZA, RICARDO DANIEL	20-26820235-9	10I-L-02719/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
COCHA VELA, FELIX	20-92500021-4	10I-L-02799/12	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PIRIZ, HERNAN MARCELO	20-23844495-1	10I-L-03002/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ACOSTA, ELVIO	20-11985461-0	10J-L-01139/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PIANO, CINTIA SOLEDAD	27-29674639-3	10J-L-01279/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ROBLES, CARLA ELIZABETH	27-29856159-5	10J-L-01331/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SOSA, MARIA ESTHER	27-14276915-3	10J-L-01873/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CONTRERAS, JOSE ROSENDO	20-07123332-5	10J-L-01928/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ROMANO, LUIS ALBERTO	20-18292987-6	10J-L-01929/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
VALLEJOS MENESES, ELIODORO	20-92925468-7	10J-L-02131/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
ENRIQUEZ, CESAR ANTONIO	20-16991064-3	10J-L-02263/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BERNAL, NADYA SOLEDAD	27-27545160-1	10J-L-02341/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
DOMINGUEZ, RODRIGO FABIAN	23-47861059-9	10J-L-02448/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BARRAZA, CANDIDA OFELIA	27-22971268-9	10J-L-02531/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GOMEZ, FAUSTINO	20-05653921-3	10K-L-00753/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CHAUFAN, JUAN CARLOS (Apod)	20-23179721-2	10K-L-00856/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MALDONADO, ROBERTO CELSO	20-10135491-2	10K-L-01828/12	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
RUIZ, ORLANDO OMAR	20-25272819-9	10K-L-01865/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BAEZ, CRISTIAN ALBERTO	20-30940823-4	10K-L-01937/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
LUNA, MIGUEL ANGEL	20-11131671-7	10K-L-02136/12	10K	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MENDIETA, GERMAN	20-31615369-1	10K-L-02178/12	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
HERRERA, ARIEL DAMIAN	20-29522518-2	10K-L-02458/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
JUAREZ, HORLANDO BERNABE	20-08100642-4	001-L-00367/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
MEDINA, INES VERONICA	27-24432639-6	001-L-00710/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
RIOS, JUAN FELIPE	20-08117415-7	001-L-00820/09	CMC	CARTAS RECHAZADAS	AV AVELLANEDA 479 S. M. TUCUMAN
RUIZ, JAVIER ENRIQUE	20-30914321-4	001-L-01077/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ABREGU, MARCELO ADRIAN	20-23659542-1	001-L-01225/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ROLDAN, ROQUE ALBERTO	20-21026925-9	001-L-01313/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
SORIA, EDUARDO NICOLAS	20-25498419-2	001-L-01316/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
CANDELA, HUGO ALFREDO	20-26139297-7	001-L-01494/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
BARRAZA, OSVALDO FRANCISCO	20-31854091-9	001-L-01508/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
IRAMAIN,ARIEL RICARDO	23-23617082-9	001-L-01667/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
CASTILLO, RAMON ARIEL	20-30260031-7	001-L-01837/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
VILLAGRA, CARLOS ENRIQUE	20-08521260-6	001-L-02018/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
FERREYRA, RICARDO F.	20-08088243-3	001-L-02419/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
CIMBALI, VITO	20-14660093-0	001-P-00785/05	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
FIGUEROA, CARLOS JESUS	20-20759846-2	001-P-01442/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ESPINOSA, JUAN ERNESTO	20-27210247-4	001-P-01821/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GONZALEZ, MARIA DE JESUS	27-17718203-1	001-P-01868/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
SINGH, RAMON ALBERTO	20-10796877-7	001-P-01886/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
FERNANDEZ, HUGO OSCAR	20-16860224-4	003-L-00719/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
FUSCHARINI, PEDRO ADAN	20-14024738-4	003-L-01725/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
DA SILVA JOSE CARLOS	20-21620069-2	003-P-00432/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
TROCELLO, MERCEDES MATILDE	27-12875484-4	006-P-00450/06	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GONZALEZ, JULIO OSCAR	20-08116984-6	006-P-01250/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
BORCHES, MARCELO JAVIER	20-26150472-4	008-L-00949/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
LOPEZ, SERGIO SEBASTIAN	20-00014052-8	008-L-01144/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
MONTENEGRO, LEONARDO	20-33008997-1	008-L-01573/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
PEREZ JORGE HORACIO	20-10541521-5	008-P-01398/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
CRETTON, CRISTIAN ALEJANDRO	20-05702580-3	009-L-00457/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GONZALEZ, CLAUDIO EDUARDO	23-17188210-9	009-L-02312/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
VOMMARO SEPTIMIO	20-14183791-6	009-P-00614/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
VALDA ELENA VIVIANA	27-29547467-5	009-P-00910/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GIMENEZ,JUAN MAXIMILIANO	20-24827702-6	011-L-00103/12	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ALVAREZ, YESICA SOLEDAD	27-28670469-2	011-L-00328/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
BETKE, VIVIANA RAQUEL	27-22710537-8	011-L-00810/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
NAUM, DIEGO EDGARDO	20-22863546-5	011-L-01061/12	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
SAAVEDRA, RUBEN ALBERTO	20-16733127-1	011-L-01254/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ORQUERA ELVIRA SOFIA	27-16091872-7	011-P-00703/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
PONCE, LUIS ALBERTO	23-11101866-9	011-P-00797/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
PALEARI RAUL ERNESTO	20-08336499-9	011-P-01021/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
PANIAGUA NORMA LUCIA	27-06507171-7	011-P-01256/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
NOGUEIRA, JULIA ESTHER	27-25580217-3	012-L-00283/12	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
BUSTAMANTE, GABRIEL IGNACIO	20-30909459-0	012-L-00546/12	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
CASTAÑO, ANDRONICO	20-20394171-5	012-L-00625/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
BARRETO, ALBERTO ALEJANDRO	20-10296416-1	012-L-00871/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
OLIVERA, JORGE ALBERTO	20-22106840-9	012-L-01005/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ORDO EZ, RAUL NICOLAS	20-16569143-2	012-P-00814/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
PERALTA, SILVIA ISABEL	24-20042235-6	012-P-01357/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
TARABAY, DIEGO JOSE	20-25903567-9	013-L-00023/04	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ETCHECHURI FABIANA RAFAELA	27-27512688-3	013-L-01329/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
SCARABOTTI EDUARDO	20-08527883-6	013-P-01032/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ALONSO, EDUARDO FELIX	20-23132889-1	014-L-00171/12	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
BARRIENTESO DONOSO,CARLOS	20-92086239-0	014-L-00348/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
SAID, RITA DEL LUJAN	27-31027142-5	018-L-00736/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
IBALO CINTIA CAROLINA	27-26591618-5	021-L-00006/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
LEDESMA, JUAN MANUEL	20-08100342-5	022-L-00244/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
MAMANI, NORMA	27-23721539-2	022-L-00300/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MINISTERIO DE EDUCACION	30-67151396-3	022-L-00679/10	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
REINAGA, MIGUEL DURVAL	20-10589760-0	023-L-00167/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
PEREYRA, CARLOS ALBERTO	20-20352080-9	023-L-00345/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ALMARAS, MARIA ROSA	27-10337846-5	023-L-00377/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
SEGUNDO, RICARDO	23-26715637-9	023-L-00424/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ROJAS NELSON DAVID,	20-26222578-0	023-L-00573/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ZARATE, WALTER EZEQUIEL	20-31193939-5	023-L-00573/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
RODRIGUEZ, SILVIA YOLANDA	27-16452580-0	023-L-00640/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
FARFAN, DANIEL ROLANDO	20-22945465-0	023-L-00700/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
TUPA, CRISPIN MILTON	20-93042171-6	024-L-00122/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
QUISPE HINOJOSA MARIO	20-93182789-9	024-P-00010/12	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
CARRIZO SOSA JOSE LUIS	20-21359551-3	025-P-00115/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
NUÑEZ ARTAZA, ELIO MARIO	20-24026419-7	026-L-00363/08	CMC	CERRADO	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
RUIZ, EDUARDO HORACIO	30-70713906-0	026-L-02228/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
LOZANO, RODOLFO	20-26941152-0	027-L-00844/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ESTAY QUIROGA, JONATHAN A.	20-93112444-8	027-L-00930/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GALLARDO, RAUL SEBASTIAN	20-29426264-5	027-L-01413/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
NOGUERA, RAMON DAVID	20-29857803-5	028-L-00218/10	CMC	CERRADO	Cte. Fontana 109 - FORMOSA
SANTILLAN, JOSE ALFREDO	20-29377024-8	029-L-00038/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
CORTEZ, MERCEDES DEL VALLE	27-17215625-3	029-P-00859/11	CMC	DESCONOCIDO	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
OJEDA, MARIA SANTOS	27-05885676-8	029-P-01151/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
CUENCA, RAMON	23-10291508-9	030-L-01122/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
MARTINEZ, TERESA CONCEPCION	27-12374012-8	030-L-01178/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
RIOS, JORGE LUIS	20-23301615-3	031-L-00560/12	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
HERRERA LEONARDO RAFAEL	20-36440085-4	031-L-01704/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 4º P-CP 1091-CAP. FED.
BUSTAMANTE, NESTOR FABIAN	20-27572833-1	031-L-01818/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ORTIZ, WALTER NOE	20-17530954-4	05A-P-00654/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
BUSTOS, CARLOS ALBERTO	20-20453510-9	05B-L-01279/10	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2º PISO - CBA
MERLO, RAMON EUGENIO	20-12564777-5	05B-P-00346/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
TOBARES, OSCAR ROBERTO	20-06654792-3	05C-P-00579/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GOMEZ, JORGE OSVALDO	20-08391096-9	05C-P-00800/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
FUSERO, GUILLERMO MARTIN	20-28583403-2	07A-L-00224/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
SOSA, LEONARDO MIGUEL	20-30210716-6	07A-L-01438/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
VILLARREAL NORA VIVIANA	27-16812623-4	07A-P-00887/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
MENA, EVELIN CAROLINA	27-25712464-4	07B-L-02035/06	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GERLO, HECTOR HUGO	20-06067277-7	07C-L-01302/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
PALOMEQUE, HUGO	23-06613856-9	07C-L-02245/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ALBELO MIRIAM ESTER	27-11453965-7	07C-P-01003/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GARCIA, IRMA ROSA	23-11857404-4	10A-P-00616/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RICCI ALVARO FABIAN	20-92521845-7	10A-P-01270/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
PICIANA OMAR ALBERTO	20-07961516-2	10C-P-01121/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
IBARROLA ANA MARIA	27-17068655-7	10C-P-01212/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
LOPEZ, ALEJANDRO MARCELO	20-20806204-3	10D-L-00348/12	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ARMELA, ARMANDO AVELINO	20-16071786-7	10D-L-00491/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
OHANNECIAN, MARIO ALBERTO	20-18253932-6	10D-L-00499/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GARCIA, JONATAN ALEJANDRO	20-33205925-5	10D-L-01625/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ORDOÑEZ, RAMON NICOLAS	20-13943955-5	10D-L-01673/08	CMC	CERRADO	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
FARIAS, MARCELO	20-50057568-5	10D-L-02002/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
BRAMBILLA, MAXIMILIANO LUIS	20-28470109-8	10D-L-02235/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
MARAZ, DANIEL OSVALDO	20-26431512-4	10D-L-02368/11	CMC	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
SCARCELLA, JOSE	20-16735956-7	10E-L-00970/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARAY SALINAS, GILDA TEOFILA	27-94005062-1	10E-L-01924/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, JAVIER MANUEL	20-24710682-1	10E-L-02181/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
OJEDA, MARIO	20-26359950-1	10E-L-02819/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
COLMAN BAEZ, CARLOS	20-94585706-5	10F-L-00143/12	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
CHIPANA ACARAPI, BERNARDO	20-94044570-2	10F-L-00194/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
SANTILLAN, ANGEL ALBERTO	20-17438830-0	10F-L-02060/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
DIAZ, MARIA ALEJANDRA	27-26127671-8	10F-L-02379/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GONZALEZ, MARTA OLGA	23-13522933-4	10F-L-02733/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ALARCON, ERASMO	20-22166455-9	10F-L-03146/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
LOPEZ, GUSTAVO ADRIAN	20-24905262-1	10F-L-03238/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
LEDEZMA, MARCELO HORACIO	20-12085687-2	10F-L-03665/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ALARCON CRISTIAN MARIO	23-23442378-9	10G-P-00893/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
CRUZ LUIS HORACIO	20-17543551-5	10G-P-01045/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
PONCE RAMON HUMBERTO	20-08069609-5	10G-P-01483/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
LEMOS, ZOILO	20-11845126-1	10G-P-01568/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
BORDON, OMAR ALEJANDRO	20-29735337-4	10H-L-00123/12	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
DIAZ, CESAR RODOLFO	20-16033109-8	10H-L-00250/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
VENIALGO, BARUA HECTOR LUIS	23-62354472-9	10H-L-00612/12	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
AVILA, ANTONIO ALBERTO	20-12434145-1	10H-L-00751/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
DIAZ GONZALEZ,INES ALEJANDRA	27-18220350-0	10H-L-00805/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
BULIMINI, MARTIN ALEJANDRO	20-29703949-1	10H-L-01335/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
PINTOS, MARIO ANTONIO	20-21304950-0	10H-L-02815/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
CAMPOS, MARIA ELENA	27-21664359-9	10H-L-02912/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
LUQUE, POSTIGO YONI	20-94416913-0	10H-L-02920/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
IBERLUCEA, CESAR EDUARDO	20-26753681-4	10I-L-00841/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
VERA, RAMON ARISTIDES	20-92496664-6	10I-L-00879/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
SANDOVAL, JORGE RICARDO	20-26929414-1	10I-L-01606/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
DWIGHLO RAUL ALFREDO	20-08521399-8	10I-L-01747/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
COCERES,VICTOR ANDRES	20-23046864-9	10I-L-02399/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
VALDEZ LARREA SERGIO	20-94204220-6	10I-L-02763/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
ACUÑA SOTELO, NELSON	20-62496393-9	10I-L-03047/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ALVAREZ, CARLOS JULIO	20-17036319-2	10I-L-03207/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ALVAREZ, GABRIEL AGUSTIN	23-07868988-9	10I-L-03338/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
ALMARAZ, VICTOR JAVIER	20-26228366-7	10J-L-00845/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
MARTELLO, TERESA	27-13314148-6	10J-L-00864/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
RIOS, RICARDO GERMAN	20-29482362-0	10J-L-02181/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
BRITO, SERGIO OMAR	20-21923085-1	10J-L-03060/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GONZALEZ, ADA KARINA	27-28615900-7	10J-L-03196/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
GARCIA, PABLO ALBERTO	20-29218430-2	10J-L-03452/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.
LOPEZ, NICOLAS ROBERTO	20-04984488-4	10K-L-02046/11	CMC	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
SILVEIRA, MARCELO GUSTAVO	20-26705647-2	10K-L-02559/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROSALES, ADRIAN MARCELO	20-30466766-5	10K-L-02993/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PISO 4 -CAP. FED.

CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 07/12/2012 Nº 121587/12 v. 11/12/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MANRIQUE, OSCAR EMILIANO	20-31944059-4	004-L-02636/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
LISANTI, HECTOR SEBASTIAN	20-28226616-5	004-L-02741/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SORUCO MAMANI, GUMERCINDO	20-92430785-5	004-L-02888/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
CACERES, PABLO ELIAS	20-35560054-9	004-L-03216/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
ANGUIO, ALFREDO ALEJANDRO	20-24092370-0	004-L-03253/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
GARCIA, EDGARDO ALFONSO	20-10420517-9	004-P-00010/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
GARCIA, OSCAR ROBERTO	20-10318644-8	004-P-00025/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
DAVILA, GUALBERTO ANGEL	20-08470919-1	004-P-00054/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
GUEVARA, JOSE	20-05542659-8	004-P-00695/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
RETAMALES, JUAN JOSE	23-23512221-9	004-P-00990/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
MEDINA, BLANCA	27-13429201-1	004-P-01164/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
GLIKMAN, ANA LEONOR	27-10271677-4	004-P-01176/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
RAMOS, BIENVENIDA	27-06415768-5	004-P-01316/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
HERRERA, ROBERTO EDUARDO	23-12541987-9	004-P-01320/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
LORCA, CANDIDO JULIAN	23-08157001-9	004-P-01324/12	004	DEVUELTO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
QUIROGA, IRINEO	20-08369695-9	004-P-01349/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
VERA, GLADYS CLORINDA	27-06263438-9	004-P-01367/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
TUSI, ANGEL	20-18055398-4	004-P-01438/12	004	INACCESIBLE	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
MARQUESTAUT, CLAUDIO	20-13398889-1	004-P-01440/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
NAPOLI, ALICIA DORIS	27-14978324-0	004-P-01592/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
SOTOMAYOR, JOSE ANTONIO	20-07952605-4	004-P-01686/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
RODRIGUEZ, DANIEL MAXIMO	20-18547298-2	004-P-01790/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
IRIART, HUGO ALBERTO	20-11228635-8	004-P-01952/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
DIAZ, RICARDO JORGE	20-13192316-4	004-P-01983/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744, CIUDAD, MENDOZA
CASTRO, SILVIA HONORIA	27-20080524-6	006-L-00927/12	006	DOMICILIO CERRADO	SAN JUAN 1374- VILLA MARIA
MADERA, OSCAR MARIA	20-07692529-2	006-P-01616/12	006	DOMICILIO CERRADO	SAN JUAN 1374- VILLA MARIA
LEIZZA SILVIA LORENA	27-26979882-9	008-L-01652/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
MARTINEZ VICTOR EDGARDO	20-24223813-4	008-L-01834/12	008	MUDADO	CORRIENTES 679-PARANA
PIREZ MIGUEL ANGEL	20-21585029-4	008-L-01884/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
ACOSTA CARLOS JOAQUIN	20-37308005-6	008-L-01894/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 – PARANA
FRANCESCHINI LEANDRO	20-27294138-7	008-L-02119/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 – PARANA
BERTOLDI MARIA SOLEDAD	27-31724729-5	008-P-00345/12	008	DESCONOCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
SABA RAQUEL GENOVEVA	27-12885541-1	008-P-00985/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
GOMEZ LUIS RAMON	20-08592104-6	008-P-01146/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
GILE CRISTINA HAYDEE	27-12756402-2	008-P-01242/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 – PARANA
ORTIZ ELPIDIO RAUL	20-08357642-2	008-P-01274/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679-PARANA
VARAS EDGARDO RUBEN	20-16150754-8	008-P-01332/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 – PARANA
MUÑOZ SANDRA ELENA	27-14854763-2	07A-P-00628/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
FARGNOLI FLAVIO ANTONIO	20-10958649-9	07A-P-00632/12	008	MUDADO	CORRIENTES 679-PARANA
SANTA CRUZ JULIO ALBERTO	20-05531663-6	07A-P-00641/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
QUEVEDO JOSE CLEMENTINO	20-10243952-0	07A-P-00745/12	008	MUDADO	CORRIENTES 679-PARANA
RUGGIERO IRENE BEATRIZ	27-10316465-1	07A-P-00759/12	008	MUDADO	CORRIENTES 679-PARANA
GIROLIMETTO SARA RAQUEL	27-05862708-4	07A-P-00765/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
VIÑUELA GLADYS DEL HUERTO	27-10523871-7	07A-P-00909/12	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679-PARANA
GARCES FAVIO EDUARDO	24-25460120-5	018-P-00123/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PARRA ESTELA MARIS	27-22743906-3	018-P-00170/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TARRE, RAFAEL FORTUNATO	20-10275374-8	018-P-00181/12	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LABORDE JUAN MARTIN	20-05256914-2	011-L-00868/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
CROVA, WALTER	20-30058037-9	011-L-01886/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
SANABRIA GONZALEZ ELVIO	23-94540320-9	011-L-01894/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
TEJADA, OMAR	20-24451146-6	011-L-02029/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
LEIVA, MARIA	20-21069123-0	011-L-02036/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
GONZALEZ, PEDRO	20-92117911-2	011-L-02053/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
MARTINEZ SERGIO AGUSTIN	20-35401684-3	011-L-02091/12	011	DIRECCION INACCESIBLE	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
BENITEZ LEONARDO	20-28123589-4	011-L-02093/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
NAZARIO CANO CABALLERO	20-93090824-0	011-L-02100/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
MAYOLA, ANTONIO	23-29803065-9	011-L-02113/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
CARDOZO, EDGARDO	20-28992410-9	011-L-02127/12	011	DIRECCION INACCESIBLE	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
NOTORIO, JOSE RICARDO	20-25828535-3	011-L-02253/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
GARRO, ANA MARIA	27-21585255-0	011-L-02273/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
KACHNER ROBERTO LUIS	20-35697929-0	011-L-02333/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
MARTINEZ CARLOS	23-13327791-9	011-L-02348/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
RUIZ AMERICO FERMIN	20-29558602-9	011-L-02395/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
IRUSTA, JOSE LUIS	20-26021788-8	011-L-02398/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
RUSCITTI NATALIA VANESA	27-25690435-2	011-L-02561/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
LEGUIZAMON LIDIA NORMA	27-16306255-6	011-L-02587/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
AROSTICA JESUS SEBASTIAN	20-33767077-7	011-L-02595/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
VERA, JULIAN RODOLFO	20-18691178-5	011-L-02716/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
SANCHEZ, SERGIO IRINEO	20-36109940-1	011-L-02754/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
ENRIQUEZ SEGUNDO	20-08130521-9	011-P-00714/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
LUNA MARI RAUL	20-10959734-2	011-P-00729/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
PARODI MANUEL, JUAN CARLOS	20-11060432-8	011-P-00826/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
DEMICHELIS LUIS CARLOS	20-08460284-2	011-P-00841/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
RONDON, RUBEN	20-05218470-4	011-P-00846/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
SCASERRA ANTONIO	23-11700430-9	011-P-00968/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
FIGON JUAN CARLOS	20-13025768-3	011-P-00972/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
MENDES FERNANDO NESTOR	20-21574198-3	011-P-00982/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
FLORES, LUCAS MANUEL	20-08650132-6	011-P-00989/12	011	IMPOSIBLIDAD DE NOTIF.	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA
BARRETO, ESTEBAN	20-27559053-4	012-L-00223/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P 7600
TREVOLAZAVALA, CLARA	27-11803453-3	012-L-01560/11	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543. M D P 7600
ANIBARRO, ROBERTO R.	20-16923748-5	012-L-01763/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P 7600
RAMIREZ, CRISTIAN ARIEL	20-31791072-0	012-L-02164/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P 7600
PIEROPAN, MARIO PABLO	20-26056808-7	012-L-02809/11	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P 7600
ALMADA, FLORENTINO	20-04638997-3	012-P-00889/11	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543. M D P 7600
OJEDA, ELIAS	20-14964576-5	012-P-01498/10	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERNANDEZ, HECTOR O.	20-05390327-5	012-P-02363/11	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543. M D P 7600
GUENUIN ARNALDO RAFAEL	23-26333690-9	013-L-00536/12	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
SALAZAR, CLAUDIO MARTIN	20-23031872-8	014-P-00761/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
GRECO, JOSE ALBERTO	20-22864562-2	014-P-01037/12	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
LOPEZ, MANUEL HORACIO	20-10668895-9	014-P-01061/12	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
CONO, GRACIELA ESTHER	23-20727467-4	014-P-01282/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
MARTIN, JOSE HORACIO	20-13699808-1	014-P-01283/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
ROMANO JOSE PASTOR	20-0462036-6	023-P-00058/12	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341-SALTA
IBAÑEZ MARIA SOCORRO	27-10581024-0	023-P-00331/12	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341-SALTA
POLO MARTINEZ GUIDO	20-92046134-5	023-P-00467/12	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341-SALTA
MAZA RAFAEL ARCANGEL	20-12779901-7	023-P-00478/12	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341-SALTA
ROMERO RUBEN ANTONIO	20-11460827-1	023-P-00554/11	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341-SALTA
LUNA SERGIO FELIX	24-08459983-9	023-P-00598-11	023	MUDADO	LEGUIZAMON 341-SALTA
VELARDEZ FELIPE EULERIANO	20-08283972-1	023-P-00632/12	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341-SALTA
CARRERA PABLO ROBERTO	20-18451487-8	023-P-00640/12	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341-SALTA
VEGA, DANIEL HORACIO	20-18255055-9	024-P-00315/12	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
ORTIGOZA MARIA ANTONIA	27-27306146-6	030-P-00360/08	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
TROCHEL JUAN RAMON	20-07864341-3	030-P-00381/09	030	DIRECCION INACCESIBLE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FRACCHIA, LUCAS EMANUEL	20-35449889-9	07A-L-01486/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LOPEZ, FABIAN ALEJANDRO	20-34474006-3	07A-L-01705/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROJO, SILVIA EVA	27-20409346-1	07A-L-01956/11	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LENCINA, DAVID HERNAN	20-36488588-2	07B-L-01953/12	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ, RAMON ABEL	20-13503000-8	07B-P-00751/12	07B	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
HILVE, DANIEL DAVID	20-25015488-8	07C-L-01128/12	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VILLALBA, RICARDO ALBERTO	20-34379375-9	07C-L-01315/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ, ELSA BEATRIZ	27-16237648-4	07C-L-01396/12	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALBINO, URIEL	20-26679569-7	10D-L-01627/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
DE LOS SANTOS, JUAN RAMON	23-92594641-9	10E-L-00925/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
RIVAROLA, DIEGO	20-33224770-1	10E-L-01547/12	10E	MUDADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ALMENDRA, PROTACIO	20-92920395-0	10E-L-01737/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
OROZCO, WALTER	20-17502293-8	10F-L-01327/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
HERRERA, JUAN ESTEBAN	20-30866932-8	10H-L-01554/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
GONGORA, MIGUEL ALBERTO	20-34184377-5	10H-L-01601/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
GOMEZ, EDGARDO	20-24750340-5	10I-L-01130/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
RIVERO, JORGE OSCAR	20-24103797-6	10I-L-01269/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
DE LOS SANTOS, JUAN RAMON	23-92594641-9	10I-L-01289/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
HERRERA, JOSE	20-21857520-0	10I-L-01717/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
BENITEZ, MARIA ISABEL	20-22436991-4	10J-L-01503/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
RODRIGUEZ, PEPE	20-93876755-7	10K-L-00149/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
DUARTE, ADA	27-62339717-9	10K-L-00362/12	10K	MUDADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
AYZANO, JAVIER	20-24288701-9	10K-L-00729/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
VILLALBA, SILVIO	20-93048402-5	10K-L-00747/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
GOMEZ, ALBERTO	20-30922061-8	10K-L-00776/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
GAUNA, OSCAR	20-14017197-3	10K-L-00788/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
SOBARZO TOLEDO, FRANCISCO	20-92831618-2	10K-L-00844/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
FAGNANI, ADRIAN	23-23642564-9	10K-L-00850/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
BUSTAMANTE, MARCELO	20-18284385-8	10K-L-00859/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
CICH, PABLO	20-27556031-7	10K-L-00860/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
BORDON, OMAR ALEJANDRO	20-29735337-4	10K-L-00935/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
IMBERT, NAZARIO	23-04987211-9	10K-L-01022/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
SANTORO, PEDRO	20-13340077-0	10K-L-01024/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
FERREIRA, JORGE	23-94470236-9	10K-L-01040/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
BUSTAMANTE, SANDRO	20-21814372-6	10K-L-01041/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
IMOHFF, NORBERTO	20-14812913-5	10K-L-01179/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
ROJAS CARBAJAL, ANGEL	20-93773190-7	10K-L-01186/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
COLMAN AGUERO, FRANCISCO	20-94406913-6	10K-L-01194/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
GARAY SILVERO, ZUNILDA	27-94508360-9	10K-L-01344/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
SANDTNER, JUAN MIGUEL	20-08268950-9	10K-L-01613/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
ORTIZ, RODRIGO	20-25847946-8	10K-L-01765/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
TORRES, LEONARDO	20-34245642-2	10K-L-01798/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
CAMPOS BILBAO, CARLA	27-18552044-2	10K-L-01799/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
MARCHELI, JHONATAN	20-29511841-6	10K-L-01975/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
SORIA, LUIS ANGEL	20-16818778-6	10K-L-01979/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
BOZICH, LUIS ALBERTO	20-22065821-0	10K-L-02025/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
GONZALEZ, GABRIEL	20-24591389-4	10K-L-02086/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
LESCANO, ALFONSO	20-62452325-4	10K-L-02130/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
ESCOBAR, GUSTAVO	20-31147122-9	10K-L-02665/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
CHAMORRO, MARTIN	20-24131361-2	10K-L-02719/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
LEGUIZAMON, RUBEN	20-17485599-5	10K-L-02726/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
LOPEZ, ADRIAN	20-35075662-1	10K-L-02742/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
MARIANI, JOAQUIN	20-35537758-0	10K-L-02780/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB- CAP. FED.
YLLESCA, FLOR MARIA	27-94073586-1	10K-L-02812/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
FREIRA, LEANDRO	20-22846031-2	10K-L-03096/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
ORIBE, ROBERTO	20-28910299-0	10K-L-03882/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB- CAP. FED.
RODRIGUEZ MONICA ALEJANDRA	27-20942592-6	026-L-01918/11	CMC	MUDADO	GUTIERREZ 744-MENDOZA

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 07/12/2012 Nº 121585/12 v. 11/12/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BASCUR, GLADYS DAMARI	27-13657614-9	009-L-00883/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ORTIZ JUANA NOEMI	27-23001144-9	009-L-01241/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 07/12/2012 Nº 121586/12 v. 11/12/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se solicita notificar al profesional médico, Marta Barrio, MN 35.357, la Resolución Secretarial Nº 47 de fecha 30 de agosto de 2010 cuya parte resolutiva reza: EL SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS. RESUELVE: ARTICULO 1º.- Sanciónase con una multa de $ 5.000 (cinco mil pesos), a la profesional médico Hortensia Marta Barrios, MN35.357, en carácter de titular del consultorio, sito en calle Charcas Nº 2653, planta baja, CABA, por la violación a los artículos 7, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Nº 17.132 y su Decreto Reglamentario 6216/67.

ARTICULO 2º.- Acuérdase un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1.925, Capital Federal, el pago de la multa impuesta, cuyo monto ingresará al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3º.- Contra la presente el interesado sólo podrá interponer recurso de nulidad y apelación en los términos y condiciones del art. 135 de la Ley Nº 17132.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Informativo y dése al Departamento Tesorería de la Dirección General de Administración a sus efectos. Cumplido, gírese a Departamento de Mesa de Entradas para la prosecución del trámite y archívese.

Expediente Nº: 2002-1861-09-5. FIRMADO DR. YEDLIN GABRIEL - SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACION E INSTITUTOS, MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

FIRMADO: DOCTOR Mario A. ROSENFELD, DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS".

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 07/12/2012 Nº 121612/12 v. 11/12/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs: 7014, 7015, 7016, 7017, 7018/12-INAES, se ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y ANEXOS SAN JUAN (m. 56), ASOCIACION MUTUAL DE TARANTO SAN JUAN (m. 99), SOCIEDAD MUTUAL DE GUARDAS DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO (m. 1005), MUTUAL DEL PERSONAL DE BODEGAS ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL SAN JUAN (m. 37), MUTUAL CATALANA GERMANOR (m. 6), las cuales poseen domicilio legal en la Provincia de San Juan. Por Resoluciones Nºs: 7019, 7020, 7021, 7022, 7023, 7024, 7025/12-INAES a la entidad APRISA (ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD) ASOCIACION MUTUAL (m. 358), ASOCIACION MUTUAL BARRIO LOS CARRIZALES (m. 338), MUTUAL MENDO-TAXI (m. 323), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS MERCANTILES (AMEM) (m. 269), ASOCIACION MUTUAL EL COM DEL PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL (m. 208), ASOCIACION MUTUAL PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA-MEDIMEN (m. 365), y a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE PETROQUIMICA CUYO (A.M.E.P) (m. 313); las mencionadas poseen domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nºs: 7026, 7027, 7028, 7029, 7030, 7031, 7032, 7033, 7034/12-INAES a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE CANALS (m. 119), ASOCIACION MUTUAL SOCIAL DEL CLUB JUVENTUD UNIDA MINA CLAVERO (m. 663), CLUB SOCIAL Y MUTUALISTA L.V 2 RADIO CENTRAL (m. 1018), ASOCIACION MUTUAL "EVITA" DE LOS EMPLEADOS DE AGUAS CORDOBESAS (m. 790), LUTGARDIS RIVEROS SOCIEDAD MUTUAL Y DEPORTIVA (m. 661), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MARCOS JUAREZ (m. 625), FORTALEZA CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS DE JESUS MARIA (m. 1037), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES DE CORDOBA (m. 495), Y A LA ASOCIACION MUTUAL DEL GUARDIA DE SEGURIDAD PRIVADA (m. 725), todas ellas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nºs: 7035, 7036, 7037, 7038, 7039, 7040, 7041, 7042/12-INAES a las siguientes entidades: SIMA ASOCIACION MUTUAL (m. 1537), "LA MUTUAL" ASOCIACION ESPAÑOLA CULTURAL Y DEPORTIVA (m. 40), ASOCIACION MUTUAL DE AFILIADOS A LA ASOCIACION BANCARIA (S.E.G) (m. 794), MUTUAL PERSONAL TRANSPORTE LINEA MITRE ROSARIO (m. 1184), ASOCIACION MUTUAL ESTIBADORES PORTUARIOS (m. 1473), ASOCIACION MUTUAL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS "JUAN DE GARAY" (m. 1543), ASOCIACION MUTUAL CLUB ATLETICO PIAMONTE (m. 839), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB SAN LORENZO DE TOSTADO (m. 867), las cuales poseen su domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nºs: 7043, 7044, y 7045, a la MUTUAL PERSONAL DEL SANATORIO ASOCIACION OBRAS SOCIALES-A.D.O.S-TUCUMAN (m. 177), MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA CITRICOLA DE TUCUMAN (m. 274), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO CREDICOOP (m. 184), las mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nºs: 7046 y 7047/12-INAES a la MUTUAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE COMODO-

RO RIVADAVIA (m. 79), y a la ASOCIACION MUTUAL MUTRATEX TRELEW (m. 38), ambas con domicilio legal en la Provincia del Chubut. Por Resoluciones Nºs: 7048 y 7049/12-INAES a la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS (m. 3), y a la ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES DE TAXIS (A.MU.CON.TA) (m. 63), ambas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Por Resoluciones Nºs: 7050 y 7051/12-INAES a la MUTUAL DEL PERSONAL DE PRODUNOA S.A (m. 149) y a la ASOCIACION MUTUAL DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (m. 131), las mismas poseen domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Por Resoluciones Nºs: 7052, 7053, 7054, 7055, 7056, 7057, 7058, 7059, 7060, 7134/12-INAES a la MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL (m. 62), que posee domicilio legal en la Provincia de Catamarca, a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA CIUDAD DE SALADAS (m. 73), con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; a la ASOCIACION MUTUAL HERNANDEZ ENTRE RIOS (m. 252), con domicilio en la Provincia de Entre Ríos, a la ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE FORMOSA (m. 66), con domicilio legal en la Provincia de Formosa, a la MUTUAL DEL DISCAPACITADO RENACER (m. 64) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro, a la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE PUERTO DESEADO (m. 2), con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz, a la ASOCIACION MUTUAL FONDO DE AYUDA MUTUA (m. 81), con domicilio legal en la Provincia de Salta, a la MUTUAL AFILIADOS A LA UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR DE NEUQUEN (MAUTAN) (m. 73), con domicilio legal en la Provincia del Neuquén; a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS COMERCIO RIO GRANDE (m. 16), con domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego; y a la COOPERATIVA AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE VIVIENDA 17 DE JULIO LIMITADA (m. 28015), con domicilio legal en la Provincia del Chaco. Y por Resolución Nº 7061/12-INAES se ha dispuesto el RETIRO Y LA CANCELACION a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ACINDAR FIGHIERA (m. 610), con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72 — t.o 1.991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72 —t.o 1.991— 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 —t.o. 1.991— 5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72, (t.o. 1.991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 10/12/2012 Nº 122087/12 v. 12/12/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs: 6983, 6984, 6985, 6986, 6987, 6988, 6989, 6990, 6991, 6992, 6993, 6994, 6995, 6996, 6997, 6998, 6999, 7000, 7001, 7002, 7003/12-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE PIGÜE (m. 206), SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE CORONEL PRINGLES (m. 486), ASOCIACION MUTUAL FORJAR (m. 583), MACONDO CREATIVA MUTUAL DE ARTE POPULAR (m. 2723), ASOCIACION MUTUAL PARA BRINDAR PROTECCION SOCIAL Y SANITARIA "PROSALUD" (m. 2481), ASOCIACION MUTUAL ZONAL DE LOS TRABAJADORES DEL PARTIDO DE LA MATANZA (m. 2111), HOSPITAL VECINAL DE GERLI OESTE (PRIVADO Y MUTUAL) (m. 550), SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE COPETONAS (m. 417), ASOCIACION MUTUAL COOMARTAX (m. 2778), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES PORTUARIOS DE SAN NICOLAS (m. 1183), ASOCIACION MUTUAL "30 DE OCTUBRE" (m. 1497), ASOCIACION MUTUAL "26 DE ABRIL" (m. 2275), ASOCIACION MUTUAL "DIGNIDAD" (m. 2655), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA A.M.P.I (m. 912), ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA AL DISCAPACITADO (m. 1943), ASOCIACION MUTUAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DE REMISES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 2292), ASOCIACION MUTUAL EL PROGRESO (m. 1629), MUTUAL DE CHOFERES DE LA LINEA DE COLECTIVOS 603 (m. 2433), MUTUAL 9 DE JULIO (m. 1957), ASOCIACION MUTUAL "PARQUE SAN MARTIN" 2 DE MARZO (m. 2744), CENTRO MUTUAL CULTURAL DE DANZAS NATIVAS ARGENTINAS (m. 1273); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nºs: 7004, 7005, 7006, 7007, 7008, 7009, 7010, 7011, 7012, y 7013/12-INAES, a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA EL GALGO (m. 2161), ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL LEGISLATIVO ARGENTINO (m. 2555), ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL EMPLEADOS DEL FRIGORIFICO ANGLO-CIABAZA (m. 254), MUTUAL HOTELERA (m. 496), MUTUAL NACIONAL DEL PODER JUDICIAL (m. 2436), ASOCIACION MUTUAL 20 DE JULIO AUTO CLUB Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 2387), ASOCIACION MUTUAL LAVALLE (m. 2143), ASOCIACION MUTUAL "AMADO OLMOS" DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A (m. 903), ASOCIACION MUTUAL PARA AYUDA RECIPROCA ORGANIZADA (AMPARO) (m. 922), y ASOCIACION MUTUAL DEL RADIOTAXISTA Y AFINES (m. 2422), todas ellas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72— to 1991 —10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72—t.o 1991—15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (t.o 1.991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 10/12/2012 Nº 122089/12 v. 12/12/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1724/2012

Registro Nº 1402/2012

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.520.411/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen las escalas salariales para los meses comprendidos entre Junio y Diciembre de 2012, así como también la absorción de las sumas no remunerativas pactadas, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.520.411/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.520.411/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.520.411/12

Buenos Aires, 1º de noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1724/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1402/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Julio de 2012 siendo las 10:30 horas se reúnen en la sede central de la Asociación Obrera Textil, en representación de AOT el señor José Listo, en su carácter de Secretario Gremial, Roque Summa, en su carácter de Asesor Gremial, el Sr. Rubén Dalmau en su carácter de Secretario General de la Delegación La Plata, los Sres. Fabián Campanari, Walter Altamirano, Carlos Orlando, Nicolás Sícoli y Rubén Almada, miembros de la Comisión Interna de Delegados de Mafissa y, por la empresa, el señor Ricardo Daniel González en su calidad de Gerente de Recursos Humano; quienes manifiestan que las partes tuvieron varias reuniones durante el mes en curso, resultando de las mismas el siguiente acuerdo:

1.- La estructura salarial vigente al mes de mayo de 2012 es:

Categoría	Valor Hora en $	Adicional No Remunerativo en $
Of. Esp. Mult.	20,06	822
A CPU	18,35	794
Of. Esp.	17,84	675
Oficial	17,22	662
A	16,59	650
B	16,19	642
C	15,16	623
D	15,05	620

2.- Durante los meses de junio de 2012 a mayo de 2013 Mafissa abonará a cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo, un adicional no remunerativo igual al 15% de sus remuneraciones brutas de cada mes, excluidos los adicionales o plus por empaque al pie de la máquina y por polifuncionalidad. Tampoco se aplica al concepto Ley 26.345. Este 15% también se aplicará a los aguinaldos de junio y diciembre de 2012.

Este adicional se consignará en el recibo de sueldo como rubro separado, bajo la denominación “acuerdo colectivo junio 2012”.

Se acuerda que en la futura negociación de remuneraciones para períodos posteriores a los comprendidos en este convenio, las partes fijarán los valores que acuerden libremente, sin tomar necesariamente como referencia o base remuneratoria para eventuales aumentos, la asignación no remunerativa pactada en esta cláusula ni el reflejo de esa asignación en la remuneración, si se le diera naturaleza remuneratoria.

3.- El 15% absorbe el incremento que dio Mafissa en los adicionales no remunerativos correspondientes al mes de mayo de 2012 por sobre lo previsto en la paritaria nacional del mes de noviembre de 2012. Por lo tanto la estructura salarial vigente para los meses de Junio y Julio de 2012, además del 15% mencionado, es la siguiente:

Categoría	Valor Hora en $	Adicional No Remunerativo en $
Of. Esp. Mult.	20,06	729
A CPU	18,35	704
Of. Esp.	17,84	598
Oficial	17,22	587
A	16,59	576
B	16,19	570
C	15,16	552
D	15,05	550

4.- Para los meses de agosto y septiembre de 2012 la estructura salarial es la siguiente:

Categoría	Valor Hora en $	Adicional No Remunerativo en $
Of. Esp. Mult.	21,12	532
A CPU	19,37	514
Of. Esp.	18,71	437
Oficial	18,07	429
A	17,43	421
B	17,02	416
C	15,96	403
D	15,85	402

5.- Para el mes de octubre de 2012 la estructura salarial es la siguiente:

Categoría	Valor Hora en $	Adicional No Remunerativo en $
Of. Esp. Mult.	22,55	266
A CPU	20,75	257
Of. Esp.	19,88	218
Oficial	19,22	214
A	18,56	210
B	18,13	208
C	17,05	202
D	16,93	201

6.- En el mes de noviembre de 2012 se incrementa el valor hora en un 9%, quedando por lo tanto, la siguiente escala salarial:

Categoría	Valor Hora en $	Adicional No Remunerativo en $
Of. Esp. Mult.	24,58	266
A CPU	22,62	257
Of. Esp.	21,67	218
Oficial	20,95	214
A	20,23	210
B	19,77	208
C	18,58	202
D	18,46	201

7.- Para el mes de diciembre de 2012 la estructura salarial es la siguiente:

Categoría	Valor Hora en $
Of. Esp. Mult.	26,01
A CPU	24,00
Of. Esp.	22,84
Oficial	22,10
A	21,36
B	20,88
C	19,67
D	19,53

8.- Sobre los montos no remunerativos mencionados en los puntos 3, 4, 5 y 6 no se aplicarán adicionales de convenio y serán abonados el 50% con los haberes correspondientes a la primera quincena y el otro 50% con los correspondientes a la segunda quincena de cada mes.

9.- Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante la autoridad de aplicación para que proceda a su homologación.

Siendo las 12:30 hs. dan por finalizada la reunión, firmando los comparecientes de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1725/2012

Registro Nº 1401/2012

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.485.902/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39/42 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte gremial y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo acompañado, los agentes negociales establecen sustancialmente nuevas remuneraciones como asimismo, otorgar una suma de carácter no remunerativo, cuya percepción queda sujeta a las condiciones y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 720/05 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” y se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación con lo establecido en la Cláusula Quinta del Acuerdo celebrado, corresponde dejar indicado que el mismo se homologa como Acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos mencionados con anterioridad, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 39/42 del Expediente Nº 1.485.902/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 39/42 del Expediente Nº 1.485.902/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 720/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.485.902/11

Buenos Aires, 1º de noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1725/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 39/42 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1401/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.485.902/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 5 del mes de octubre de 2012, se reúnen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Señor Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, por LA FRATERNIDAD los Sres. Omar A. MATURANO, DNI Nº 13.031.615, Simón A. CORIA, DNI Nº 16.282.098; Julio A. SOSA, DNI Nº 12.205.023, Horacio O. CAMINOS, DNI Nº 10.939.449, y Héctor G. VOLPI, DNI Nº 14.853.109, y en su carácter de miembros paritarios, y el Sr. Hugo C. ELBEY en su carácter de Delegado del Personal (en adelante denominado indistintamente el “Sindicato” o “LF”), y en representación de la empresa FERROSUR ROCA S.A., lo hace el Dr. Martín F. BELLVER Tº 65 Fº 364 C.P.A.C.F. y el Sr. Hugo D. HALLE (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “FSR”), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante “Las Partes”), quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes MANIFIESTAN que convienen en formalizar el siguiente ACUERDO:

Cláusula Primera: Se acuerda que con vigencia a partir del 01/10/12 y hasta el 28/02/13, las nuevas escalas salariales del personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 720/05 “E” (en adelante el “CCT”), serán las detalladas en el Anexo I que se adjunta formando parte integrante de la presente Acta Acuerdo, las cuales sustituyen y reemplazan en un todo las acordadas en actas anteriores.

Las sumas no remunerativas acordadas entre Las Partes en el Acta de fecha 12/06/12 (homologada por Resolución ST Nº 862/12 de fecha 15/06/2012), quedan absorbidas en su totalidad por los aumentos acordados en el presente, por lo que dichas sumas quedan eliminadas en su totalidad.

Cláusula Segunda: Sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, La Empresa abonará al personal comprendido en el CCT, por única vez y con carácter extraordinario, y siempre que mantengan sus contratos de trabajo vigentes con La Empresa al momento en que resultare exigible el respectivo pago según se indica más abajo, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.241) que será calculada de la siguiente manera: (a) desde marzo de 2012 y hasta agosto de 2012, se abonará una suma resultante de aplicar el 21%, mes a mes, y a cada trabajador, sobre el salario conformado neto efectivamente abonado en los meses comprendidos desde el 01/03/2012 hasta el 31/08/2012; (b) y por el mes de septiembre del 2012 se abonará una suma resultante de aplicar el 24,63% sobre el salario conformado neto efectivamente abonado por el mes de septiembre de 2012. Al valor de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa acordada en el presente se le deberán detraer las sumas no remunerativas y/o anticipos abonados por La Empresa, por el mismo período, conforme Acta suscripta por las partes el 12/06/2012 —homologada por Resolución 862/12— por el período marzo/2012 a septiembre/2012.

Dicha gratificación será abonada en dos cuotas, cada una de las cuales que serán liquidadas bajo la voz de pago “Cuota Nº ... (1 de 2 o 2 de 2, según corresponda) Gratificación extraordinaria no remunerativa, Acuerdo del 05/10/12” (en forma completa o abreviada), correspondiendo el pago de la primera cuota junto con la liquidación de haberes correspondiente al mes de octubre/12 y la segunda (última) cuota junto con la liquidación de haberes correspondiente al mes de diciembre/2012, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial y solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Cláusula Tercera: La Empresa abonará a la LF por única vez, un importe equivalente al 3% (Tres por Ciento) de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa dispuesta en la cláusula segunda de la presente Acta en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores”, el cual será abonado en 2 cuotas iguales y consecutivas, la primera de ellas durante el mes de noviembre/12 y la segunda durante el mes de enero/12.

Clausula Cuarta: Las partes acuerdan, asimismo que a partir del 01/01/2013, la cuantía del “adicional por antigüedad” ascenderá a una suma equivalente y nunca superior al 1,5% del salario básico correspondiente a la categoría de revista del trabajador, bajo condición esencial de que ese mismo porcentaje se encuentre acordado y plenamente vigente entre LF y todas las empresas ferroviarias al 01/01/2013. De lo contrario, es decir en caso de no verificarse tal condición esencial la empresa continuará abonando al personal en concepto de “adicional por antigüedad” el 1,3% del salario básico correspondiente a la categoría en que reviste el trabajador.

Cláusula Quinta: Los aumentos salariales y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordados en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su total concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

Cláusula Sexta: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mi que certifico.

ANEXO I

CATEGORIA	Básicos a partir del 1-10-12
Conductor	8.138,3
Ayudante Conductor Habilitado	7.166,2
Ayudante Conductor	6.379,8

Viático diario	$ 69,9/día
Viático pernoctada	258,7/día

Adicional antigüedad: A partir del 01/01/2013 se abonará el 1,5% del salario básico de cada categoría de revista por año de servicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1726/2012

Registro Nº 1400/2012

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.520.393/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.520.393/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen abonar un incremento en sus escalas salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que las partes indican que el acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 773/06 "E", no obstante ello, cabe señalar que dicho convenio fue renovado por el CCT Nº 1101/10 "E" y este por el CCT Nº 1150/10 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.520.393/12, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo 6/7 del Expediente Nº 1.520.393/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1150/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.520.393/12

Buenos Aires, 1º de noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1726/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1400/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CCT 773/06 "E"

En la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires a los 02 días del mes de mayo de 2012, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Republica Argentina, Seccional Luján (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán pertenecientes al Consejo Directivo Nacional y los Sres. Ricardo Svagell, Miguel Sacanelles y Mario Ponce en sus carácter de Secretarlo General, Secretario Gremial y Secretario De Acción Social correspondientemente del SMATA Secc. Luján, conjuntamente con Erica Mastroberti, Guillermo Saldivia y Walter Salvatierra, como paritarios obreros, todos con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Ricardo Cremonte con domicilio en 9 de Julio 1297, Luján, Provincia de Buenos Aires y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA, con domicilio en CALLE 7 NRO. 2 Parque Industrial Pilar, Pilar, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Gilda Gómez, Pablo Bazzola, Mariela Paglialunga y el Dr. Alvaro Galli, reunidas las partes, convienen:

PRIMERO: SALARIO. Que la empresa se compromete a otorgar un aumento salarial a los trabajadores convencionados de un veinticinco por ciento (25%), a doce meses, sobre los salarios básicos preexistentes, de carácter remunerativo, con vigencia del 01/05/2012 hasta el 30/04/2013, cuya descripción se encuentra inserta en la planilla del apartado quinto.

SEGUNDO: BONO PRODUCTIVIDAD. La empresa asume el compromiso de abonar a cada trabajador, una asignación extraordinaria no remunerativa por única vez con motivo de la celebración de este acuerdo (bono por productividad), a efectivizarse durante el mes de diciembre de 2012. El monto de esa asignación será equivalente al salario neto de bolsillo que reciben los trabajadores por ciento setenta (170) horas laboradas, según corresponda a la categoría laboral de cada trabajador. Dicho pago reviste el carácter de extraordinario y no remunerativo, se abona por única vez.

TERCERO. ASIGNACION REMUNERATIVA POR RUBRO CANASTA FAMILIAR: La empresa se compromete a otorgar a partir del 1/05/2012 un incremento neto mensual de pesos doscientos ($ 200) sobre el rubro "Ley 26341T.C." que ostenta carácter remunerativo.

CUARTO. VIATICOS POR TRANSPORTE: La empresa se compromete a otorgar a partir del 1/05/2012 un incremento neto mensual de pesos ciento ochenta ($ 180) sobre la asignación por transporte, que ostenta carácter no remunerativo.

QUINTO: PLANILLA ESCALA SALARIAL Y SALARIOS CONFORMADOS.

	Sueldo (actual)	MAYO 25%
TECNICO DE MANTENIMIENTO	$ 7.732,26	$ 9.665,33
TECNICO LABORATORIO	$ 7.399,30	$ 9.249,12
OFICIAL DE PRIMERA ESPEC.	$ 7.180,82	$ 8.976,03
OFICIAL DE ABASTECIMIENTO	$ 6.769,25	$ 8.461,57
OFICIAL DE PRIMERA	$ 6.393,51	$ 7.991,89
OFICIAL	$ 5.861,04	$ 7.326,30
ASISTENTE	$ 5.523,05	$ 6.903,81
MEDIO OFICIAL	$ 5.234,10	$ 6.542,63
APRENDIZ AYUDANTE	$ 4.565,78	$ 5.707,23

Las partes en forma conjunta presentarán este Acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1730/2012

Registros Nº 1426/2012 y Nº 1427/2012

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.496.548/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS (SAFyB) por el sector gremial y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFM y SRA) por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales acuerdan sustancialmente otorgar una recomposición salarial, con vigencia entre el 1 de marzo de 2012 y el 31 de mayo de 2012, para los trabajadores representados por la asociación sindical signataria, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 622/11, en los términos y con los alcances allí dispuestos.

Que por otra parte, a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.515.035/12, agregado como foja 61 al Expediente Nº 1.496.548/12, se encuentra adunado un Acuerdo colectivo suscripto por las mismas partes, mediante el cual convienen una nueva recomposición salarial, con vigencia entre el 1º de junio de 2012 y el 28 de febrero de 2013, para el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo Nº 622/11, instrumento del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que corresponde señalar que el ámbito de aplicación personal y territorial del acuerdo cuya homologación se dispone, se circunscribe al alcance de la representación personal y territorial del SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS, establecido por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 480 de fecha 6 de mayo de 2010, que le otorgara personería gremial.

Que en relación a las sumas no remunerativas acordadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma del carácter no remunerativo es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que las partes han ratificado los instrumentos a foja 93 por medio del Acta suscripta por ante esta Cartera de Estado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos mencionados con anterioridad, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS (SAFyB) y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFM y SRA) obrante a fs. 3/6 del Expediente Nº 1.496.548/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS (SAFyB) y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFM y SRA) obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.515.035/12, agregado como foja 61 al Expediente Nº 1.496.548/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.496.548/12 y a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.515.035/12, agregado como foja 61 al Expediente Nº 1.496.548/12.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 622/11.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.496.548/12

Buenos Aires, 1º de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1730/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/6 del expediente principal y a fojas 2/4 del expediente Nº 1.515.035/12, agregado como foja 61 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1426/12 y 1427/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1496548/12 - 25/6/12

CCT 622/11 - Escalas salariales 2012 (2)

ACTA ACUERDO ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS BIOQUIMICOS (SAFYB) Y LA ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFMYSRA)

En la Ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de junio de 2012, siendo las 9 horas, se reúne la comisión paritaria del CCT 622/11, por la parte empleadora, la ASOCIACION PROPIETARIA DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Doblas 1356, Buenos Aires, representada por el señor Carlos Luís Nemesio, en su carácter de Paritario y Secretario General adjunto, y por la parte trabajadora, el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS, con domicilio en Av. Corrientes 4595, Buenos Aires, representado por el doctor Daniel Armando Calvo, en su carácter de Paritario y Secretario de Prensa y Difusión.

De conformidad con la documentación exhibida, las partes se reconocen recíprocamente como representativas y legitimadas para la negociación presente y acuerdan:

Artículo 1º. Otorgar una recomposición salarial para los trabajadores comprendidos en el CCT 622/11 en la forma y los plazos que se establecen a continuación.

Artículo 2º. El salario básico (artículo 11º del CCT) será de Pesos seis mil quinientos ($ 6500,00) a partir del 1º de junio de 2012 y hasta el 28 de febrero de 2013. Este monto se conformará de Pesos cinco mil cien ($ 5100,00) que serán de carácter remunerativo y sujeto a retenciones, más Pesos un mil cuatrocientos ($ 1400,00) que serán no remunerativos o no sujeto a retenciones.

Artículo 3º. El salario básico establecido en el artículo 2º, es decir $ 6500,00, es el que deberá ser tenido en cuenta para descontar el aporte sindical y adicionar los beneficios, porcentuales o fijos, del CCT 622/11.

Artículo 4º. El presente acuerdo rige a partir de su firma independientemente de la fecha de homologación.

Se firma y ratifica el presente acuerdo en señal de conformidad.

Haberes farmacéuticos mínimos

Su punto de partida - no acepte menos

Remuneración mínima que debe percibir el profesional farmacéutico, por su trabajo en farmacia, droguería o distribuidora, centro de salud, empresa de tecnología médica o de suplementos dietarios, sean de carácter sindical, mutual, de obra social o cooperativa, y de otra entidad sin fines de lucro, que requiera para su funcionamiento de los conocimientos emanados del título de farmacéutico (Resol. MECYT 566/04), según establece la Convención Colectiva de Trabajo Nº 622.

PISO SALARIAL FARMACÉUTICO JUNIO 2012 – FEBRERO 2013 ($)

		CCT 622/11
Director técnico / Jefe de Servicio 1. Debe estar en relación de dependencia, salvo que sea propietario del 100% del establecimiento; 2. Asume las responsabilidades sanitarias de todo el trabajo efectivo que se realice en el establecimiento, según la legislación vigente, por lo cual deberá estar presente o legalmente reemplazado por un farmacéutico auxiliar; 3. Deberá contar con la subordinación del personal en todos los aspectos sanitarios; 4. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744; 5. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación vigente, las que se deberán abonar aparte.	Básico	5100,00
	Básico NR	1400,00
	Responsabilidad profesional	3250,00
	Descuentos	
	Jubilación (11%)	561,00
	Ley 19032 (3%)	153,00
	Obra Social (3%)	292,50
	Sindicato (2%)	195,00
	Total bruto	**9750,00**
	Neto a cobrar	8548,50
Farmacéutico auxiliar 1. Debe estar en relación de dependencia, con excepciones a convenir entre las partes y el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos; 2. Asume las responsabilidades sanitarias de la legislación farmacéutica vigente, durante el horario de trabajo; 3. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744; 4. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación vigente, las que se deberán abonar aparte.	Básico	5100,00
	Básico NR	1400,00
	Adicional auxiliar	1300,00
	Descuentos	
	Jubilación (11%)	561,00
	Ley 19032 (3%)	153,00
	Obra Social (3%)	234,00
	Sindicato (2%)	156,00
	Total bruto	**7800,00**
	Neto a cobrar	6696,00
Farmacéutico de planta [5] 1. Debe estar en relación de dependencia, con excepciones a convenir entre las partes y el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos; 2. Asume las responsabilidades sanitarias de la legislación farmacéutica vigente, durante el horario de trabajo; 3. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744; 4. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación vigente, las que se deberán abonar aparte.	Básico	5100,00
	Básico NR	1400,00
	Descuentos	
	Jubilación (11%)	561,00
	Ley 19032 (3%)	153,00
	Obra Social (3%)	195,00
	Sindicato (2%)	130,00
	Total bruto	**6500,00**
	Neto a cobrar	5461,00
Capacidades y tareas complementarias 1. La capacitación certificada por safyb será reconocida con un adicional de 12% sobre la remuneración básica. 2. La aplicación de inyecciones, el control de signos vitales, la preparación de magistrales y la provisión de primeros auxilios será reconocido con un adicional de 10% sobre la remuneración básica. 3. El uso de idioma durante el ejercicio profesional será reconocido con un adicional de 10% sobre la remuneración básica. 4. La atención domiciliaria de pacientes será reconocido con un adicional de 5% sobre la remuneración básica. 5. La gestión integral del establecimiento será reconocido con un adicional de 30% sobre la remuneración básica (opcional).	Capacitación safyb	780,00
	Atención farmacéutica	650,00
	Idioma	650,00
	Atención domiciliara	325,00
Día de trabajo farmacéutico 1. Se considera para casos de reemplazos temporarios del director técnico o el farmacéutico auxiliar; 2. También para guardias o turnos; 3. Corresponde a 8 horas de trabajo continuo o discontinuo durante una misma jornada; 4. Sábados por la tarde, domingo y feriados se pagarán 100% más; 5. Asume las responsabilidades de la legislación farmacéutica vigente, durante el horario de trabajo efectivo; 6. Debe facturar al empleador, no exige relación de dependencia.	Haber bruto/30	325,00
Hora de trabajo farmacéutico 1. Para reemplazos temporarios del director técnico o el farmacéutico auxiliar.	Haber bruto/30/8 Domingos y fdos.	41,00 82,00

DT = Dirección Técnica; R = Remunerativo; NR = No remunerativo; CCT = Convenio Colectivo de Trabajo.
1 = Los Beneficios del CCT 622/11 fueron extendidos a todo el país por acta paritaria del 5/4/11.
2 = El descuento por jubilación (11%) y por ley 19032 (3%) se calcula sobre el sueldo básico remunerativo.
3 = El aporte a la obra social (3% del haber bruto) se realiza a la elegida por el trabajador.
4 = La cuota sindical al Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos (2%) se calcula sobre el importe bruto y se deposita en el Banco Nación con boleta que se baja de la página web: www.farmaceuticosybioquimicos.org.
5 = El salario de la categoría "Farmacéutico de planta" corresponde para el profesional que realiza exclusivamente actividades administrativas.

Estos honorarios se consideran mínimos. El trabajador farmacéutico puede pactar con el empleador un salario superior al establecido en la Convención Colectiva de Trabajo, pero no podrá acordar un monto inferior a lo establecido por ésta.

Las asociaciones sindicales están autorizadas a verificar el cumplimiento de lo indicado en materia de remuneración. A instancias de cualquier profesional farmacéutico, químico o bioquímico que lo requiera, SAFYB realiza las verificaciones y controles necesarios en defensa de los derechos del trabajador.

Se recuerda que “es requisito indispensable la presencia de un farmacéutico legalmente habilitado durante todo el horario de atención de la farmacia” ley nacional de farmacia 17565/67, su modificatoria ley nacional 26567/09 y provinciales del ejercicio farmacéutico; quedando prohibido el expendio de medicamentos bajo receta en caso de ausencia de farmacéutico. Además, la ley nacional 25649/02, de promoción del uso de medicamentos por su nombre genérico (y sus respectivas provinciales) establece que “el farmacéutico es el único autorizado para la sustitución de medicamentos”. La autoridad competente realiza inspecciones para verificar lo indicado.

EXPTE. Nº 1427378/11 - CCT 622/11 - Escalas salariales 2012

ACTA ACUERDO ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS (SAFYB) Y LA ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFMYSRA)

En la Ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de marzo de 2012, siendo las 16 horas se reúnen por la parte empleadora la ASOCIACION PROPIETARIA DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Doblas 1356, Buenos Aires, representada por el señor Carlos Luís Nemesio, en su carácter de Paritario y Secretario General adjunto, y por la parte trabajadora el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS, con domicilio en Av. Corrientes 4595, Buenos Aires, representado por el doctor Daniel Calvo, en su carácter de Paritario y Secretario de Prensa y Difusión.

De conformidad con la documentación acompañada, las partes se reconocen recíprocamente como representativas y legitimadas para la negociación presente y acuerdan:

Artículo 1º. Otorgar una recomposición salarial para los trabajadores FARMACEUTICOS, QUIMICOS y BIOQUIMICOS comprendidos en el CCT 622/11. El presente incremento tendrá vigencia en la forma y los plazos que se establecen en el presente Acta Acuerdo. La recomposición salarial se calculará sobre el básico de la escala vigente y establecida en el CCT 622/11, previo a la fecha de la presente.

Artículo 2º. El básico de la escala salarial será de Pesos cinco mil ($ 5000) de carácter remunerativo y sujeto a retenciones, más un incremento no remunerativo de Pesos setecientos ($ 700) no sujeto a retenciones a partir del 1º de marzo y hasta el 31 de mayo de 2012. El empleador podrá abonar el monto no remunerativo en forma escalonada de la siguiente manera: pesos trescientos ($ 300) en el mes de marzo 2012, pesos doscientos ($ 200) en el mes de abril 2012 y pesos doscientos ($ 200) en el mes de mayo 2012. Si el empleador resuelve abonarlo en una sola cuota de pesos setecientos ($ 700) lo deberá concretar antes del 15 de abril de 2012.

Artículo 3º. Este salario básico de pesos cinco mil setecientos ($ 5700) es el que deberá ser tenido en cuenta para calcular la deducción de cuota sindical y adicionar los beneficios, porcentuales o fijos, del CCT 622/11.

Artículo 4º. Se abre un periodo de negociación paritaria hasta el 31 mayo de 2012, en el cual las partes se comprometen a fijar las escalas salariales junio 2012 - febrero 2013 y consensuar, redactar y firmar un nuevo convenio colectivo de trabajo.

Se firma y ratifica el presente acuerdo en señal de conformidad.

Remuneración mínima que debe percibir el profesional farmacéutico, por su trabajo en farmacia, droguería o distribuidora, centro de salud, empresa de tecnología médica o de suplementos dietarios, sean de carácter privado, sindical, mutual, de obra social o cooperativa, y de otra entidad, con o sin fin de lucro, que requiera para su funcionamiento de los conocimientos emanados del título de farmacéutico (Resol. MECYT 566/04), según establece la Convención Colectiva de Trabajo Nº 622.

PISO SALARIAL FARMACÉUTICO MARZO – MAYO 2012 ($)

		CCT 622/11
Director técnico / Jefe de Servicio	Básico	5000,00
1. Debe estar en relación de dependencia, salvo que sea propietario del 100% del establecimiento;	Básico NR	700,00
2. Asume las responsabilidades sanitarias de todo el trabajo efectivo que se realice en el establecimiento, según la legislación vigente, por lo cual deberá estar presente o legalmente reemplazado por un farmacéutico auxiliar;	Responsabilidad profesional	2850,00
	Descuentos	
3. Deberá contar con la subordinación del personal en todos los aspectos sanitarios;	Jubilación (11%)	550,00
4. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744;	Ley 19032 (3%)	150,00
	Obra Social (3%)	225,00
5. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación vigente, las que se deberán abonar aparte.	Sindicato (2%)	171,00
	Total bruto	**8550,00**
	Neto a cobrar	7454,00
Farmacéutico auxiliar	Básico	5000,00
1. Debe estar en relación de dependencia, con excepciones a convenir entre las partes y el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos;	Básico NR	700,00
2. Asume las responsabilidades sanitarias de la legislación farmacéutica vigente, durante el horario de trabajo;	Adicional auxiliar	1140,00
	Descuentos	
3. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744;	Jubilación (11%)	550,00
4. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación vigente, las que se deberán abonar aparte.	Ley 19032 (3%)	150,00
	Obra Social (3%)	180,00
	Sindicato (2%)	136,00
	Total bruto	**6840,00**
	Neto a cobrar	5824,00
Farmacéutico de planta [5]	Básico	5000,00
1. Debe estar en relación de dependencia, con excepciones a convenir entre las partes y el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos;	Básico NR	700,00
2. Asume las responsabilidades sanitarias de la legislación farmacéutica vigente, durante el horario de trabajo;		
	Descuentos	
3. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744;	Jubilación (11%)	550,00
4. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación vigente, las que se deberán abonar aparte.	Ley 19032 (3%)	150,00
	Obra Social (3%)	150,00
	Sindicato (2%)	114,00
	Total bruto	**5700,00**
	Neto a cobrar	4736,00

Capacidades y tareas complementarias	Capacitación safyb	684,00
1. La capacitación certificada por safyb será reconocida con un adicional de 12% sobre la remuneración básica.	Atención farmacéutica	570,00
2. La aplicación de inyecciones, el control de signos vitales, la preparación de magistrales y la provisión de primeros auxilios será reconocido con un adicional de 10% sobre la remuneración básica.	Idioma	570,00
3. El uso de idioma durante el ejercicio profesional será reconocido con un adicional de 10% sobre la remuneración básica.	Atención domiciliara	285,00
4. La atención domiciliaria de pacientes será reconocido con un adicional de 5% sobre la remuneración básica.		
5. La gestión integral del establecimiento será reconocido con un adicional de 30% sobre la remuneración básica (opcional).		
Día de trabajo farmacéutico		
1. Se considera para casos de reemplazos temporarios del director técnico o el farmacéutico auxiliar; 2. También para guardias o turnos; 3. Corresponde a 8 horas de trabajo continuo o discontinuo durante una misma jornada; 4. Sábados por la tarde, domingo y feriados se pagarán 100% más; 5. Asume las responsabilidades de la legislación farmacéutica vigente, durante el horario de trabajo efectivo; 6. Debe facturar al empleador, no exige relación de dependencia.	Haber bruto/30	285,00
Hora de trabajo farmacéutico		
1. Para reemplazos temporarios del director técnico o el farmacéutico auxiliar.	Haber bruto/30/8 Domingos y fdos.	36,00 72,00

DT = Dirección Técnica; R = Remunerativo; NR = No remunerativo; CCT = Convenio Colectivo de Trabajo.
1 = Los Beneficios del CCT 622/11 fueron extendidos a todo el país.
2 = El descuento por jubilación (11%) y por ley 19032 (3%) se calcula sobre el sueldo básico.
3 = El aporte a la obra social (3% del haber bruto) se realiza a la elegida por el trabajador.
4 = La cuota sindical al Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos (2%) se calcula sobre el importe bruto y se deposita en el Banco Nación con boleta que se baja de la página web: www.farmaceuticosybioquimicos.org.
5 = El salario de la categoría “Farmacéutico de planta” corresponde para el profesional que realiza exclusivamente actividades administrativas.

Estos honorarios se consideran mínimos y rigen para toda la República Argentina, con su respectiva adaptación regional. El trabajador farmacéutico puede pactar con el empleador un salario superior al establecido en la Convención Colectiva de Trabajo, pero no podrá acordar un monto inferior a lo establecido por ésta.

Las asociaciones sindicales están autorizadas a verificar el cumplimiento de lo indicado en materia de remuneración. A instancias de cualquier profesional farmacéutico, químico o bioquímico que lo requiera, SAFYB realiza las verificaciones y controles necesarios en defensa de los derechos del trabajador.

Se recuerda que “es requisito indispensable la presencia de un farmacéutico legalmente habilitado durante todo el horario de atención de la farmacia” ley nacional de farmacia 17565/67, su modificatoria ley nacional 26567/09 y provinciales del ejercicio farmacéutico; quedando prohibido el expendio de medicamentos bajo receta en caso de ausencia de farmacéutico. Además, la ley nacional 25649/02, de promoción, del uso de medicamentos por su nombre genérico (y sus respectivas provinciales) establece que “el farmacéutico es el único autorizado para la sustitución de medicamentos”. La autoridad competente realiza inspecciones para verificar lo indicado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1732/2012

Registro Nº 1387/2012

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Expediente Nº 549.497/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS y la ASOCIACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ROSARIO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, los signatarios convienen sustancialmente las escalas salariales con vigencia hasta el 30 de abril de 2012, en los términos del texto pactado.

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.471.057/11, glosado a foja 22, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, señala que el instrumento convencional se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 615/10, lo cual es ratificado a foja 41, conjuntamente con el acuerdo de marras.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 5/6 celebrado entre la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS y la ASOCIACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ROSARIO, ratificado a fojas 41 por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 5/6 y a fojas 41 del Expediente Nº 549.497/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 615/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y acta complementaria homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 549.497/11

Buenos Aires, 1º de noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1732/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1387/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 549497/11

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 17 de Junio de 2011, siendo las 11.00 hs. ante mi funcionaria actuante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dras. María Verónica Solmi con referencia al expediente mencionado ut supra originado por la Sociedad Obreros panaderos Rosario 2da. Circunscripción Judicial, a los fines de la ratificación ante esta autoridad de la Escala Salarial que forma parte de la presente y su posterior homologación; comparece en este acto por Sociedad Obreros panaderos Rosario 2da. Circunscripción Judicial los sres. MARIO GARCIA DNI 6069298 como Secretario General; EDUARDO FRANCO DNI 21686276 como Secretario Adjunto; CABRAL RAMON DNI 14328569 como Secretario Gremial y HUGO CASCO DNI 8562163, como Tesorero; y por LA asociación de Industriales Panaderos de Rosario lo hacen: GERARDO DI COSCO DNI 17357486, como Presidente, JORGE VITANTONIO DNI 6048471, como Secretario, y LUIS COTELUZZI DNI 6035247 como Vocal, cada uno acreditando representación con los instrumentos legales que se adjuntan a la presente. Con lo que terminó el acto, siendo las 11:45 hs. que previa lectura y ratificación firma el compareciente, por ante las funcionaria actuante.

NUEVA ESCALA SALARIAL CONVENIO PANADEROS

CATEGORIA	ABRIL DE 2011	MAYO DE 2011	SEPTIEMBRE DE 2011	FEBRERO DE 2012
Maestro	$ 2.749,48	$ 3.161,90	$ 3.320,00	$ 3.519,20
Oficial	$ 2.520,37	$ 2.898,43	$ 3.043,35	$ 3.225,95
Medio Oficial	$ 2.419,55	$ 2.782,48	$ 2.921,61	$ 3.096,90
Peón	$ 2.144,00	$ 2.465,60	$ 2.588,88	$ 2.744,21
Aprendiz	Mínimo vital	Mínimo vital	Mínimo vital	Mínimo vital
PERSONAL DE VENTAS				
Vendedor/a	$ 2.520,37	$ 2.898,43	$ 3.043,35	$ 3.225,95
Cajero	$ 2.520,37	$ 2.898,43	$ 3.043,35	$ 3.225,95
Empaquetadores	$ 2.419,55	$ 2.782,48	$ 2.921,61	$ 3.096,90
PERSONAL EXPEDICION Y REPARTO				
Repartidor	$ 2.419,55	$ 2.782,48	$ 2.921,61	$ 3.096,90
Repartidor c/ cobranza	$ 2.673,15	$ 3.074,12	$ 3.227,83	$ 3.421,50
Personal Administrativo	$ 3.149,69	$ 3.622,14	$ 3.803,25	$ 4.031,45
RAMA PAN DE SANDWICHES O INGLES				
Amasador	$ 3.271,89	$ 3.762,67	$ 3.950,81	$ 4.187,86
Maestro	$ 3.271,89	$ 3.762,67	$ 3.950,81	$ 4.187,86
Oficial	$ 2.932,79	$ 3.372,71	$ 3.541,34	$ 3.753,82
Medio Oficial	$ 2.841,13	$ 3.267,30	$ 3.430,66	$ 3.636,50
Cortadores de pan de sandwich	$ 2.932,79	$ 3.372,71	$ 3.541,34	$ 3.753,82
Repartidores	$ 2.999,19	$ 3.449,07	$ 3.621,52	$ 3.838,81
Repartidores c/ cobranza a cargo	$ 3.116,08	$ 3.583,49	$ 3.762,67	$ 3.988,43
Personal de mantenimiento	$ 3.149,69	$ 3.622,14	$ 3.803,25	$ 4.031,45
Encargado de expedición	$ 2.999,19	$ 3.449,07	$ 3.621,52	$ 3.838,81
Personal administrativo	$ 3.149,69	$ 3.622,14	$ 3.803,25	$ 4.031,45
Personal de control de calidad	$ 3.149,69	$ 3.622,14	$ 3.803,25	$ 4.031,45
Peón de patio	$ 2.657,84	$ 3.056,52	$ 3.209,34	$ 3.401,90
RAMA MEDIALUNERO				
Maestro	$ 2.932,79	$ 3.372,71	$ 3.541,34	$ 3.753,82
Ayudante	$ 2.749,48	$ 3.161,90	$ 3.320,00	$ 3.519,20

Escalafón por antigüedad

De 1 a 15 años corresponde el 1%

Para más de 15 años corresponde el 1.5%

Presentismo: Corresponde el 5% sobre el salario básico sobre la categoría que corresponda.

Ayuda Extraordinaria por única vez (una suma NO REMUNERATIVA, es decir, monto de dinero no sujeto a Aportes del Trabajador y Contribuciones Patronales) Dicho importe NO se incorporara posteriormente a los sueldos.

Octubre de 2011 $ 100
Noviembre de 2011 $ 100
Marzo de 2012 $ 100
Abril de 2012 $ 100

ESTAS ESCALAS TENDRAN VIGENCIA HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2012.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1734/2012

Registro Nº 1391/2012

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.520.391/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del expediente Nº 1.520.391/12, obra el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen un incremento en sus escalas salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1265/12 "E", en los términos del texto pactado.

Que en este punto se deja constancia que los firmantes son los signatarios del mencionado convenio.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.520.391/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.520.391/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1265/12 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.520.391/12

Buenos Aires, 1º de noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1734/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1391/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Campana, Provincia de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2012, se reúnen los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina —en adelante el “SMATA”— con domicilio en Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal - representado en este acto por los señores Gustavo Morán, Jorge Godino, Martin Soria y Alvaro Centurión - integrantes del Consejo Directivo - y los Sres. Facundo Forlong, Emmanuel Ruiz Díaz, Diego Yaquemet y Adrián Toledo - miembros de la Comisión Interna de Reclamos - respectivamente y por parte de la empresa Honda Motor de Argentina S.A. —en adelante “LA EMPRESA”— con domicilio en Ruta Provincial 6 KM 195 de la Localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires representada por en este acto por el Sr. Jorge Fernández; conjuntamente denominada “Las Partes”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 01-07-2012 los sueldos vigentes al 30-06-2012 se incrementarán en un 6,5%. Se adjunta como Anexo I la nueva escala salarial resultante.

SEGUNDA: Durante el periodo de vigencia del presente acuerdo (01 de Julio al 30 de Septiembre del 2012), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1265/12 “E” SMATA-Honda y la representación gremial, reconocen que el mismo representa una justa composición de interés vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas económicas o monetarias durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las partes establecen que se reunirán en Septiembre de 2012 para establecer el esquema salarial que regirá en el período Octubre 2012 - Diciembre 2012. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

QUINTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL

		Presentismo	Asist. Perf.	Antigüedad	
	Básico	10%	7%	1%	Total
Oficial Lider A	$ 10.769	$ 1.077	$ 754	$ 108	$ 12.707
Oficial Lider B	$ 10.181	$ 1.018	$ 713	$ 102	$ 12.014
Oficial Lider C	$ 9.867	$ 987	$ 691	$ 99	$ 11.643
Oficial A	$ 9.461	$ 946	$ 662	$ 95	$ 11.164
Oficial B	$ 9.010	$ 901	$ 631	$ 90	$ 10.632
Oficial C	$ 8.655	$ 866	$ 606	$ 87	$ 10.213
Operador Polifuncional A	$ 8.299	$ 830	$ 581	$ 83	$ 9.793
Operador Polifuncional B	$ 7.904	$ 790	$ 553	$ 79	$ 9.327
Operador Polifuncional C	$ 7.592	$ 759	$ 531	$ 76	$ 8.958
Operador Avanzado A	$ 7.217	$ 722	$ 505	$ 72	$ 8.516
Operador Avanzado B	$ 6.873	$ 687	$ 481	$ 69	$ 8.110
Operador Avanzado C	$ 6.546	$ 655	$ 458	$ 65	$ 7.724
Operador Auxiliar Aprendiz A	$ 6.221	$ 622	$ 435	$ 62	$ 7.340
Operador Auxiliar Aprendiz B	$ 5.925	$ 592	$ 415	$ 59	$ 6.991
Operador Auxiliar Aprendiz C	$ 5.643	$ 564	$ 395		$ 6.602
*Operador Auxiliar Aprendiz D	$ 5.078	$ 508	$ 355		$ 5.941

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1735/2012

Registro Nº 1388/2012

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.531.113/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.531.113/12, obra el Acuerdo celebrado entre la Seccional Villa Mercedes de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho texto convencional ha sido ratificado a foja 13 por la entidad central de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una gratificación extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo traído a estudio se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante, y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados. Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 11/12 y 13 del Expediente Nº 1.531.113/12, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 11/12 y 13 del Expediente Nº 1.531.113/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.531.113/12

Buenos Aires, 1º de noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1735/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1388/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los 14 días del mes de septiembre del año 2012, en las instalaciones de la planta industrial de METALMECANICA S.A. (en adelante, el “Establecimiento” o “Planta VABO/PROT”, indistintamente) sita en el kilómetro 754,1 de la Ruta Provincial 55, se reúnen: por una parte, el señor Anselmo AMADO, en su carácter de Secretario General de la Seccional Villa Mercedes de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante, “UOMRA”), y los señores Victor GOMEZ; Gerardo QUIROGA; Jose RODRIGUEZ; Cristian TELLO y Cesar MARIN, en su condición de miembros de la Comisión Interna de delegados del personal dependiente de METALMECANICA S.A. que se desempeña en el Establecimiento y se encuentra comprendido en el ámbito de representación de UOMRA (en adelante, el “Personal”), todos ellos en conjunto denominados “La Representación Sindical”; y, por la otra, los señores Enrique PERUCHENA y Juan COUCHOT, actuando en representación de la empresa METALMECANICA S.A. (en adelante denominada “METALMECANICA” o “La Empresa”, indistintamente), y ambas partes en conjunto denominadas “Las Partes”, convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca una gratificación extraordinaria de pago único destinada a premiar al Personal, en forma excepcional, en razón de la actitud de colaboración que permitió, durante el año 2011, la implementación de las siguientes mejoras productivas: (a) mejora de la puesta al mil del proceso de forjado, disminuyendo la cantidad de varillas rechazadas por proceso ineficiente y/o de ajuste en el forjado; (b) mejora de productividad en la línea de pintura de protectores, a través de sugerencias del Personal que permitieron modificar el sistema de ganchos de la vía continua de pintura y aumentar la cantidad de protectores que se pueden procesar al mismo tiempo; y (c) mejora de productividad en el tratamiento térmico de varillas y barras de mayor diámetro, aumentando la capacidad de procesamiento del producto.

2. Que, en respuesta al pedido formulado y al cabo de numerosas reuniones, Las Partes han acordado que la Empresa abonará —con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas— una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de ochocientos cincuenta y un pesos ($ 851), que incluye la proporción de SAC correspondiente.

El pago se realizará en una (1) cuota a efectivizarse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos, bajo la denominación de “Gratificación Extraordinaria no remunerativa - Acta 14/09/12” (en forma completa o abreviada). En caso de haberse entregado anticipos o adelantos, los mismos se regularizarán en ocasión del dictado de la resolución homologatoria.

3. Habida cuenta la naturaleza del pago y su condición de entrega no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), sin devengar aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el Establecimiento de la misma, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el año 2011 y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

5. Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o de normas emergentes de la negociación colectiva celebrada en un nivel superior al de empresa, se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, las sumas liquidadas conforme a lo precedentemente pactado será consideradas como entregadas a cuenta de las prestaciones establecidas en tales normas y, por lo tanto, las comprenderán y/o absorberán hasta su concurrencia.

6. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 14 de septiembre de 2012.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1737/2012

Registros Nº 1407/2012, Nº 1408/2012, Nº 1409/2012, Nº 1410/2012, Nº 1411/2012, Nº 1412/2012, Nº 1413/2012, Nº 1414/2012, Nº 1415/2012 y Nº 1416/2012,

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Expediente Nº 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 937/937 vuelta de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen como complementario al Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2012, cuya copia fiel obra a fojas 842/845, homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 881 de fecha 18 de junio de 2012, en el marco del convenio colectivo de trabajo Nº 260/75, que establece incrementar las remuneraciones de los trabajadores que prestan servicios en la Planta ubicada en Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, como asimismo establecer una gratificación de naturaleza no remunerativa, conforme su disponibilidad negocial.

Que a fojas 940/941 se encuentra agregado el Acuerdo suscripto por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los negociadores establecen como complementario al Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2012, cuya copia fiel obra a fojas 842/845, homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 881 de fecha 18 de junio de 2012, en el marco del convenio colectivo de trabajo Nº 260/75, incrementar las remuneraciones de los trabajadores que prestan servicios en las ex Plantas Navarro y Heredia de la Provincia de Santa Fe, como asimismo establecen una gratificación de naturaleza no remunerativa, conforme la vigencia y el alcance que surgen del instrumento acompañado.

Que asimismo, a foja 944 se ha acompañado un nuevo Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el instrumento citado en el Considerando precedente, los negociadores establecen como complementario al Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2012, cuya copia fiel obra a fojas 842/845, homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 881 de fecha 18 de junio de 2012, en el marco del convenio colectivo de trabajo Nº 260/75, incrementar las remuneraciones de los trabajadores que prestan servicios en la Planta La Tablada de la Provincia de Buenos Aires, como asimismo establecen una gratificación de naturaleza no remunerativa, conforme la vigencia y el alcance que surgen del texto en análisis.

Que a fojas 947/947 vuelta, se encuentra agregado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen como complementario al Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2012, cuya copia fiel obra a fojas 842/845, homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 881 de fecha 18 de junio de 2012, en el marco del convenio colectivo de trabajo Nº 260/75, incrementar las remuneraciones de los trabajadores que prestan servicios en las Plantas Bonelli y Fenicsa, ubicadas en la provincia de Buenos Aires, como asimismo establecer una gratificación de naturaleza no remunerativa, conforme su disponibilidad negocial.

Que a fojas 950/951 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales en este caso establecen, como complementario al Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2012, cuya copia fiel obra a fojas 842/845, homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 881 de fecha 18 de junio de 2012, en el marco del convenio colectivo de trabajo Nº 260/75, incrementar las remuneraciones de los trabajadores que prestan servicios en la Planta Mallas Especiales, ubicadas en la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, y establecer una gratificación de naturaleza no remunerativa, conforme su disponibilidad negocial.

Que a fojas 952/953 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales establecen, como complementario al Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2012, cuya copia fiel obra a fojas 842/845, homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 881 de fecha 18 de junio de 2012, en el marco del convenio colectivo de trabajo Nº 260/75, incrementar las remuneraciones de los trabajadores que prestan servicios en la Planta Mallas y Clavos, ubicadas en la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, y establecer una gratificación de naturaleza no remunerativa.

Que por su parte, a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.526.038/12, agregado como foja 956 obra el Acuerdo Colectivo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los negociadores pactan, para el personal dependiente que preste tareas en el establecimiento de la Empresa sito en la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, una gratificación extraordinaria de pago único de carácter no remunerativa, con la modalidad y las condiciones pactadas en el instrumento cuya homologación se requiere.

Que a fojas 962/963 obra el Acuerdo que han celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por el sector empleador, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo citado en el párrafo precedente, los agentes negociales establecen pautas de aplicación y adecuación del Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2012, cuya copia fiel obra a fojas 842/845, homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 881 de fecha 18 de junio de 2012, en el marco del convenio colectivo de trabajo Nº 260/75.

Que por su parte, a fojas 965/966 obra el Acuerdo Colectivo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los negociadores pactan, para el personal dependiente que preste tareas en el establecimiento de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de la parte sindical signataria, una gratificación extraordinaria de pago único de carácter no remunerativa, con la modalidad y las condiciones pactadas en el instrumento cuya homologación se requiere.

Que por último, a fojas 969/970 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la OBRA SOCIAL ACEROS PARANA por el sector empleador, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo citado en el Considerando los negociadores pactan para el personal dependiente una gratificación extraordinaria de pago único de carácter no remunerativa, con la modalidad y las condiciones pactadas en el instrumento cuya homologación se requiere.

Que los acuerdos acompañados a fojas 937/937 vuelta, 940/941, 944, 947/947 vuelta, 950/951, 952/953, fojas 8/9 del Expediente Nº 1.526.038/12, agregado como fojas 956, 962/963, 965/966 y 969/970, surge su ratificación por ante esta Autoridad de Aplicación a fojas 939, 943, 946, 949, 955, 957, 964, 967 y 971, respectivamente, y se ha cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17º de la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal de los Acuerdos acompañados, se corresponden estrictamente con la actividad de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos mencionados con anterioridad, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial, con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 937/937 vuelta del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial, con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 940/941 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial, con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 944 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial, con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 947/947 vuelta del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial, con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 950/951 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial, con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 952/953 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial, con la Empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL por la parte empleadora, obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.526.038/12, agregado como foja 956 al Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial, con la Empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL por la parte empleadora, obrante a fojas 962/963 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial, con la Empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 965/966 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial, con la OBRA SOCIAL ACEROS PARANA por la parte empleadora, obrante a fojas 969/970 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 11. — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 937/937 vuelta, 940/941, 944, 947/947 vuelta, 950/951, 952/953, fojas 8/9 del Expediente Nº 1.526.038/12, agregado como foja 956, 962/963, 965/966 y 969/970, todos ellos correspondientes al Expediente Nº 918.231/92.

ARTICULO 12. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 13. — Notifíquese a la totalidad de las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 14. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 918.231/92

Buenos Aires, 1º de noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1737/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 937/937 vuelta; a fojas 940/941; a foja 944; a fojas 947/947 vuelta; a fojas 950/951; a fojas 952/953; 8/9 del expediente Nº 1.526.038/12, agregado como foja 956 al expediente principal; a fojas 962/963; a fojas 965/966 y a fojas 969/970 expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1407/12, 1408/12, 1409/12, 1410/12, 1411/12, 1412/12, 1413/12, 1414/12, 1415/12 y 1416/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 918231/92

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y CAMRA ARGENTINA DEL ACERO/-CLIMA DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2012

En la ciudad de Villa Constitución, a los 10 días del mes de agosto del año 2012, se reúnen por ACINDAR IAASA los Sres. Gerardo Cricco y Gabriel Di Paolo, por la UOMRA en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución los Sres. Juan Actis y Carlos Vargas ,y por la Comisión Interna de ACINDAR IAASA Planta Villa Constitución los Sres. Hector Ibarra, Sergio Pisanelli, Pablo Gonzalez, Gustavo Fisco y Omar Ceballos, con el fin de llegar a un acuerdo sobre el alcance, en los salarios conformados del establecimiento, de las nuevas escalas salariales acordadas entre la Cámara Argentina del Acero, la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 31 mayo de 2012 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentado así, lo dispuesto en el punto 6 (Negociación a nivel de empresa/establecimiento) de la mencionada acta acuerdo. (Expediente 918.231/92). Abierto el acto, las partes acuerdan lo siguiente:

SALARIO MENSUAL BRUTO NORMAL Y HABITUAL;

Conforme al acuerdo alcanzado en estos actuados, la empresa procedió a incrementar el Sueldo Acindar y demás voces, a partir del 1 de abril del corriente año, en un 15%, calculando dicho incremento sobre los montos vigentes al 31 de marzo de 2012. Los montos correspondientes a los nuevos básicos de convenio acordados en el marco del expediente de referencia quedaron incluidos y comprendidos por el Sueldo Acindar que se abonó durante los meses de abril, mayo, junio y julio.

A partir del 1 de agosto de 2012, se incrementará nuevamente el Sueldo Acindar y demás voces en un 7% sobre los montos vigentes al 31 de julio de 2012.

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las partes acuerdan, en los términos del punto Tercero del acta acuerdo suscripta entre la Cámara Argentina del Acero, la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 31 mayo de 2012 en el expediente de referencia, abonar la suma de $ 1500 (pesos un mil quinientos), la cual se liquidará bajo la voz “Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2012” (o fórmula abreviada) en dos cuotas iguales de $ 750 (pesos setecientos cincuenta) cada una con fecha 30/11/2012 y 31/1/2013.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto uno de ellos para ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Nación, para su homologación.

EXPEDIENTE 918231/92.

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y CIS-CLIMA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012 PLANTAS ROSARIO.

En la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe, a los 24 días del mes de Julio del año 2012, se reúnen por Acindar IAASA, los Sres. María Belén Lombardi, José María Altolaguirre e Ignacio Guridi, por la UOMRA Seccional Rosario, en su carácter de Secretario Administrativo, el Sr. Antonio Donello y por el cuerpo de delegados de Acindar IAASA Plantas ex Navarro y ex Heredia los Sres. Daniel Aranda, Pablo Días, Ramón Maciel, Sergio Duarte, Lucas Vega, Mario Broin, Emilio Páez, Sergio Foppiani y Luis Monzón, con el fin de llegar a un acuerdo sobre distintos aspectos remuneratorios, a raíz de las nuevas escalas salariales acordadas por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS), la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 31 de Mayo de 2010 por ante Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentando así lo dispuesto en el punto 6 de la mencionada acta acuerdo. (Expediente 918.231/92), las partes acuerdan lo siguiente:

1. SALARIO MENSUAL BRUTO NORMAL Y HABITUAL;

Las partes acuerdan incrementar el sueldo mensual bruto normal y habitual (conformado) del personal comprendido en los establecimientos Ex Navarro y Ex Heredia, encuadrados en el CCT 260/75, en un 22% respecto de la base de Marzo del año 2012, en las siguientes etapas:

- A partir del primero de Abril de 2012, en un 15% sobre todo concepto, lo cual queda ratificado en este acto por las partes. Este incremento se vio anticipado al personal para los meses de Abril, Mayo, Junio y se anticipará para el mes de Julio, regularizándose en recibos de sueldos con la liquidación del mes de Agosto 2012.

- A partir del 1ero. de Agosto de 2012 en un 22% sobre la misma base Marzo de 2012.

2. GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA.

Sin perjuicio del incremento indicado en el punto precedente, las partes acuerdan que ACINDAR IAASA, abonará en sus establecimientos de Navarro y Heredia, en carácter de asignación No Remunerativa y con carácter excepcional la suma de $ 2000 a todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, que cumplan con la jornada legal de trabajo e independientemente de la categoría que ostenten, bajo la Voz, “Gratificación Extraordinaria no Remunerativa acuerdo UOM 2012”. Dicho importe se abonará en tres cuotas. De la siguiente manera $ 700 con la liquidación de Septiembre de 2012, $ 700 con la liquidación de Octubre y $ 600 con la liquidación de Noviembre. Habida cuenta de su naturaleza y excepcionalidad, estos importes tendrán carácter no remunerativo ni contributivo a ningún efecto.

3. SALARIO BASICOS DE CONVENIO (PARITARIA UOMRA-CIS RAMA 21)

Las partes manifiestan que el Sueldo Acindar supera a los sueldos básicos de convenio en todos los períodos que abarca este acuerdo, motivo por el cual no existe lesión a los derechos individuales de los trabajadores, que el ratificado por convenio nacional CISUOM.

4. DETALLE ANEXO 1:

Por lo tanto y conforme a lo establecido en el acta acuerdo suscripta entre CIS-CLIMA y la UOMRA en el expediente de referencia, los conceptos de pago que integran el Salario mensual bruto, normal y habitual (Salario Conformado), los montos y la fecha de vigencia, a fin de alcanzar los porcentajes acordados, serán los que se detallarán en Anexo, siendo el presente acuerdo complementario del mencionado precedentemente.

5. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO

Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1ero. del mes de Abril de 2012 hasta el 31 de Marzo de 2013 y que durante el período en cuestión no adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido del presente.

No siendo para más, se firman tres ejemplares, uno para cada una de las partes y el restante para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

EXPEDIENTE 918231/92

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y CAMARA ARGENTINA DEL ACERO/-CLIMA DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2012

En la ciudad de La Tablada, a los 17 días del mes de julio del año 2012, se reúnen por ACINDAR IAASA la Sra. María Belén Lombardi y el Sr. Federico Acevedo, por la UOMRA en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional el Sr. Hugo Melo y por la Comisión Interna de ACINDAR IAASA Planta Tablada los Sres., Miguel Villalba, Alfredo Prieto, Gabriel Giménez, Oscar Molina y Ruben Flores, con el fin de llegar a un acuerdo, sobre el alcance, en los salarios conformados del establecimiento, de las nuevas escalas salariales acordadas entre la Cámara Argentina del Acero, la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 31 mayo de 2012 ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentado así, lo dispuesto en el punto 6 (Negociación a nivel de empresa/establecimiento) de la mencionada acta acuerdo. (Expediente 918.231/92), las partes acuerdan lo siguiente:

SALARIO MENSUAL BRUTO NORMAL Y HABITUAL;

Conforme al acuerdo alcanzado en estos actuados, la empresa incrementará, sobre los salarios conformados al 31 de marzo de 2012, del personal comprendido en el establecimiento encuadrado en el CCT 260/75, un 15% a partir del 1 de abril de 2012, el cual se liquidará en voz aparte “Ajuste de Sueldo”, absorbiendo hasta su concurrencia los anticipos a cuenta, otorgados durante los meses de abril, mayo, junio y julio.

A partir del 1 de agosto de 2012, el incremento total acordado de un 23% se incorporará a la estructura de remuneraciones vigente.

Asimismo, las partes acuerdan hacer extensivo y mantener bajo las mismas condiciones el “Premio por Productividad, Rentabilidad y Ausentismo” vigente en el periodo 01/04/11 - 31/03/12 al inmediatamente posterior comprendido entre el 01/04/12 y el 31/03/13.

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las partes acuerdan, en los términos del punto Tercero del acta acuerdo suscripta entre la Cámara Argentina del Acero, la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 31 mayo de 2012 en el expediente de referencia, abonar la suma de $ 1100 (pesos mil cien) y adicionalmente en el marco del presente “Acuerdo Complementario” la suma de $ 1300 (pesos mil trescientos). El monto total de $ 2400 (dos mil cuatrocientos) se liquidará bajo la voz “Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2012”, en dos cuotas, la primera de $ 1500 (pesos mil quinientos) con fecha 30/11/2012 y la segunda de $ 900 (pesos novecientos) con fecha 31/01/2013.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto uno de ellos para ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

EXPEDIENTE 918231/92

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y CAMARA ARGENTINA DEL ACERO/-CLIMA DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2012

En la ciudad de San Nicolás, a los 10 días del mes de Agosto del año 2012, se reúnen por ACINDAR IAASA los Ser/as María Belén LOMBARDI Y José María ALTOLAGUIRRE, y por la UOMRA en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional San Nicolás Fabian Enzo GIGLI y Américo AGOSTA, y por el Cuerpo de Delegados de ACINDAR IAASA Plantas Bonelli y Fenicsa los Sres. Ricardo CAVO; Gerardo García y Néstor ZUBILLAGA con el fin de llegar a un acuerdo, sobre el alcance, en los salarios conformados del establecimiento, de las nuevas escalas salariales acordadas entre la Cámara Argentina del Acero, la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 31 mayo de 2012 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentado así, lo dispuesto en el punto 6 (Negociación a nivel de empresa/establecimiento) de la mencionada acta acuerdo. (Expediente 918.231/92), las partes acuerdan lo siguiente:

SALARIO MENSUAL BRUTO NORMAL Y HABITUAL;

Conforme al acuerdo alcanzado en estos actuados, la empresa incrementará, sobre los salarios conformados al 31 de marzo de 2012, del personal comprendido en el establecimiento encuadrado en el CCT 260/75 un 23%. Dicho incremento se abonará en forma escalonada con un 15% a partir del 1 de abril de 2012, y un 7% a partir del 1 de Agosto del 2012, el cual se liquidará en voz aparte “Art. 6 acuerdo .../07/2012, exte 918231/92”, absorbiendo hasta su concurrencia los anticipos a cuenta, otorgados durante los meses de abril y mayo. A partir del 1 de agosto de 2012, el incremento total acordado se incorporará a la estructura de remuneraciones vigente.

Queda expresamente aclarado que el Adicional empresa, resultante de la diferencia entre el salario básico fijado por el CCT 260/75 y el concepto denominado sueldo por parte de ACINDAR IAASA, de ningún modo puede identificarse al salario Acindar o al salario básico, por ello cualquier adicional remuneratorio que se haya hecho depender o vincular con aquellos no se altera ni se ve influido por el adicional de empresa.

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las partes acuerdan, en los términos del punto Tercero del acta acuerdo suscripta entre la Cámara Argentina del Acero, la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 31 mayo de 2012 en el expediente de referencia, abonar la suma de $ 1500 (pesos un mil quinientos), la cual se liquidará bajo la voz “Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2012”, a ser abonada en dos cuotas iguales de $ 750, la primera de ellas con fecha 05/11/2012, y la segunda con fecha 05/01/2013.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto uno de ellos para ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

EXPEDIENTE 918231/92

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y CAMRA ARGENTINA DEL ACERO/-CLIMA DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2012

En la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, a los 17 días del mes de julio del año 2012, se reúnen por ACINDAR IAASA los Ser/as MAIDANA, Raúl en su carácter de Gerente de Operaciones Alambres VC y VM; SIBONA, Alejandro en su carácter de Gerente de Area de Planta Mallas Especiales VM; LOMBARDI, María Belén en su carácter de Gerente de RRHH - OL; ALTOLAGUIRRE, José María en su carácter de Gerente de Area de RRHH Rosario; San Nicolás y Villa Mercedes, y DE LA VEGA, Cristian en su carácter de Analista de RRHH - VM, y por la UOMRA en su carácter de integrantes del Cuerpo de Delegados de ACINDAR IAASA Planta Mallas Especiales Villa Mercedes los Sres. AGÜERO, Juan Felipe; QUINTERO MARTIN, Cristian; MARZOCCHI, Luis como así también personal operativo de la planta mencionada, con el fin de llegar a un acuerdo, sobre el alcance, en los salarios conformados del establecimiento, de las nuevas escalas salariales acordadas entre la Cámara Argentina del Acero, la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 31 mayo de 2012 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentado así, lo dispuesto en el punto 6 (Negociación a nivel de empresa/establecimiento) de la mencionada acta acuerdo. (Expediente 918.231/92), las partes acuerdan lo siguiente:

SALARIO MENSUAL BRUTO NORMAL Y HABITUAL;

Conforme al acuerdo alcanzado en estos actuados, la empresa incrementará, sobre los salarios conformados al 31 de marzo de 2012, del personal comprendido en el establecimiento Mallas Especiales de Villa Mercedes, provincia de San Luis y encuadrados en el CCT 260/75, un 15% a partir del 1 de abril de 2012, sobre salario conformado (Sueldo Acindar; AVE - Adicional Voluntario Empresa, Presentismo y Premio bimestral), base de cálculo marzo 2012, el cual se liquidará en voz aparte “Art. 6 acuerdo 18/06/2012, Expte. 918231/92”, absorbiendo hasta su concurrencia los anticipos a cuenta, otorgados durante los meses de abril, mayo y junio, y cuya regularización se llevará a cabo con la liquidación del mes de Julio/2012; y un 7% a partir del 1 de agosto de 2012, sobre salario conformado (Sueldo Acindar; AVE - Adicional Voluntario Empresa, Presentismo y Premio bimestral), con igual base de cálculo al mes de marzo 2012. A partir del 1 de agosto de 2012, el incremento total acordado se incorporará a la estructura de remuneraciones vigente.

Queda expresamente aclarado que el Adicional empresa, resultante de la diferencia entre el salario básico fijado por el CCT 260/75 y el concepto denominado Sueldo Acindar por parte de ACINDAR IAASA, de ningún modo puede identificarse al salario Acindar o al salario básico, por ello cualquier adicional remuneratorio que se haya hecho depender o vincular con aquellos no se altera ni se ve influido por el adicional de empresa.

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las partes acuerdan, en los términos del punto Tercero del acta acuerdo suscripta entre la Cámara Argentina del Acero, la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 31 mayo de 2012 en el expediente de referencia, abonar la suma de $ 1500 (pesos un mil quinientos), la cual se liquidará bajo la voz “Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2012” en un pago el 15 de agosto de 2012.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto uno de ellos para ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

EXPEDIENTE 918231/92

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y CAMRA ARGENTINA DEL ACERO/-CLIMA DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2012

En la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, a los 17 días del mes de julio del año 2012, se reúnen por ACINDAR IAASA los Ser/as MAIDANA, Raúl en su carácter de Gerente de Operaciones Alambres VC y VM; VACCOTTO, Matías en su carácter de Gerente de Area de Planta Mallas y Clavos VM; LOMBARDI, María Belén en su carácter de Gerente de RRHH - OL; ALTOLAGUIRRE, José María en su carácter de Gerente de Area de RRHH Rosario; San Nicolás y Villa Mercedes, y DE LA VEGA, Cristian en su carácter de Analista de RRHH - VM, y por la UOMRA en su carácter de integrantes del Cuerpo de Delegados de ACINDAR IAASA Plantas Mallas y Clavos Villa Mercedes los Sres. LEYES, Hector Ramón; MAZZEI, José, como así también personal operativo de la planta mencionada, con el fin de llegar a un acuerdo, sobre el alcance, en los salarios conformados del establecimiento, de las nuevas escalas salariales acordadas entre la Cámara Argentina del Acero, la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 31 mayo de 2012 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentado así, lo dispuesto en el punto 6 (Negociación a nivel de empresa/establecimiento) de la mencionada acta acuerdo. (Expediente 918.231/92), las partes acuerdan lo siguiente:

SALARIO MENSUAL BRUTO NORMAL Y HABITUAL;

Conforme al acuerdo alcanzado en estos actuados, la empresa incrementará, sobre los salarios conformados al 31 de marzo de 2012, del personal comprendido en el establecimiento Mallas y Clavos de Villa Mercedes, provincia de San Luis y encuadrados en el CCT 260/75, un 15% a partir del 1 de abril de 2012, sobre salario conformado (Sueldo Acindar; AVE - Adicional Voluntario Empresa, Presentismo y Premio bimestral), base de cálculo marzo 2012, el cual se liquidará en voz aparte “Art. 6 acuerdo 18/06/2012, Expte. 918231/92”, absorbiendo hasta su concurrencia los anticipos a cuenta, otorgados durante los meses de abril, mayo y junio, y cuya regularización se llevará a cabo con la liquidación del mes de Julio/2012; y un 7% a partir del 1 de agosto de 2012, sobre salario conformado (Sueldo Acindar; AVE - Adicional Voluntario Empresa, Presentismo y Premio bimestral), con igual base de cálculo al mes de marzo 2012. A partir del 1 de agosto de 2012, el incremento total acordado se incorporará a la estructura de remuneraciones vigente.

Queda expresamente aclarado que el Adicional empresa, resultante de la diferencia entre el salario básico fijado por el CCT 260/75 y el concepto denominado Sueldo Acindar por parte de ACINDAR IAASA, de ningún modo puede identificarse al salario Acindar o al salario básico, por ello cualquier adicional remuneratorio que se haya hecho depender o vincular con aquellos no se altera ni se ve influido por el adicional de empresa.

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las partes acuerdan, en los términos del punto Tercero del acta acuerdo suscripta entre la Cámara Argentina del Acero, la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 31 mayo de 2012 en el expediente de referencia, abonar la suma de $ 1500 (pesos un mil quinientos), la cual se liquidará bajo la voz “Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2012” en un pago con los haberes del mes de octubre 2012.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto uno de ellos para ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

En la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los 09 días del mes de agosto del año 2012, se reúnen: por una parte, los señores María de los Angeles Lloves y Diego Leguizamón, en representación de la empresa Siderca SAIC (en adelante denominada “Siderca” o “La Empresa”, indistintamente), por una parte; y por la otra, los señores Abel Furlán, Secretario General de la Seccional Campana de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA); Ricardo Martinelli en su condición de Secretario de Organización de la Comisión Directiva de la Seccional

Campana de la UOMRA, en adelante denominados en conjunto “UOMRA” o “La Representación Sindical”, indistintamente, actuando en nombre y representación del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en el establecimiento de La Empresa sito en Campana (en adelante, el “Personal” y el “Establecimiento”, respectivamente), y ambas partes en conjunto denominadas “Las Partes”, convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca una gratificación extraordinaria de pago único destinada a premiar al Personal, en forma excepcional, en razón de la actitud de colaboración que permitió, durante el año 2011, un significativo progreso en la implementación de programas y acciones de mejora continua, a través —entre otras actividades— de un mayor desarrollo y participación en los grupos previstos a tal efecto, que redundó de aportes e iniciativas para optimizar distintos aspectos de los procesos productivos.

2. Que, en respuesta al pedido formulado y al cabo de numerosas reuniones, Las Partes han acordado que la Empresa abonará —con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas— una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de un mil doscientos dieciséis pesos ($ 1.216), que incluye la proporción de SAC correspondiente.

El pago se realizará en una (1) cuota a efectivizarse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos, bajo la denominación de “Gratificación Extraordinaria no remunerativa - Acta 09/08/12” (en forma completa o abreviada). En caso de haberse entregado anticipos o adelantos, los mismos se regularizarán en ocasión del dictado de la resolución homologatoria.

3. Habida cuenta la naturaleza del pago y su condición de entrega no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), sin devengar aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el Establecimiento de la misma, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el año 2011 y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

5. Las Partes dejan constancia que la gratificación aquí pactada absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier prestación dineraria de naturaleza no remunerativa establecida por conducto de normas estatales y/o emergentes de la negociación colectiva, para ser abonada durante el año 2012.

6. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación. Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 09 de agosto de 2012.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio del año 2.012, se reúnen: por una parte, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante, “UOMRA”), representada en este acto por los señores Naldo Brunelli y Enrique Salinas, en su respectiva condición de Secretarios Generales de la Comisión Directiva de las Seccionales San Nicolás y La Plata de la UOMRA y por el señor Raúl Agotegaray en su condición de Secretario Adjunto de la Comisión Directiva Seccional San Nicolás de la UOMRA, actuando en representación del personal dependiente de la empresa comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical; y por la otra, los señores Rodrigo Piña y Alberto Muscolino, en representación de SIDERAR S.A.I.C. (en adelante, “SIDERAR” o “La Empresa”), ambas en conjunto denominadas “Las Partes”, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado, para ser aplicado en los establecimientos denominados Centro Siderúrgico General Savio, Planta Ensenada, Planta Haedo, Planta Florencio Varela y Planta Rosario (en adelante, denominados en conjunto los “Establecimientos” e individualmente, cada uno, “Establecimiento”), en los siguientes términos:

1. Las Partes se han reunido a fin de analizar los criterios de aplicación del acuerdo celebrado entre la UOMRA y la Cámara Argentina del Acero en fecha 31/5/2012 (en adelante, el “Acuerdo”), en el marco del expediente Nº 918.231/92 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en un todo de acuerdo a lo allí previsto en la cláusula SEXTA.

2. Asimismo, han analizado las posibilidades de adecuación de otros componentes y/o conceptos retributivos acordados o instituidos en los Establecimientos y que no integran el CCT Nº 260/75.

3. En tal sentido, luego de amplias deliberaciones, han acordado que la aplicación del Acuerdo y la adecuación de los restantes componentes retributivos que no integran el CCT Nº 260/75 se hará de manera que el impacto de su aplicación conjunta, calculado sobre la sumatoria del salario conformado del personal de cada Establecimiento comprendido en este acuerdo, no exceda de los siguientes niveles: (i) 15% de incremento sobre el salario conformado vigente al mes de marzo de 2012 calculado en la forma precedentemente indicada, en el período comprendido entre el 1º de abril de 2012 y el 31 de julio de 2012; y (b) un 7% adicional, sobre el salario conformado vigente al mes de julio de 2012 calculado en igual forma, en el período comprendido entre el 1º de agosto de 2012 y el 31 de marzo de 2013.

4. Las Partes dejan expresamente establecido que, a nivel de cada Establecimiento, y mediante acuerdo entre La Empresa y la Seccional respectiva de la UOMRA, se definirá: (i) cuáles son los rubros o conceptos de pago normal y habitual que integran el denominado “salario conformado” a los fines arriba previstos; y (ii) cuál será la secuencia temporal y los componentes o conceptos retributivos sobre los que se aplicarán las adecuaciones y/o ajustes necesarios a fin de que se alcance el resultado previsto en el punto 3.

5. Las Partes convienen, por último, en implementar en instrumento por separado, que se presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación, el acuerdo que han alcanzado en torno al incremento en la suma de cuatrocientos pesos ($ 400) de la gratificación extraordinaria no remunerativa prevista en la cláusula TERCERA del Acuerdo, con sujeción a las siguientes condiciones: (i) que el Acuerdo sea homologado en todos sus términos por la autoridad de aplicación; y (ii) que el incremento de la gratificación extraordinaria no remunerativa sea, a su vez, homologado con igual alcance. Las Partes definirán también por separado las condiciones de devengo y la fecha de pago de este incremento de la gratificación extraordinaria no remunerativa.

Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

En la localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los 23 días del mes de Agosto del año 2012, en las instalaciones de la planta industrial de METALMECANICA S.A. (en adelante, el “Establecimiento” o “Planta LAMI/FACU”, indistintamente) sita en el kilómetro 701 de la Autopista Serranías Puntanas, se reúnen: por una parte, el señor Anselmo AMADO, en su carácter de Secretario General de la Seccional Villa Mercedes de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante, “UOMRA”), y los señores Marco GATTI, Raul AGUIRRE y Luis LOPEZ, en su condición de miembros de la Comisión Interna de delegados del personal dependiente de METALMECANICA S.A. que se desempeña en el Establecimiento y se encuentra comprendido en el ámbito de representación de UOMRA (en adelante, el “Personal”), todos ellos en conjunto denominados “La Representación Sindical”; y, por la otra, los señores Augusto CECILIA y Juan COUCHOT, actuando en representación de la empresa METALMECANICA S.A. (en adelante denominada “METALMECANICA” o “La Empresa”, indistintamente), y ambas partes en conjunto denominadas “Las Partes”, convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca una gratificación extraordinaria de pago único destinada a premiar al Personal, en forma excepcional, en razón de la actitud de colaboración que permitió, durante el año 2011, la implementación de las siguientes mejoras productivas: (a) incremento de productividad en la producción de cuplas Spray Metal (SM); y (b) aumento en el rendimiento de machos laminadores de las roscadoras, en el sector Cuplas.

2. Que, en respuesta al pedido formulado y al cabo de numerosas reuniones, Las Partes han acordado que la Empresa abonará —con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas— una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de ochocientos cincuenta y un pesos ($ 851), que incluye la proporción de SAC correspondiente.

El pago se realizará en una (1) cuota a efectivizarse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos, bajo la denominación de “Gratificación Extraordinaria no remunerativa - Acta 23/08/2012” (en forma completa o abreviada). En caso de haberse entregado anticipos o adelantos, los mismos se regularizarán en ocasión del dictado de la resolución homologatoria.

3. Habida cuenta la naturaleza del pago y su condición de entrega no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), sin devengar aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el Establecimiento de la misma, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el año 2011 y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

5. Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o de normas emergentes de la negociación colectiva celebrada en un nivel superior al de empresa, se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, las sumas liquidadas conforme a lo precedentemente pactado será consideradas como entregadas a cuenta de las prestaciones establecidas en tales normas y, por lo tanto, las comprenderán y/o absorberán hasta su concurrencia.

6. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación. Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 23 de agosto de 2012.

En la ciudad de San Nicolás, a los 6 días del mes de julio del año 2012, comparecen ante el Delegado Regional del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires: por una parte, los señores Pablo Sturiale y Alberto Muscolino en representación de la Obra Social Aceros Paraná, en adelante denominada “La Empresa”, y por la otra los Señores Raúl Agotegaray y Edgardo Holstein, en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional San Nicolás, en adelante denominada “La Representación Sindical”, actuando en representación de los intereses individuales del personal comprendido en su ámbito de representación que presta servicios en La Empresa (en adelante, “El Personal”), ambas en conjunto denominadas “Las Partes”, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical, reconozcan a su personal dependiente (el “Personal”) comprendido en el ámbito de representación de UOMRA una suma extraordinaria de pago único destinada a gratificar la actitud de colaboración de dicho personal durante el año 2011 que contribuyó, en el marco de un esfuerzo mancomunado con la empresa, a mejorar sustancialmente el funcionamiento de la misma.

2. Que, en respuesta al pedido formulado, y en mérito a las razones expuestas, Las Partes han acordado que —con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas— la empresa abonará a su personal dependiente comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de pesos cuatro mil uno ($ 4.001).

3. El pago se realizará en una (1) cuota a efectivizarse bajo la denominación de “Gratificación Extraordinaria no remunerativa - Acta UOM de fecha 6/7/2012” (en forma completa o abreviada), el día 13/07/2012.

4. Habida cuenta la naturaleza del pago y su condición no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), sin devengar aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

5. Las Partes dejan constancia que la gratificación aquí pactada absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier prestación dineraria de naturaleza no remunerativa establecida por conducto de normas de fuente estatal y/o emergentes de la negociación colectiva, para ser abonada durante el año 2012.

6. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 6 de julio de 2012.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1722/2012

Registro Nº 1406/2012

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.515.554/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/45 del Expediente Nº 1.515.556/12, agregado al Expediente Nº 1.515.554/12 como foja 17, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES, el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 48, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante la Disposición D.N.R.T. Nº 274 de fecha 14 de agosto de 2012, obrante a fojas 10/12 de autos, se declaró constituida la pertinente Comisión Negociadora.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 836/07 “E”, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES, el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/45 del Expediente Nº 1.515.556/12, agregado al Expediente Nº 1.515.554/12 como foja 17, ratificado a foja 48, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/45 del Expediente Nº 1.515.556/12, agregado al Expediente Nº 1.515.554/12 como foja 17.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 836/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.515.554/12

Buenos Aires, 1º de noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1722/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/45 del expediente 1.515.556/12 agregado como fojas 17 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1406/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2012 se reúnen por una parte, la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, en adelante FATAGA, representada en este acto por el Sr. Raúl Alvarez, en su carácter Secretario General, los señores Leonardo Pablo Fernández, en su carácter de Secretario Adjunto de la FATAGA, y Horacio Héctor Mohnem y Alfredo Marcelino Romero, miembros de la Comisión Directiva de SUTIAGA San Martín y Capital respectivamente, conjuntamente con los señores, Alejandro Bazán, Roberto Astilleta, Jorge Lencina, Miguel Curcuy, Marcelo Calvo, Ramón Demetrio González, Raúl Jaimes, Pedro Lusardi, Cristina Manera, Leonardo Bonada, Juan González, Federico Sarmiento, Hugo Palavecino, Juan Carlos Teo, Alejandro Lerena, Ramón Baez Larroza, Gustavo Britez, Héctor Maure, Cristian Petulla, Walter Ponce, Rubén Tapia, Adrián Vilariño, como cuerpo de delegados; por una parte y COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A., en adelante COCA-COLA FEMSA, representada en este acto por el Sr. Juan Antonio Daniel Stella, en su carácter de Apoderado, por la otra, de común acuerdo manifiestan y acuerdan en el marco del convenio de empresa número 836/07 E el siguiente acuerdo que dice:

PRIMERO: Atento el acuerdo celebrado en el marco del CC 152/91, entre la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA) y la Cámara Argentina de Industria de Bebidas Sin Alcohol (CADIBSA) del día 21 de noviembre del 2011, Homologado por Resolución ST 727, del 24 de mayo de 2012, y lo dispuesto en el art 3º y primer párrafo del artículo 16 y normas concordantes del CCT 836/07 E, las partes acuerdan establecer por el presente los nuevos valores de las remuneraciones aplicables a las distintas categorías y sectores operativos en que se desempeña el personal que desarrolla su actividad en relación de dependencia con COCA COLA FEMSA de Buenos Aires S.A. De esta manera se mantienen condiciones más favorables en relación a lo establecido en el convenio colectivo 152/91 de la actividad; todo ello de acuerdo al detalle de los conceptos y pagos aplicables a las categorías en las que revista el personal dependiente comprendido por el CCT 836/07 E, en un todo de conformidad con lo establecido en los documentos adjuntos que integran el presente a todos sus efectos legales y convencionales, identificados como “ANEXO I - MODULO AÑO 2011 - REMUNERACIONES” y “ANEXO II-MODULO AÑO 2012 - REMUNERACIONES”.

Este acuerdo tiene vigencia desde el 1º de Octubre de 2011. Las partes acordaron realizar una segmentación temporo-anual del acuerdo, en dos módulos, el primero correspondiente al Año 2011 (1º de octubre de 2011 hasta 31 de diciembre de 2011) y el segundo correspondiente al Año 2012 (1º de enero de 2012 hasta 30 de septiembre de 2012), con el objetivo de facilitar su lectura, análisis y aplicación.

SEGUNDO: El personal comprendido en el presente acuerdo, percibe las asignaciones especiales no remunerativas dispuestas en el punto Quinto del acuerdo aludido suscripto entre CADIBSA y FATAGA con fecha 21 de noviembre de 2011, a saber:

1) Para todo el personal, excepto las categorías señaladas en el punto siguiente, los importes que les corresponden son los que aquí se consignan a continuación, manteniendo el carácter de no remunerativos, especiales y por única vez, conforme lo establecido en el acuerdo colectivo mencionado, dispuestas en el punto Quinto del acuerdo aludido suscripto entre CADIBSA y FATAGA con fecha 21 de noviembre de 2011, en el marco del CC 152/91. Los pagos se hacen efectivos en las oportunidades señaladas, vale decir que se liquidarán junto con las remuneraciones del mes de noviembre de 2011 y Mayo de 2012, de acuerdo al detalle que muestra la grilla que se adjunta a continuación.

MODULO AÑO 2011

ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL		
AREA	CATEGORIA	Nov-11
BODEGAS	OPERADOR PRINCIPAL	2.500,00
	OPERADOR	2.500,00
	OPERADOR A	2.500,00
	OPERARIO	2.500,00
PLANTA ALCORTA	TECNICO TOP	2.500,00
	TECNICO SR	2.500,00
	TECNICO JR	2.500,00
	OPERADOR SR	2.500,00
	OPERADOR SEMI-SR	2.500,00
	OPERADOR JR	2.500,00
COMERCIAL	COMERCIALIZADOR SR	2.500,00
	PREVENTISTA A	2.500,00
	PROMOTOR DESARROLLO	2.500,00
	REPOSITOR MERCHANDISING	2.500,00
	OPERADOR SERV COMERC	2.500,00
	REPOSITOR H&S SR	2.500,00
	REPOSITOR H&S (16 hs./sem)	2.500,00
SERVICIO TECNICO	TECNICO SERVICIOS SR	2.500,00
	TECNICO SERVICIOS A	2.500,00
	TECNICO SERVICIOS B	2.500,00
	TECNICO SERVICIOS C	2.500,00
	AUXILIAR SERVICIOS	2.500,00
TALLER- ALMACEN PUBLICIDAD	OPERADOR PRINCIPAL	2.500,00
	OPERADOR	2.500,00
	OPERADOR A	2.500,00
	OPERARIO	2.500,00
	OPERARIO A	2.500,00
FLOTA PROPIA	DISTRIBUIDOR H&S	2.500,00
	DISTRIBUIDOR PM	2.500,00
	AUXILIAR DISTRIBUCION	2.500,00
UNIDAD OPERATIVA PILAR	DISTRIBUIDOR	2.500,00
	ASISTENTE	2.500,00
	OPERADOR BODEGA	2.500,00

MODULO AÑO 2012

ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL		
AREA	CATEGORIA	May-12
BODEGAS	OPERADOR PRINCIPAL	2.500,00
	OPERADOR	2.500,00
	OPERADOR A	2.500,00
	OPERARIO	2.500,00

ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL		
AREA	CATEGORIA	May-12
PLANTA ALCORTA	TECNICO TOP	2.500,00
	TECNICO SR	2.500,00
	TECNICO JR	2.500,00
	OPERADOR SR	2.500,00
	OPERADOR SEMI-SR	2.500,00
	OPERADOR JR	2.500,00
COMERCIAL	COMERCIALIZADOR SR	2.500,00
	PREVENTISTA A	2.500,00
	PROMOTOR DESARROLLO	2.500,00
	REPOSITOR MERCHANDISING	2.500,00
	OPERADOR SERV COMERC	2.500,00
	REPOSITOR H&S SR	2.500,00
	REPOSITOR H&S (16 hs./sem)	2.500,00
SERVICIO TECNICO	TECNICO SERVICIOS SR	2.500,00
	TECNICO SERVICIOS A	2.500,00
	TECNICO SERVICIOS B	2.500,00
	TECNICO SERVICIOS C	2.500,00
	AUXILIAR SERVICIOS	2.500,00
TALLER- ALMACEN PUBLICIDAD	OPERADOR PRINCIPAL	2.500,00
	OPERADOR	2.500,00
	OPERADOR A	2.500,00
	OPERARIO	2.500,00
	OPERARIO A	2.500,00
FLOTA PROPIA	DISTRIBUIDOR H&S	2.500,00
	DISTRIBUIDOR PM	2.500,00
	AUXILIAR DISTRIBUCION	2.500,00
UNIDAD OPERATIVA PILAR	DISTRIBUIDOR	2.500,00
	ASISTENTE	2.500,00
	OPERADOR BODEGA	2.500,00

Los trabajadores que presten tareas a tiempo parcial, perciben la presente asignación no remunerativa, en proporción al tiempo de su prestación de tareas respecto de quienes lo hagan a tiempo completo.

2) El personal que se desempeñe en las siguientes categorías: Auxiliar Clasificado, Auxiliar de Operaciones, Auxiliar de Producción, Auxiliar de Mantenimiento, Auxiliar de Servicios Comerciales y Auxiliar HyS, perciben los pagos de las asignaciones no remunerativas dispuestas para los Ingresantes sin formación de los arts. 65 inc 1 y 2 a, 3 a, y 69 inc. c. del CC 152/91, que se liquidan junto con las remuneraciones del mes de noviembre de 2011 y Mayo de 2012, de acuerdo al detalle que muestra la grilla que se adjunta a continuación.

MODULO AÑO 2011

ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL		
AREA	CATEGORIA	Nov-11
AUXILIARES	AUXILIAR CLASIFICADOR	2.500,00
	AUXILIAR OPERACIONES	2.094,00
	AUXILIAR PRODUCCION	2.094,00
	AUXILIAR MANTENIMIENTO	2.319,00
	AUXILIAR SERV. COMERCIALES	2.094,00
	AUXILIAR H&S	2.094,00

MODULO AÑO 2012

ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL		
AREA	CATEGORIA	May-12
AUXILIARES	AUXILIAR CLASIFICADOR	2.500,00
	AUXILIAR OPERACIONES	2.094,00
	AUXILIAR PRODUCCION	2.094,00
	AUXILIAR MANTENIMIENTO	2.319,00
	AUXILIAR SERV. COMERCIALES	2.094,00
	AUXILIAR H&S	2.094,00

Los trabajadores que presten tareas a tiempo parcial, perciben la presente asignación no remunerativa, en proporción al tiempo de su prestación de tareas respecto de quienes lo hagan a tiempo completo.

3) Para los trabajadores temporarios se acuerda el pago de una “Asignación no Remunerativa Especial”, de pesos trescientos cincuenta ($ 350.-) por mes, que se abona junto con las remuneraciones mensuales que correspondan a partir del Mes de Octubre de 2011, extendiéndose hasta el mes de Marzo de 2012, inclusive. Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales. Para tener derecho al cobro integro de las asignaciones antes mencionadas, —o su parte proporcional en caso de que el beneficiario no haya trabajado todo el mes correspondiente—, el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes de su devengamiento.

Estas asignaciones especiales no remunerativas, son computables para los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A obligándose las empresas a efectuar el correcto cálculo en las liquidaciones mensuales correspondientes.

TERCERO: Los valores dispuestos para los distintos conceptos de remuneraciones establecidos en el “ANEXO I - MODULO AÑO 2011 - REMUNERACIONES” y “ANEXO II - MODULO AÑO 2012 - REMUNERACIONES” que forman parte del presente acuerdo reemplazan y sustituyen a todos sus efectos a los que se aplicaron hasta el 30/9/2011 al personal alcanzado por el CCT 836/07 E, manteniéndose sin cambios el resto de las condiciones y normativas que no sean expresamente modificadas en el presente y sus anexos, para cada una de las categorías en las que se desempeñan los trabajadores de Coca Cola Femsa de Buenos Aires alcanzados por la normativa de este convenio colectivo.

CUARTO: Las partes solicitan, que se elabore por parte del MTESS el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio aplicable al cálculo de las indemnizaciones.

En muestra de conformidad, se firman cinco ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, con el objeto de ser presentado ante la autoridad administrativa, a fin de cumplir con el trámite de HOMOLOGACION, en la ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de Junio de 2012.

ANEXO I - MODULO AÑO 2011

REMUNERACIONES

I. BODEGAS UNIDADES OPERATIVAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de octubre de 2011 hasta Diciembre 2011 (Módulo Año 2011) y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	OCTUBRE ‘11 – DICIEMBRE ‘11				
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	6.604,00	1.270,00	835,00	1.015,00	9.724,00
OPERADOR	6.096,00	1.270,00	752,00	735,00	8.853,00
OPERADOR A	5.588,00	1.270,00	711,00	697,00	8.266,00
OPERARIO	5.080,00	1.270,00	616,00	535,00	7.501,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) Premio Bodega: Se reconoce su percepción sujeta a las siguientes condiciones: para el caso en que el trabajador incurra en una ausencia, se le deducirá el 25% del valor de este adicional; si registra dos ausencias se le deducirá el 50% y si tiene más de dos ausencias pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implicarán deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual.

c) Adicional Bodega: Este adicional se abona en compensación por la extensión de la jornada hasta las 20:00 hs. del día sábado. Para el caso del personal que se desempeñe en el esquema horario de rotación en jornadas de 12 horas diarias y mientras esté asignado a este esquema horario, el importe del Adicional Bodega será el que se consigna en la siguiente grilla:

BODEGAS - Turno 12 hs

	OCTUBRE ‘11 – DICIEMBRE ‘11				
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	6.604,00	1.270,00	1.981,00	1.015,00	10.870,00
OPERADOR	6.096,00	1.270,00	1.829,00	735,00	9.930,00
OPERADOR A	5.588,00	1.270,00	1.676,00	697,00	9.231,00
OPERARIO	5.080,00	1 270,00	1.524,00	535,00	8.409,00

d) Adicional Nocturno: será de aplicación la normativa del CCT 152/91 art. 50, estableciéndose su valor en el 1% del sueldo básico del Operario Interno en su escala inicial.

e) Plus Domingo 22 hs.: Los trabajadores que por necesidades operativas y a requerimiento de la empresa deban ingresar a trabajar los días domingos a las 22:00 hs., percibirán el importe bruto que a continuación se detalla para cada categoría, que se liquidará y abonará junto con la retribución mensual, como única compensación por dicha prestación de tareas.

A partir del 1º de Octubre de 2011:

Operario: $ 121,30 (pesos Ciento veintiuno con 30/100), Operador A $ 135,75 (pesos Ciento treinta y cinco con 75/100), Operador $ 147,75 (pesos Ciento cuarenta y siete con 75/100) y Operador Principal $ 163,20 (pesos Ciento sesenta y tres con 20/100).

f) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se continuará abonando, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario, conforme al acuerdo firmado en Septiembre de 2008.

g) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzó a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calcula como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio. Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

h) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abona un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período. El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL		
AREA	CATEGORIA	Nov-11
BODEGAS	OPERADOR PRINCIPAL	2.500,00
	OPERADOR	2.500,00
	OPERADOR A	2.500,00
	OPERARIO	2.500,00

II. PLANTA ALCORTA

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de octubre de 2011 hasta Diciembre de 2011 (Módulo Año 2011) y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	OCTUBRE ‘11 – DICIEMBRE ‘11			
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Variable QPET	TOTAL
TECNICO TOP	7.620,00	1.270,00	3.296,00	12.186,00
TECNICO SR	7.112,00	1.270,00	2.413,00	10.795,00
TECNICO JR	6.604,00	1.270,00	2.064,00	9.938,00
OPERADOR SR	6.096,00	1.270,00	2.032,00	9.398,00
OPERADOR SEMI-SR	5 588,00	1.270,00	1.949,00	8.807,00
OPERADOR JR	5.080,00	1.270,00	1.130,00	7.480,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 conforme la equivalencia de categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) Variable QPET: El Adicional Mensual Variable se liquidará según la siguiente fórmula.

Resultado AV = [AVT x (Resultado Factor Calidad x 25% + Resultado Factor Productividad x 25% + Resultado Factor Desperdicio x 25% + Resultado Factor Volumen Planeado x 25%)] x Factor PI

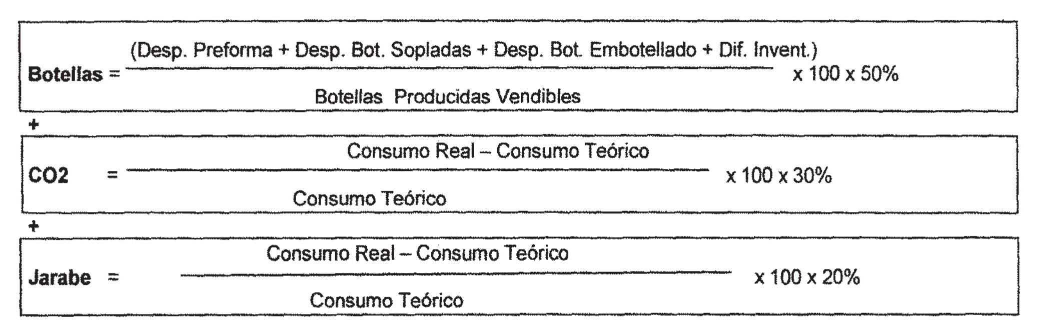
AV = Adicional Variable // AVT = Adicional Variable Target // PI = Presentismo Individual

FORMULA PARA CALCULAR LOS RESULTADOS DE CADA FACTOR

$$\text{FACTOR CALIDAD} = \frac{\text{Cantidad de Reclamos Consumidor (1 x Millón)}}{\text{Botellas producidas (Millones)}} \times 100$$

$$\text{FACTOR PRODUCTIVIDAD} = \frac{\text{Dotación Total x 192 Hs. + (Horas Extras x 2)}}{\text{Horas hombre Presupuestadas para el mes que se establecen conforme........................}} \times 100$$

FACTOR DESPERDICIO = (Desp. Botellas + Desp. CO2 + Desp. Jarabe)



$$\text{FACTOR VOLUMEN} = \frac{\text{Volumen Real}}{\text{Volumen Planeado}} \times 100$$

TABLA INDICADORES DE RESULTADOS

FACTOR EQUIPO	PARAMETROS DE CONVERSION			
	MINIMO	SATISFACTORIO	MAXIMO	Peso
CALIDAD (Reclamos)	0,8	1	1,2	25%
PRODUCTIVIDAD (Hs. Hombre)	0,8	1	1,2	25%
DESPERDICIO	0,8	1	1,2	25%
Botella + Preforma Total Final 50%				
CO2 30%				
Jarabe 20%				
VOLUMEN PLANEADO	0,8	1	1,2	25%
FACTOR INDIVIDUAL	FALTAS	FACTOR		
PRESENTISMO INDIVIDUAL (PI)	3	0		
	2	0,5		
	1	0,75		
	0	1		

Las partes destacan que los objetivos que constituyen el variable pactado son alcanzables, realistas y razonables de acuerdo a la experiencia histórica verificada al efecto.

c) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se continuará abonando, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario, conforme al acuerdo firmado en Septiembre de 2008.

d) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente, a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

e) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL		
AREA	CATEGORIA	Nov-11
PLANTA ALCORTA	TECNICO TOP	2.500,00
	TECNICO SR	2.500,00
	TECNICO JR	2.500,00
	OPERADOR SR	2.500,00
	OPERADOR SEMI-SR	2.500,00
	OPERADOR JR	2.500,00

III. COMERCIAL

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de octubre de 2011 hasta Diciembre de 2011 (Módulo Año 2011) y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	OCTUBRE '11 – DICIEMBRE '11		
Categoría	Sueldo Básico	Variable Empr	TOTAL
COMERCIALIZADOR SR	5.080,00	3.239,00	8.319,00
PREVENTISTA A	5.080,00	2.858,00	7.938,00
PROMOTOR DESARROLLO	5.080,00	2.140,00	7.220,00
REPOSITOR MERCHANDISING	4.445,00	1.450,00	5.895,00
OPERADOR SERV COMERC	4.763,00	1.270,00	6.033,00
REPOSITOR H&S SR	4.445,00	1.450,00	5.895,00
REPOSITOR H&S (16 hs./sem)	1.482,00	483,00	1.965,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido para cada categoría en el cuadro precedente.

b) Adicional Variable: El adicional variable se continuará liquidando según el sistema vigente de premios e incentivos tal como se viene aplicando hasta la actualidad y tiene como base de cálculo el nivel de cumplimiento y alcance de los objetivos mensuales establecidos para cada período, tales como el volumen mensual, mix de empaque, cobertura, presentismo, etc. El importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados. La representación sindical de la empresa deberá ser previamente consultada en cada ocasión que se desee modificar las condiciones de aplicabilidad de esta remuneración variable. A continuación se ejemplifica la fórmula de cálculo para las categorías de referencia, considerando que la ponderación de los factores varía de acuerdo a la función, territorio, mercado, y demás particularidades.

Adicional Variable = AVO x [(Resultado Volumen x % ponderación) + (Resultado Mix Empaque/ Marca x % de ponderación) + (Resultado Cobertura x % de ponderación) + (Resultado Clientes con Compra x % ponderación) + (Resultado Share x % de ponderación) + (Resultado Ejecución x % de ponderación)] x P

AV = Adicional Variable

AVO = Adicional Variable Objetivo, es el importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados

P = Presentismo

$$> \text{VOLUMEN} = \frac{\text{Volumen Real}}{\text{Volumen Objetivo}} \times 100$$

$$> \text{MIX EMPAQUE / MARCA} = \frac{\text{\% Empaque/Marca sobre total Real}}{\text{\% Empaque/Marca sobre total Objetivo}} \times 100$$

$$> \text{COBERTURA} = \frac{\text{Cobertura de productos Real}}{\text{Cobertura de productos Objetivo}} \times 100$$

$$> \text{CLIENTES CON COMPRA} = \frac{\text{Clientes con Compra Real}}{\text{Clientes con Compra Objetivo}} \times 100$$

$$> \text{PARTICIPACION (SHARE)} = \frac{\text{\% de participación del mercado Real}}{\text{\% de participación del mercado Objetivo}} \times 100$$

$$> \text{EJECUCIÓN} = \frac{\text{Ejecución Real}}{\text{Ejecución Objetivo}} \times 100$$

En todos los casos, con excepción de la categoría de Repositor a Tiempo Parcial, el importe a percibir por este adicional variable, en ningún caso será inferior al que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el art. 43 del CCT 152/91, conforme las pautas allí establecidas, valor cuya percepción se garantiza.

c) Antigüedad: Para el personal que se desempeñe en las categorías de: Repositor HyS Sr., Operador de Servicios Comerciales, Repositor Merchandising, Repositor HyS, a partir del mes de mayo de 2011 se efectuará el pago del ítem Bonificación por antigüedad establecido en el art. 16 inc. a) del CCE 836/07, o su parte proporcional de acuerdo a la jornada realizada, como rubro separado que se detallará en el recibo de sueldos.

Tiempo Parcial: los trabajadores a tiempo parcial perciben las remuneraciones y asignaciones no remunerativas en proporción al tiempo de su prestación de tareas.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL		
AREA	CATEGORIA	Nov-11
COMERCIAL	COMERCIALIZADOR SR	2.500,00
	PREVENTISTA A	2.500,00
	PROMOTOR DESARROLLO	2.500,00
	REPOSITOR MERCHANDISING	2.500,00
	OPERADOR SERV COMERC	2.500,00
	REPOSITOR H&S SR	2.500,00
	REPOSITOR H&S (16 hs./sem)	2.500,00

IV. SERVICIO TECNICO E INSTALACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS Y HELADERAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de octubre de 2011 hasta Diciembre de 2011 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	OCTUBRE '11 – DICIEMBRE '11					
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Dedic Plena	Bono Progr	Bono Calid	TOTAL
TECNICO SERVICIOS SR	7.112,00	1.270,00	1.510,00	1.411,00	565,00	11.868,00
TECNICO SERVICIOS A	6.604,00	1.270,00	1.538,00	1.359,00	493,00	11.264,00
TECNICO SERVICIOS B	6.096,00	1.270,00	885,00	556,00	0,00	8.807,00
TECNICO SERVICIOS C	5.588,00	1.270,00	850,00	516,00	0,00	8.224,00
AUXILIAR SERVICIOS	5.080,00	1.270,00	496,00	145,00	0,00	6.991,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) Adicional Dedicación Plena: Atento a las particularidades de la aplicación del régimen de jornada ambulatoria para los casos del personal que se desempeña en las categorías incluidas en el cuadro precedente, se establece que el importe abonado bajo este rubro compensa el eventual tiempo de trabajo extraordinario y por lo tanto comprende, sustituye y reemplaza las horas extraordinarias que el empleado eventualmente pudiere realizar.

c) Adicional Bono Programa: Este adicional se abonará al personal que corresponda según su sector de trabajo y valores indicados en los cuadros precedentes, conforme a las pautas de porcentaje que la Empresa establece tomando como base el cumplimiento del programa asignado al trabajador, y de acuerdo a las siguientes pautas:

• No corresponde su percepción cuando el empleado no llegue al 80% de cumplimiento del plan de trabajo asignado.

• Cuando alcanzare el 80% de cumplimiento se le abonará el 50% del valor total establecido para cada puesto.

• Cuando llegare al 90% de cumplimiento se le abonará el 75% del valor total establecido para cada puesto.

• Corresponderá el 100% de la liquidación del valor establecido para cada puesto cuando se alcance el 100% del cumplimiento del programa del trabajo asignado.

d) Adicional Bono Calidad: Este adicional se abonará al personal que corresponda según su sector de trabajo y valores indicados en los cuadros precedentes, conforme a las pautas de porcentaje que la Empresa establecerá tomando como base el cumplimiento del programa asignado al trabajador, y de acuerdo a los siguientes parámetros:

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 100% de nivel de índice de calidad de producto: la totalidad del importe consignado en el cuadro precedente.

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 85% de nivel de índice de calidad de producto: 80% del importe consignado en el cuadro precedente.

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 75% de nivel de índice de calidad de producto: 60% del importe consignado en el cuadro precedente.

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 65% de nivel de índice de calidad de producto: 40% del importe consignado en el cuadro precedente.

El índice de calidad considerada es el denominado QUACS y será constatado a través del sistema que utilice el departamento de Control de Calidad de la Empresa.

e) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se continuará abonando, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario, conforme al acuerdo firmado en Septiembre de 2008.

f) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

g) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL		
AREA	CATEGORIA	Nov-11
SERVICIO TECNICO	TECNICO SERVICIOS SR	2.500,00
	TECNICO SERVICIOS A	2.500,00
	TECNICO SERVICIOS B	2.500,00
	TECNICO SERVICIOS C	2.500,00
	AUXILIAR SERVICIOS	2.500,00

V. TALLER DE MAQUINAS EXPENDEDORAS Y HELADERAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de octubre de 2011 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	OCTUBRE '11 – DICIEMBRE '11			
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Premio Taller	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	6.604,00	1.270,00	1.334,00	9.208,00
OPERADOR	6.096,00	1.270,00	984,00	8.350,00
OPERADOR A	5.588,00	1.270,00	870,00	7.728,00
OPERARIO	5.080,00	1.270,00	1.175,00	7.525,00
OPERARIO A	5.080,00	1.270,00	267,00	6.617,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) Premio Taller: Se reconoce su percepción sujeta a las siguientes condiciones: para el caso en que el trabajador incurra en una ausencia, se le deducirá el 25% del valor de este adicional; si registra dos ausencias se le deducirá el 50% y si tiene más de dos ausencias pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implicarán deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual.

c) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

d) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio. Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

e) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL		
AREA	CATEGORIA	Nov-11
TALLER - ALMACEN PUBLICIDAD	OPERADOR PRINCIPAL	2.500,00
	OPERADOR	2.500,00
	OPERADOR A	2.500,00
	OPERARIO	2.500,00
	OPERARIO A	2.500,00

VI. DISTRIBUCION FLOTA PROPIA

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de octubre de 2011 hasta Diciembre de 2011 (Módulo Año 2011) y de acuerdo al detalle aquí establecido.

El presente tabulador, es de aplicación para el personal convencionado que se desempeña en el sector Distribución Flota Propia.

	OCTUBRE '11 – DICIEMBRE '11				
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Dedic Plena	Com KA Ad Var	TOTAL
DISTRIBUIDOR H&S	5.080,00	1.270,00	3.389,00	4.511,00	14.250,00
DISTRIBUIDOR PM	5.080,00	1.270,00	1.724,00	2.426,00	10.500,00
AUXILIAR DISTRIBUCION	5.080,00	1.270,00	1.150,00	0,00	7.500,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido para cada categoría en el cuadro precedente.

b) Adicional Dedicación Plena: Atento a las particularidades de la aplicación del régimen de jornada ambulatoria para los casos del personal que se desempeña en las categorías incluidas en el cuadro precedente, se establece que el importe abonado bajo este rubro compensa el eventual tiempo de trabajo extraordinario y por lo tanto comprende, sustituye y reemplaza las horas extraordinarias que el empleado eventualmente pudiere realizar.

c) Comisión KA: el importe consignado en el cuadro precedente corresponde al valor promedio mensual que resulta de la aplicación del sistema de pago por cajón equivalente entregado, de acuerdo al esquema de progresión de pago por tramos vigente en la actualidad.

d) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

e) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

f) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico

del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL		
AREA	CATEGORIA	Nov-11
FLOTA PROPIA	DISTRIBUIDOR H&S	2.500,00
	DISTRIBUIDOR PM	2.500,00
	AUXILIAR DISTRIBUCION	2.500,00

VII. UNIDAD OPERATIVA PILAR - Bodega y Distribución

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de octubre de 2011 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	OCTUBRE ‘11 – DICIEMBRE ‘11				
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Adic Bodega	Productividad	TOTAL
DISTRIBUIDOR	5.080,00	1.270,00	0,00	4.150,00	10.500,00
ASISTENTE	5.080,00	1.270,00	0,00	790,00	7.140,00
OPERADOR BODEGA	5.080,00	1.270,00	300,00	0,00	6.650,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Adicional Bodega: Este adicional se abona en compensación por la extensión de la jornada hasta las 20:00 hs. del día sábado.

Adicional Nocturno: será de aplicación la normativa del CCT 152/91 art. 51, estableciéndose su valor en el 1% del sueldo básico del Operario Interno en su escala inicial.

b) Plus Domingo 22 s.f.: Los Operadores de Bodega que por necesidades operativas y a requerimiento de la empresa deban ingresar a trabajar los días domingos a las 22:00 hs., percibirán: a partir del 1º de Octubre de 2011: $ 121,30 (pesos Ciento veintiuno con 30/100) hasta Diciembre de 2011 (Módulo Año 2011), que se liquidará y abonará junto con la retribución mensual, como única compensación por dicha prestación de tareas.

c) Productividad: El adicional variable se continuará liquidando según el sistema vigente de premios e incentivos tal como se viene aplicando hasta la actualidad y tiene como base de cálculo el nivel de cumplimiento y alcance de los objetivos mensuales establecidos por la Empresa para cada período, tales como volumen, cobertura, mix, presentismo, cumplimiento del programa de entregas, rechazos, etc. El importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados, que podrán ser modificados en función de los requerimientos del mercado. La representación sindical de la empresa deberá ser previamente consultada en cada ocasión que se desee modificar las condiciones de aplicabilidad de esta remuneración variable.

El cálculo se realiza de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{PRODUCTIVIDAD} = \text{PO} \times \left(\frac{\text{Cajas Entregadas +/- Ajuste por Rechazo}}{\text{Total de Cajas asignadas para Entregar}} \times 100 \right) \times \left(\frac{\text{Días Trabajados}}{\text{Total Salidas del Mes}} \right)$$

PO = Productividad Objetivo, es el importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde, al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados

d) Adicionales por cumplimiento:

1º Viaje Adicional: es el primer viaje adicional al cumplimiento del ruteo diario asignado. Su valor, a partir del 1º de Octubre de 2011 hasta Diciembre de 2011 (Módulo Año 2011), se establece en $ 248,43 para el Distribuidor y $ 158,08 para el Asistente. Dichos importes corresponden a una entrega superior al 98% de los productos de estos viajes.

2º Viaje Adicional: es el segundo viaje adicional al cumplimiento del ruteo diario asignado. Su valor, a partir del 1º de Octubre de 2011 hasta Diciembre de 2011 (Módulo Año 2011), se establece en $ 496,87 para el Distribuidor y $ 316,16 para el Asistente. Dichos importes corresponden a una entrega superior al 98% de los productos de estos viajes.

e) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

f) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio. Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

g) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL		
AREA	CATEGORIA	Nov-11
UNIDAD OPERATIVA PILAR	DISTRIBUIDOR	2.500,00
	ASISTENTE	2.500,00
	OPERADOR BODEGA	2.500,00

VIII. AUXILIARES:

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de octubre de 2011 hasta Diciembre de 2011 (Módulo Año 2011) y de acuerdo al detalle aquí establecido.

El presente tabulador, es de aplicación al personal que se desempeñe en el futuro en las categorías aquí explicitadas en las áreas de Clasificación, Producción, Operaciones (Bodega y Distribución), Mantenimiento e Hiper y Súper Mercados, de los distintos establecimientos de la empresa, de conformidad con lo establecido en el art. 65 y conc. del Convenio CT 152/91 Rama Bebida.

	OCTUBRE ‘11 – DICIEMBRE ‘11		
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	TOTAL
AUXILIAR CLASIFICADOR	4.064,00	1.270,00	5.334,00
AUXILIAR OPERACIONES	4.255,00	1.270,00	5.525,00
AUXILIAR PRODUCCION	4.255,00	1.270,00	5.525,00
AUXILIAR MANTENIMIENTO	4.680,00	1.270,00	5.950,00
AUXILIAR SERV. COMERCIALES	4.255,00	1.270,00	5.525,00
AUXILIAR H&S	4.255,00	1.270,00	5.525,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido conforme las condiciones del Art. 65 y conc. del CCT 152/91 para el Ingresante sin Formación (1), por las cuales se rige de acuerdo a la equivalencia de categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones. Al cumplir 6 meses se incrementa por un monto equivalente al 5% del sueldo básico del Operario de Producción Interno (CCT 152/91). Al cumplirse el año de antigüedad, al trabajador, por el solo transcurso del plazo, le es asignada, automáticamente, como mínimo la categoría superior de operario de producción interno o, en su caso, la de otra categoría superior en la que pase a desempeñarse, percibiendo las mayores remuneraciones correspondientes a dichas categorías.

Al cumplir un año automáticamente percibe las remuneraciones y adicionales del Operario de Producción Interna u otra superior.

b) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

c) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008 de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá, proporcionalmente con cada ausencia injustificada registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

d) Antigüedad: Para el caso del Auxiliar Clasificador, el adicional de antigüedad se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

En tanto que para los casos de los Auxiliares de Producción; HyS; Operaciones y Mantenimiento el derecho a la percepción de la asignación por antigüedad al cumplir el 1º año de trabajo, se efectivizará en la nueva categoría que pase a desempeñar de acuerdo a lo dispuesto en el art. 65 inc. 2ª y 3ª del CCT 152/91.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL		
AREA	CATEGORIA	Nov-11
AUXILIARES	AUXILIAR CLASIFICADOR	2.500,00
	AUXILIAR OPERACIONES	2.094,00
	AUXILIAR PRODUCCION	2.094,00
	AUXILIAR MANTENIMIENTO	2.319,00
	AUXILIAR SERV.COMERCIALES	2.094,00
	AUXILIAR H&S	2.094,00

IX. BODEGAS UNIDADES OPERATIVAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de Enero de 2012 hasta Septiembre de 2012 (Módulo Año 2012) y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	ENERO ‘12 A MARZO ‘12				
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Adic. Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	7.396,48	1.422,40	935,00	1.137,00	10.890,88
OPERADOR	6.827,52	1.422,40	842,00	823,00	9.914,92
OPERADOR A	6.258,56	1.422,40	796,00	781,00	9.257,96
OPERARIO	5.689,60	1.422,40	690,00	599,00	8.401,00

	ABRIL ‘12 A AGOSTO ‘12				
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	7.924,80	1.524,00	1.002,00	1.218,00	11.668,80
OPERADOR	7.315,20	1.524,00	902,00	882,00	10.623,20
OPERADOR A	6.705,60	1.524,00	853,00	836,00	9.918,60
OPERARIO	6.096,00	1.524,00	739,00	642,00	9.001,00

	SETIEMBRE ‘12				
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	8.453,12	1.625,60	1.069,00	1.299,00	12.446,72
OPERADOR	7.802,88	1.625,60	963,00	941,00	11.332,48
OPERADOR A	7.152,64	1.625,60	910,00	892,00	10.580,24
OPERARIO	6.502,40	1.625,60	788,00	685,00	9.601,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) Premio Bodega: Se reconoce su percepción sujeta a las siguientes condiciones: para el caso en que el trabajador incurra en una ausencia, se le deducirá el 25% del valor de este adicional; si registra dos ausencias se le deducirá el 50% y si tiene más de dos ausencias pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implicarán, deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual.

c) Adicional Bodega: Este adicional se abona en compensación por la extensión de la jornada hasta las 20:00 hs. del día sábado establecida en el “Anexo I - Horarios, Jornada y Organización del Trabajo” correspondiente al personal de Bodegas de Unidades Operativas que se desempeñe en el esquema horario B). Para el caso del personal que se desempeñe en el esquema horario A) de rotación en jornadas de 12 horas diarias y mientras esté asignado a este esquema horario, el importe del Adicional Bodega será el que se consigna en la siguiente grilla:

BODEGAS - Turno 12 hs

	ENERO ‘12 A MARZO ‘12				
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	7.396,48	1.422,40	2.219,00	1.137,00	12.174,88
OPERADOR	6.827,52	1.422,40	2.048,00	823,00	11.120,92
OPERADOR A	6.258,56	1.422,40	1.877,00	781,00	10.338,96
OPERARIO	5.689,60	1.422,40	1.707,00	599,00	9.418,00

	ABRIL ‘12 A AGOSTO ‘12				
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	7.924,80	1.524,00	2.377,00	1.218,00	13.043,80
OPERADOR	7.315,20	1.524,00	2.195,00	882,00	11.916,20
OPERADOR A	6.705,60	1.524,00	2.011,00	836,00	11.076,60
OPERARIO	6.096,00	1.524,00	1.829,00	642,00	10.091,00

	SETIEMBRE ‘12				
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	8.453,12	1.625,60	2.536,00	1.299,00	13.913,72
OPERADOR	7.802,88	1.625,60	2.341,00	941,00	12.710,48
OPERADOR A	7.152,64	1.625,60	2.145,00	892,00	11.815,24
OPERARIO	6.502,40	1.625,60	1.951,00	685,00	10.764,00

d) Adicional Nocturno: será de aplicación la normativa del CCT 152/91 art. 50, estableciéndose su valor en el 1% del sueldo básico del Operario Interno en su escala inicial.

e) Plus Domingo 22 hs.: Los trabajadores que por necesidades operativas y a requerimiento de la empresa deban ingresar a trabajar los días domingos a las 22:00 hs., percibirán el importe bruto que a continuación se detalla para cada categoría, que se liquidará y abonará junto con la retribución mensual, como única compensación por dicha prestación de tareas.

A partir del 1º de Enero de 2012:

Operario: $ 135,86 (pesos Ciento treinta y cinco con 86/100), Operador A $ 152,04 (pesos Ciento cincuenta y dos con 04/100), Operador $ 165,48 (pesos Ciento sesenta y cinco con 48/100) y Operador Principal $ 182,78 (pesos Ciento ochenta y dos con 78/100).

A partir del 1º de Mayo de 2012:

Operario: $ 145,56 (pesos Ciento cuarenta y cinco con 56/100), Operador A $ 162,90 (pesos Ciento sesenta y dos con 90/100), Operador $ 177,30 (pesos Ciento setenta y siete con 30/100) y Operador Principal $ 195,84 (pesos Ciento noventa y cinco con 84/100).

A partir del 1º de Septiembre de 2012:

Operario: $ 155,26 (pesos Ciento cincuenta y cinco con 26/100), Operador A $ 173,76 (pesos Ciento setenta y tres con 76/100), Operador $ 189,12 (pesos Ciento ochenta y nueve con 12/100) y Operador Principal $ 208,90 (pesos Doscientos ocho con 90/100).

f) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se continuará abonando, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario, conforme al acuerdo firmado en Septiembre de 2008.

g) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzó a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calcula como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

h) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abona un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL		
AREA	CATEGORIA	May-12
BODEGAS	OPERADOR PRINCIPAL	2.500,00
	OPERADOR	2.500,00
	OPERADOR A	2.500,00
	OPERARIO	2.500,00

X. PLANTA ALCORTA

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de enero de 2012 hasta Septiembre de 2012 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	ENERO ‘12 A MARZO ‘12			
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Variable QPET	TOTAL
TECNICO TOP	8.534,40	1.422,40	3.691,50	13.648,30
TECNICO SR	7.965,44	1.422,40	2.702,60	12.090,44
TECNICO JR	7.396,48	1.422,40	2.311,70	11.130,58
OPERADOR SR	6.827,52	1.422,40	2.275,80	10.525,72
OPERADOR SEMI-SR	6.258,56	1.422,40	2.182,90	9.863,86
OPERADOR IR	5.689,60	1.422,40	1.265,60	8.377,60

	ABRIL ‘12 A AGOSTO ‘12			
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Variable QPET	TOTAL
TECNICO TOP	9.144,00	1.524,00	3.955,20	14.623,20
TECNICO SR	8.534,40	1.524,00	2.895,60	12.954,00
TECNICO JR	7.924,80	1.524,00	2.476,80	11.925,60
OPERADOR SR	7.315,20	1.524,00	2.438,40	11.277,60
OPERADOR SEMI-SR	6.705,60	1.524,00	2.338,80	10.568,40
OPERADOR JR	6.096,00	1.524,00	1.356,00	8.976,00

	SETIEMBRE ‘12			
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Variable QPET	TOTAL
TECNICO TOP	9.753,60	1.625,60	4.218,90	15.598,10
TECNICO SR	9.103,36	1.625,60	3.088,60	13.817,56
TECNICO JR	8.453,12	1.625,60	2.641,90	12.720,62
OPERADOR SR	7.802,88	1.625,60	2.601,00	12.029,48
OPERADOR SEMI SR	7.152,64	1.625,60	2.494,70	11.272,94
OPERADOR JR	6.502,40	1.625,60	1.446,40	9.574,40

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 conforme la equivalencia de categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) Variable QPET: El Adicional Mensual Variable se liquidará según la siguiente fórmula.

Resultado AV = [(AVT x (Resultado Factor Calidad x 25% + Resultado Factor Productividad x 25% + Resultado Factor Desperdicio x 25% + Resultado Factor Volumen Planeado x 25%)] x Factor PI

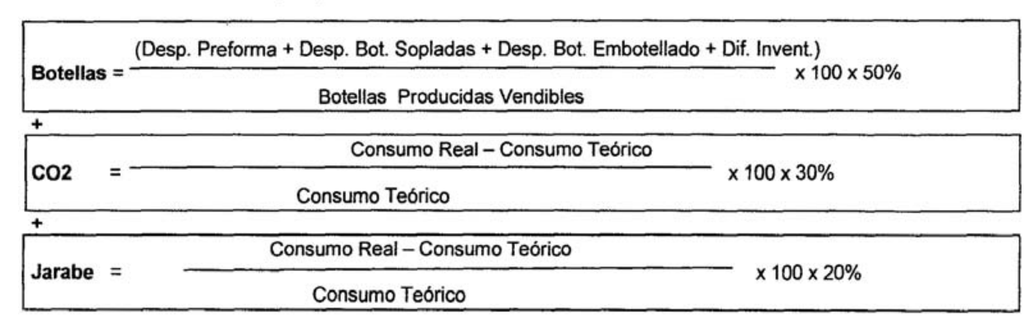
AV = Adicional Variable//AVT = Adicional Variable Target//PI = Presentismo Individual

FORMULA PARA CALCULAR LOS RESULTADOS DE CADA FACTOR

FACTOR CALIDAD = $\frac{\text{Cantidad de Reclamos Consumidor (1 x Millón)}}{\text{Botellas producidas (Millones)}}$ X 100

FACTOR PRODUCTIVIDAD = $\frac{\text{Dotación Total x 192 Hs. + (Horas Extras x 2)}}{\text{Horas hombre Presupuestadas para el mes que se establecen conforme.........................}}$ X 100

FACTOR DESPERDICIO = (Desp. Botellas + Desp. CO2 + Desp. Jarabe)



FACTOR VOLUMEN = $\frac{\text{Volumen Real}}{\text{Volumen Planeado}}$ X 100

TABLA INDICADORES DE RESULTADOS

FACTOR EQUIPO		PARAMETROS DE CONVERSION			
		MINIMO	SATISFACTORIO	MAXIMO	Peso
CALIDAD (Reclamos)		0,8	1	1,2	25%
PRODUCTIVIDAD (Hs. Hombre)		0,8	1	1,2	25%
DESPERDICIO		0,8	1	1,2	25%
Botella + Preforma Total Final	50%				
CO2	30%				
Jarabe	20%				
VOLUMEN PLANEADO		0,8	1	1,2	25%
FACTOR INDIVIDUAL		FALTAS	FACTOR		
PRESENTISMO INDIVIDUAL (PI)		3	0		
		2	0,5		
		1	0,75		
		0	1		

Las partes destacan que los objetivos que constituyen el variable pactado son alcanzables, realistas y razonables de acuerdo a la experiencia histórica verificada al efecto.

c) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se continuará abonando un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario, conforme al acuerdo firmado en Septiembre de 2008.

d) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período, a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

e) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL		
AREA	CATEGORIA	May-12
PLANTA ALCORTA	TECNICO TOP	2.500,00
	TECNICO SR	2.500,00
	TECNICO JR	2.500,00
	OPERADOR SR	2.500,00
	OPERADOR SEMI-SR	2.500,00
	OPERADOR JR	2.500,00

XI. COMERCIAL

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de enero de 2012 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	ENERO '12 A MARZO '12		
Categoría	Sueldo Básico	Variable Empr.	TOTAL
COMERCIALIZADOR SR	5.689,60	3.628,00	9.317,60
PREVENTISTA A	5.689,60	3.201,00	8.890,60
PROMOTOR DESARROLLO	5.689,60	2.397,00	8.086,60
REPOSITOR MERCHANDISING	4.978,40	1.624,00	6.602,40
OPERADOR SERV COMERC	5.334,56	1.422,40	6.756,96
REPOSITOR H&S SR	4.978,40	1.624,00	6.602,40
REPOSITOR H&S (16 hs./sem)	1.659,80	541,00	2.200,80

	ABRIL '12 A AGOSTO '12		
Categoría	Sueldo Básico	Variable Empr.	TOTAL
COMERCIALIZADOR SR	6.096,00	3.887,00	9.983,00
PREVENTISTA A	6.096,00	3.430,00	9.526,00
PROMOTOR DESARROLLO	6.096,00	2.568,00	8.664,00
REPOSITOR MERCHANDISING	5.334,00	1.740,00	7.074,00
OPERADOR SERV COMERC	5.715,60	1.524,00	7.239,60
REPOSITOR H&S SR	5.334,00	1.740,00	7.074,00
REPOSITOR H&S (16 hs./sem)	1.778,40	580,00	2.358,40

	SETIEMBRE '12		
Categoría	Sueldo Básico	Variable Empr.	TOTAL
COMERCIALIZADOR SR	6.502,40	4.146,00	10.648,40
PREVENTISTA A	6.502,40	3.658,00	10.160,40
PROMOTOR DESARROLLO	6.502,40	2.739,00	9.241,40
REPOSITOR MERCHANDISING	5.689,60	1.856,00	7.545,60
OPERADOR SERV COMERC	6.096,64	1.625,60	7.722,24
REPOSITOR H&S SR	5.689,60	1.856,00	7.545,60
REPOSITOR H&S (16 hs./sem)	1.896,90	618,00	2.514,90

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido para cada categoría en el cuadro precedente.

b) Adicional Variable: El adicional variable se continuará liquidando según el sistema vigente de premios e incentivos tal como se viene aplicando hasta la actualidad y tiene como base de cálculo el nivel de cumplimiento y alcance de los objetivos mensuales establecidos para cada período, tales como el volumen mensual, mix de empaque, cobertura, presentismo, etc. El importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados. La representación sindical de la empresa deberá ser previamente consultada en cada ocasión que se desee modificar las condiciones de aplicabilidad de esta remuneración variable. A continuación se ejemplifica la fórmula de cálculo para las categorías de referencia, considerando que la ponderación de los factores varía de acuerdo a la función, territorio, mercado, y demás particularidades.

Adicional Variable = AVO x [(Resultado Volumen x% ponderación) + (Resultado Mix Empaque/Marca x% de ponderación) + (Resultado Cobertura x% de ponderación) + (Resultado Clientes con Compra x% ponderación) + (Resultado Share x% de ponderación) + (Resultado Ejecución x% de ponderación)] x P

AV = Adicional Variable

AVO = Adicional Variable Objetivo, es el importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados

P = Presentismo

$$> \textbf{VOLUMEN} = \frac{\text{Volumen Real}}{\text{Volumen Objetivo}} \times 100$$

$$> \textbf{MIX EMPAQUE / MARCA} = \frac{\text{\% Empaque/Marca sobre total Real}}{\text{\% Empaque/Marca sobre total Objetivo}} \times 100$$

$$> \textbf{COBERTURA} = \frac{\text{Cobertura de productos Real}}{\text{Cobertura de productos Objetivo}} \times 100$$

$$> \textbf{CLIENTES CON COMPRA} = \frac{\text{Clientes con Compra Real}}{\text{Clientes con Compra Objetivo}} \times 100$$

$$> \textbf{PARTICIPACION (SHARE)} = \frac{\text{\% de participación del mercado Real}}{\text{\% de participación del mercado Objetivo}} \times 100$$

$$> \textbf{EJECUCIÓN} = \frac{\text{Ejecución Real}}{\text{Ejecución Objetivo}} \times 100$$

En todos los casos, con excepción de la categoría de Repositor a Tiempo Parcial, el importe a percibir por este adicional variable, en ningún caso será inferior al que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el art. 43 del CCT 152/91, conforme las pautas allí establecidas, valor cuya percepción se garantiza.

c) Antigüedad: Para el personal que se desempeñe en las categorías de: Repositor HyS Sr., Operador de Servicios Comerciales, Repositor Merchandising, Repositor HyS, a partir del mes de mayo de 2011 se efectuará el pago del ítem Bonificación por antigüedad establecido en el art. 16 inc. a) del CCE 836/07, o su parte proporcional de acuerdo a la jornada realizada, como rubro separado que se detallará en el recibo de sueldos.

Tiempo Parcial: los trabajadores a tiempo parcial perciben las remuneraciones y asignaciones no remunerativas en proporción al tiempo de su prestación de tareas.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL		
AREA	CATEGORIA	May-12
COMERCIAL	COMERCIALIZADOR SR	2.500,00
	PREVENTISTA A	2.500,00
	PROMOTOR DESARROLLO	2.500,00
	REPOSITOR MERCHANDISING	2.500,00
	OPERADOR SERV COMERC	2.500,00
	REPOSITOR H&S SR	2.500,00
	REPOSITOR H&S (16 hs./sem)	2.500,00

XII. SERVICIO TECNICO E INSTALACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS Y HELADERAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de enero de 2012 hasta septiembre de 2012 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	ENERO '12 A MARZO '12					
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Dedic. Plena	Bono Progr.	Bono Calid.	TOTAL
TECNICO SERVICIOS SR	7.965,44	1.422,40	1.691,00	1.580,00	633,00	13.291,84
TECNICO SERVICIOS A	7396,48	1.422,40	1.723,00	1.522,00	552,00	12.615,88
TECNICO SERVICIOS B	6.827,52	1.422,40	991,00	623,00	0,00	9.863,92
TECNICO SERVICIOS C	6.258,56	1.422,40	952,00	578,00	0,00	9.210,96
AUXILIAR SERVICIOS	5.689,60	1.422,40	556,00	162,00	0,00	7.830,00

	ABRIL '12 A AGOSTO '12					
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Dedic. Plena	Bono Progr.	Bono Calid.	TOTAL
TECNICO SERVICIOS SR	8.534,40	1.524,00	1.812,00	1.693,00	678,00	14.241,40
TECNICO SERVICIOS A	7.924,80	1.524,00	1.846,00	1.631,00	592,00	13.517,80
TECNICO SERVICIOS B	7.315,20	1.524,00	1.062,00	667,00	0,00	10.568,20
TECNICO SERVICIOS C	6.705,60	1.524,00	1.020,00	619,00	0,00	9.868,60
AUXILIAR SERVICIOS	6.096,00	1.524,00	595,00	174,00	0,00	8.389,00

	SETIEMBRE '12					
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Dedic. Plena	Bono Progr.	Bono Calid.	TOTAL
TECNICO SERVICIOS SR	9.103,36	1.625,60	1.933,00	1.806,00	723,00	15.190,96
TECNICO SERVICIOS A	8.453,12	1.625,60	1.969,00	1.740,00	631,00	14.418,72
TECNICO SERVICIOS B	7.802,88	1.625,60	1.133,00	712,00	0,00	11.273,48
TECNICO SERVICIOS C	7.152,64	1.625,60	1.088,00	660,00	0,00	10.526,24
AUXILIAR SERVICIOS	6.502,40	1.625,60	635,00	186,00	0,00	8.949,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) Adicional Dedicación Plena: Atento a las particularidades de la aplicación del régimen de jornada ambulatoria para los casos del personal que se desempeña en las categorías incluidas en el cuadro precedente, se establece que el importe abonado bajo este rubro compensa el eventual tiempo de trabajo extraordinario y por lo tanto comprende, sustituye y reemplaza las horas extraordinarias que el empleado eventualmente pudiere realizar.

c) Adicional Bono Programa: Este adicional se abonará al personal que corresponda según su sector de trabajo y valores indicados en los cuadros precedentes, conforme a las pautas de por-

centaje que la Empresa establece tomando como base el cumplimiento del programa asignado al trabajador, y de acuerdo a las siguientes pautas:

• No corresponde su percepción cuando el empleado no llegue al 80% de cumplimiento del plan de trabajo asignado.

• Cuando alcanzare el 80% de cumplimiento se le abonará el 50% del valor total establecido para cada puesto.

• Cuando llegare al 90% de cumplimiento se le abonará el 75% del valor total establecido para cada puesto.

• Corresponderá el 100% de la liquidación del valor establecido para cada puesto cuando se alcance el 100% del cumplimiento del programa del trabajo asignado.

d) Adicional Bono Calidad: Este adicional se abonará al personal que corresponda según su sector de trabajo y valores indicados en los cuadros precedentes, conforme a las pautas de porcentaje que la Empresa establecerá tomando como base el cumplimiento del programa asignado al trabajador, y de acuerdo a los siguientes parámetros:

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 100% de nivel de índice de calidad de producto: la totalidad del importe consignado en el cuadro precedente.

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 85% de nivel de índice de calidad de producto: 80% del importe consignado en el cuadro precedente.

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 75% de nivel de índice de calidad de producto: 60% del importe consignado en el cuadro precedente.

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 65% de nivel de índice de calidad de producto: 40% del importe consignado en el cuadro precedente.

El índice de calidad considerada es el denominado QUACS y será constatado a través del sistema que utilice el departamento de Control de Calidad de la Empresa.

e) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se continuará abonando, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario, conforme al acuerdo firmado en Septiembre de 2008.

f) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

g) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL		
AREA	CATEGORIA	May-12
SERVICIO TECNICO	TECNICO SERVICIOS SR	2.500,00
	TECNICO SERVICIOS A	2.500,00
	TECNICO SERVICIOS B	2.500,00
	TECNICO SERVICIOS C	2.500,00
	AUXILIAR SERVICIOS	2.500,00

XIII. TALLER DE MAQUINAS EXPENDEDORAS Y HELADERAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de enero de 2012 hasta septiembre de 2012 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	ENERO ‘12 A MARZO ‘12			
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Premio Taller	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	7.396,48	1.422,40	1.494,00	10312,88
OPERADOR	6.827,52	1.422,40	1.102,00	9.351,92
OPERADOR A	6.258,56	1.422,40	974,00	8.654,96
OPERARIO	5.689,60	1.422,40	1.316,00	8.428,00
OPERARIO A	5.689,60	1.422,40	299,00	7.411,00

	ABRIL ‘12 A AGOSTO ‘12			
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Premio Taller	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	7.924,80	1.524,00	1.601,00	11.049,80
OPERADOR	7.315,20	1.524,00	1.181,00	10.020,20
OPERADOR A	6.705,60	1.524,00	1.044,00	9.273,60
OPERARIO	6.096,00	1.524,00	1.410,00	9.030,00
OPERARIOA	6.096,00	1.524,00	320,00	7.940,00

	SETIEMBRE ‘12			
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Premio Taller	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	8.453,12	1.625,60	1.708,00	11.786,72
OPERADOR	7.802,88	1.625,60	1.260,00	10.688,48
OPERADOR A	7.152,64	1.625,60	1.114,00	9.892,24
OPERARIO	6.502,40	1.625,60	1.504,00	9.632,00
OPERARIOA	6.502,40	1.625,60	342,00	8.470,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) Premio Taller: Se reconoce su percepción sujeta a las siguientes condiciones: para el caso en que el trabajador incurra en una ausencia, se le deducirá el 25% del valor de este adicional; si registra dos ausencias se le deducirá el 50% y si tiene más de dos ausencias pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implicarán deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual.

c) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

d) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio. Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

e) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período. El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL		
AREA	CATEGORIA	May-12
TALLER -ALMACEN PUBLICIDAD	OPERADOR PRINCIPAL	2.500,00
	OPERADOR	2.500,00
	OPERADOR A	2.500,00
	OPERARIO	2.500,00
	OPERARIO A	2.500,00

XIV. DISTRIBUCION FLOTA PROPIA

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de enero de 2012 hasta septiembre de 2012 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

El presente tabulador, es de aplicación para el personal convencionado que se desempeña en el sector Distribución Flota Propia.

	ENERO ‘12 A MARZO ‘12				
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Dedic. Plena	Com KA Ad Var.	TOTAL
DISTRIBUIDOR H&S	5.689,60	1.422,40	3.796,00	5.052,00	15.960,00
DISTRIBUIDOR PM	5.689,60	1.422,40	1.931,00	2.717,00	11.760,00
AUXILIAR DISTRIBUCION	5.689,60	1.422,40	1.288,00	0,00	8.400,00

	ABRIL ‘12 A AGOSTO ‘12				
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Dedic. Plena	Com KA Ad Var.	TOTAL
DISTRIBUIDOR H&S	6.096,00	1.524,00	4.067,00	5.413,00	17.100,00
DISTRIBUIDOR PM	6.096,00	1.524,00	2.069,00	2.911,00	12.600,00
AUXILIAR DISTRIBUCION	6.096,00	1.524,00	1.380,00	0,00	9.000,00

	SETIEMBRE ‘12				
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Dedic. Plena	Com KA Ad Var.	TOTAL
DISTRIBUIDOR H&S	6.502,40	1.625,60	4.338,00	5.774,00	18240,00
DISTRIBUIDOR PM	6.502,40	1.625,60	2.207,00	3.105,00	13.440,00
AUXILIAR DISTRIBUCION	6.502,40	1.625,60	1.472,00	0,00	9.600,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido para cada categoría en el cuadro precedente.

b) Adicional Dedicación Plena: Atento a las particularidades de la aplicación del régimen de jornada ambulatoria para los casos del personal que se desempeña en las categorías incluidas en el cuadro precedente, se establece que el importe abonado bajo este rubro compensa el eventual tiempo de trabajo extraordinario y por lo tanto comprende, sustituye y reemplaza las horas extraordinarias que el empleado eventualmente pudiere realizar.

c) Comisión KA: el importe consignado en el cuadro precedente corresponde al valor promedio mensual que resulta de la aplicación del sistema de pago por cajón equivalente entregado, de acuerdo al esquema de progresión de pago por tramos vigente en la actualidad.

d) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

e) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio. Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

f) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL		
AREA	CATEGORIA	May-12
FLOTA PROPIA	DISTRIBUIDOR H&S	2.500,00
	DISTRIBUIDOR PM	2.500,00
	AUXILIAR DISTRIBUCION	2.500,00

XV. UNIDAD OPERATIVA PILAR - Bodega y Distribución

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de enero de 2012 hasta septiembre de 2012 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	ENERO '12 A MARZO '12				
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Adic. Bodega	Productividad	TOTAL
DISTRIBUIDOR	5.689,60	1.422,40	0,00	4.648,00	11.760,00
ASISTENTE	5.689,60	1.422,40	0,00	885,00	7.997,00
OPERADOR BODEGA	5.689,60	1.422,40	336,00	0,00	7.448,00

	ABRIL '12 A AGOSTO '12				
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Adic. Bodega	Productividad	TOTAL
DISTRIBUIDOR	6.096,00	1.524,00	0,00	4.980,00	12.600,00
ASISTENTE	6.096,00	1.524,00	0,00	948,00	8.568,00
OPERADOR BODEGA	6.096,00	1.524,00	360,00	0,00	7.980,00

	SETIEMBRE '12				
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Adic. Bodega	Productividad	TOTAL
DISTRIBUIDOR	6.502,40	1.625,60	0,00	5.312,00	13.440,00
ASISTENTE	6.502,40	1.625,60	0,00	1.011,00	9.139,00
OPERADOR BODEGA	6.502,40	1.625,60	384,00	0,00	8.512,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Adicional Bodega: Este adicional se abona en compensación por la extensión de la jornada hasta las 20:00 hs. del día sábado establecida en el “Anexo I - Horarios, Jornada y Organización del Trabajo” correspondiente al personal de Bodegas de Unidades Operativas.

Adicional Nocturno: será de aplicación la normativa del CCT 152/91 art. 51, estableciéndose su valor en el 1% del sueldo básico del Operario Interno en su escala inicial.

b) Plus Domingo 22 s.f.: Los Operadores de Bodega que por necesidades operativas y a requerimiento de la empresa deban ingresar a trabajar los días domingos a las 22:00 hs., percibirán: a partir del 1º de Enero de 2012: $ 135,86 (pesos Ciento treinta y cinco con 86/100), a partir del 1º de Abril de 2012: $ 145,56 (pesos Ciento cuarenta y cinco con 56/100), y a partir del 1º de Septiembre de 2012: $ 155,26 (pesos Ciento cincuenta y cinco con 26/100), que se liquidará y abonará junto con la retribución mensual, como única compensación por dicha prestación de tareas.

c) Productividad: El adicional variable se continuará liquidando según el sistema vigente de premios e incentivos tal como se viene aplicando hasta la actualidad y tiene como base de cálculo el nivel de cumplimiento y alcance de los objetivos mensuales establecidos por la Empresa para cada período, tales como volumen, cobertura, mix, presentismo, cumplimiento del programa de entregas, rechazos, etc. El importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados, que podrán ser modificados en función de los requerimientos del mercado. La representación sindical de la empresa deberá ser previamente consultada en cada ocasión que se desee modificar las condiciones de aplicabilidad de esta remuneración variable.

El cálculo se realiza de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\textbf{PRODUCTIVIDAD = PO x} \left(\frac{\text{Cajas Entregadas +/- Ajuste por Rechazo}}{\text{Total de Cajas asignadas para Entregar}} \times 100 \right) \times \left(\frac{\text{Días Trabajados}}{\text{Total Salidas del Mes}} \right)$$

PO = Productividad Objetivo, es el importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados

d) Adicionales por cumplimiento:

1º Viaje Adicional: es el primer viaje adicional al cumplimiento del ruteo diario asignado. Su valor, a partir del 1º de Enero de 2012, se establece en $ 278,24 para el Distribuidor y $ 189,70 para el Asistente, a partir del 1º de Abril de 2012, se establece en $ 298,24 para el Distribuidor y $ 177,05 para el Asistente, y a partir del 1º de Septiembre de 2012, se establece en $ 317,99 para el Distribuidor y $ 202,34 para el Asistente. Dichos importes corresponden a una entrega superior al 98% de los productos de estos viajes.

2º Viaje Adicional: es el segundo viaje adicional al cumplimiento del ruteo diario asignado. Su valor, a partir del 1º de Enero de 2012, se establece en $ 556,49 para el Distribuidor y $ 354,10 para el Asistente, a partir del 1º de Abril de 2012, se establece en $ 596,24 para el Distribuidor y $ 379,39 para el Asistente, y a partir del 1º de Septiembre de 2012, se establece en $ 635,99 para el Distribuidor y $ 404,68 para el Asistente. Dichos importes corresponden a una entrega superior al 98% de los productos de estos viajes.

e) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

f) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

g) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL		
AREA	CATEGORIA	May-12
UNIDAD OPERATIVA PILAR	DISTRIBUIDOR	2.500,00
	ASISTENTE	2.500,00
	OPERADOR BODEGA	2.500,00

XVI. AUXILIARES:

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de enero de 2012 hasta septiembre de 2012 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

El presente tabulador, es de aplicación al personal que se desempeñe en el futuro en las categorías aquí explicitadas en las áreas de Clasificación, Producción, Operaciones (Bodega y Distribución), Mantenimiento e Hiper y Súper Mercados, de los distintos establecimientos de la empresa, de conformidad con lo establecido en el art. 65 y conc. del Convenio CT 152/91 Rama Bebida.

	ENERO '12 A MARZO '12		
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	TOTAL
AUXILIAR CLASIFICADOR	4.551,68	1.422,40	5.974,08
AUXILIAR OPERACIONES	4.765,04	1.422,40	6.187,44
AUXILIAR PRODUCCION	4.765,04	1.422,40	6.187,44
AUXILIAR MANTENIMIENTO	5.241,60	1.422,40	6.664,00
AUXILIAR SERV. COMERCIALES	4.765,04	1.422,40	6.187,44
AUXILIAR H&S	4.765,04	1.422,40	6.187,44

	ABRIL '12 A AGOSTO '12		
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	TOTAL
AUXILIAR CLASIFICADOR	4.876,80	1.524,00	6.400,80
AUXILIAR OPERACIONES	5.105,40	1.524,00	6.629,40
AUXILIAR PRODUCCION	5.105,40	1.524,00	6.629,40
AUXILIAR MANTENIMIENTO	5.616,00	1.524,00	7.140,00
AUXILIAR SERV. COMERCIALES	5.105,40	1.524,00	6.629,40
AUXILIAR H&S	5.105,40	1.524,00	6.629,40

	SETIEMBRE '12		
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	TOTAL
AUXILIAR CLASIFICADOR	5.201,92	1.625,60	6.827,52
AUXILIAR OPERACIONES	5.445,76	1.625,60	7.071,36
AUXILIAR PRODUCCION	5.445,76	1.625,60	7.071,36
AUXILIAR MANTENIMIENTO	5.990,40	1.625,60	7.616,00
AUXILIAR SERV. COMERCIALES	5.445,76	1.625,60	7.071,36
AUXILIAR H&S	5.445,76	1.625,60	7.071,36

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido conforme las condiciones del Art. 65 y conc. del CCT 152/91 para el Ingresante sin Formación (1), por las cuales se rige de acuerdo a la equivalencia de categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones. Al cumplir 6 meses se incrementa por un monto equivalente al 5% del sueldo básico del Operario de Producción Interno (CCT 152/91). Al cumplirse el año de antigüedad, al trabajador, por el solo transcurso del plazo, le es asignada, automáticamente, como mínimo la categoría superior de operario de producción interno o, en su caso, la de otra categoría superior en la que pase a desempeñarse, percibiendo las mayores remuneraciones correspondientes a dichas categorías.

Al cumplir un año automáticamente percibe las remuneraciones y adicionales del Operario de Producción Interna u otra superior.

b) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

c) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008 de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia injustificada registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

d) Antigüedad: Para el caso del Auxiliar Clasificador, el adicional de antigüedad se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

En tanto que para los casos de los Auxiliares de Producción; HyS; Operaciones y Mantenimiento el derecho a la percepción de la asignación por antigüedad al cumplir el 1º año de trabajo, se efectivizará en la nueva categoría que pase a desempeñar de acuerdo a lo dispuesto en el art. 65 inc. 2ª y 3ª del CCT 152/91.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL		
AREA	CATEGORIA	May-12
AUXILIARES	AUXILIAR CLASIFICADOR	2.500,00
	AUXILIAR OPERACIONES	2.094,00
	AUXILIAR PRODUCCION	2.094,00
	AUXILIAR MANTENIMIENTO	2.319,00
	AUXILIAR SERV. COMERCIALES	2.094,00
	AUXILIAR H&S	2.094,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1723/2012

Registro Nº 1404/2012

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Expediente N° 1.506.252/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.506.252/12 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA ARGENTINA GOLD SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 74, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial sobre las escalas del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 673/04 “E”, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA ARGENTINA GOLD SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.506.252/12, ratificado a foja 74, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.506.252/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 673/04 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.506.252/12

Buenos Aires, 1° de noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1723/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1404/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de San Juan, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce, comparecen por la parte trabajadora, la ASOCIACION OBRERO MINERA ARGENTINA (A.O.M.A), representada en este acto por el Sr. HECTOR LAPLACE, SECRETARIO GENERAL DE AOMA NACIONAL, y AOMA SECCIONAL SAN JUAN representado por el Sr. IVAN MALLA, con el patrocinio letrado del Dr. CARLOS CAMPORA, y el CUERPO DELEGADO DE PERSONAL DE LA OPERACION MINERA VELADERO, los Sres. GUSTAVO NARANJO, HUMBERTO ORTIZ, ANGEL FUNES, MAURICIO BENEGAS, JORGE CASTILLO, JUAN M. TEJADA, RUBEN MARIO ARENAS y GUSTAVO RODRIGUEZ, el Sr. FEDERICO PELAYTAY, VOCERO GRUPO No 1; y por la otra parte, MINERA ARGENTINA GOLD S.A., representada por el Dr. GLAUCO MARQUES en su carácter de Apoderado.

PRIMERO: Que LAS PARTES manifiestan que a los fines de la negociación salarial prevista para el período que abarcará desde el mes de marzo del 2012 al mes de febrero del 2013 inclusive, que afecta a los trabajadores convencionados que desarrollan las tareas de la actividad representada por el gremio firmante en el establecimiento de explotación de la empresa identificado como “VELADERO”, se ha acordado la recomposición salarial a aplicar por el período de mención.

SEGUNDO: El acuerdo de recomposición consiste en:

a) El otorgamiento de una suma igual al 25% (veinticinco por ciento) de incremento salarial en relación al básico de cada categoría a la que corresponda según CCT 673/04 “E”, que rige la actividad de la empresa. Este incremento se hará efectivo a partir del mes de marzo de 2012.

b) Se establece un incremento del 5% (cinco por ciento) en el adicional denominado “zona”, el pasará a constituir el 20 % del básico del convenio colectivo aplicable Este incremento tendrá la misma naturaleza jurídica que la que le corresponde a la fecha al rubro en cuestión y se hará efectivo a partir del 1 de julio del 2012.

c) Se establece un incremento del 5% (cinco por ciento) en el adicional denominado “viáticos”, el que pasará a constituir el 10% (diez por ciento) del básico del convenio referenciado. Este incremento tendrá la misma naturaleza jurídica que la que le corresponde a la fecha al rubro en cuestión se hará efectivo a partir del 1 de julio 2012.

TERCERO: Se adjuntan las tablas salariales con la composición salarial completa a partir de las fechas establecidas en cada caso para ser presentadas ante la autoridad de aplicación y/o ante quien corresponda.

CUARTO: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad de aplicación y a solicitar que a la mayor brevedad posible se procede a la homologación del presente conforme lo establece la ley 14.250.

LAS PARTES de plena conformidad, firman 4 ejemplares a un solo efecto y mismo tenor, en la ciudad de San Juan, a los 4 días del mes de abril del 2012.

AOMA - MINERA ARGENTINA GOLD S.A.

ACUERDO SALARIAL JULIO 2011

CATEGORIA	Aumento Básico	Zona 15%	Present 10%	Prod 8%	Viático 5%	Total
5b	9.818	1.473	982	785	491	13.549
5a	9.404	1.411	940	752	470	12.979
4b	9.074	1.361	907	726	454	12.522
4a	8.723	1.308	872	698	436	12.037
3b	7.689	1.153	769	615	384	10.611
3a	7.389	1.108	739	591	369	10.198
2b	6.615	992	661	529	331	9.128
2a	6.346	952	635	508	317	8.757
1b	6.036	905	604	483	302	8.329
1a	5.766	865	577	461	288	7.958
0	5.168	775	517	413	258	7.131

AOMA - MINERA ARGENTINA GOLD S.A.

ACUERDO SALARIAL MARZO 2012

	Básico 0%	Zona 15%	Present 10%	Prod 8%	Viático 5%	
Aumentos	25%	0%	0%	0%	0%	25%
CATEGORIA	Básico 25%	Zona 15%	Present 10%	Prod 8%	Viático 5%	Total
5b	12.272	1.841	1.227	982	614	16.936
5a	11.756	1.763	1.176	940	588	16.223
4b	11.342	1.701	1.134	907	567	15.653
4a	10.904	1.636	1.090	872	545	15.047
3b	9.612	1.442	961	769	481	13.264
3a	9.236	1.385	924	739	462	12.746
2b	8.269	1.240	827	662	413	11.411
2a	7.932	1.190	793	635	397	10.946
1b	7.545	1.132	754	604	377	10.412
1a	7.208	1.081	721	577	360	9.947
0	6.460	969	646	517	323	8.915

AOMA - MINERA ARGENTINA GOLD S.A.

ACUERDO SALARIAL JULIO 2012

	Aumento 25%	Zona 15%	Present 10%	Prod 8%	Viático 5%	
Aumentos	0%	5%	0%	0%	5%	35%
	Aumento 25%	Zona 20%	Present 10%	Prod 8%	Viático 10%	Total
5b	12.272	2.454	1.227	982	1.227	18.163
5a	11.756	2.351	1.176	940	1.176	17.398
4b	11.342	2.268	1.134	907	1.134	16.787
4a	10.904	2.181	1.090	872	1.090	16.138
3b	9.612	1.922	961	769	961	14.225
3a	9.236	1.847	924	739	924	13.669
2b	8.269	1.654	827	662	827	12.238
2a	7.932	1.586	793	635	793	11.740
1b	7.545	1.509	754	604	754	11.166
1a	7.208	1.442	721	577	721	10.668
0	6.460	1.292	646	517	646	9.561